



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 239
Año XL
Legislatura X
21 de septiembre de 2022

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (tecnología Cloud) 17115

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de modificación del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. 17115

Proyecto de Ley del sistema de protección civil y gestión de emergencias de Aragón	17115
Proyecto de Ley de por la que se modifica la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón.	17146
Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón.	17148

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Proposición de Ley de modificación del artículo 4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.	17150
Proposición de Ley relativa a la derogación de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.	17152

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.1. LECTURA ÚNICA

1.4.1.2. EN TRAMITACIÓN

Acuerdo de la Mesa de las Cortes y la Junta de Portavoces sobre la tramitación del Proyecto de Ley de información geográfica de Aragón.	17154
---	-------

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

3.1.1.2. EN COMISIÓN

Aprobación por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de la Proposición no de Ley núm. 337/22, sobre las bonificaciones del 50% en determinadas rutas de servicios ferroviarios prestados sobre la red ferroviaria de alta velocidad.	17154
---	-------

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 349/22, sobre planta de recuperación de materiales críticos.	17155
Proposición no de Ley núm. 352/22, sobre las actuaciones para mejorar la calidad de los servicios públicos.	17156
Proposición no de Ley núm. 353/22, sobre el proyecto de ley de protección, derechos y bienestar de los animales.	17157

3.1.2.2. EN COMISIÓN

La Proposición no de Ley núm. 246/22, sobre el llamamiento para reforzar la Atención Primaria de Salud base de nuestro sistema sanitario y referente más cercano a los habitantes de esta Comunidad de Aragón, pasa a tramitarse ante la Comisión de Sanidad.	17158
---	-------

La Proposición no de Ley núm. 261/22, sobre medidas para garantizar la salubridad del agua del pantano del Val, pasa a tramitarse ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.	17159
Proposición no de Ley núm. 350/22, sobre la equiparación de los ataques de perros silvestres a los del oso y el lobo, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.	17159
Proposición no de Ley núm. 351/22, sobre un proyecto Velo Parque, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.	17160
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 216/22, sobre el anteproyecto de Ley de evaluación de políticas públicas.	17161
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 378/21, sobre pobreza farmacéutica.	17162

3.1.3. RECHAZADAS

3.1.3.2. EN COMISIÓN

Rechazo por la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de la Proposición no de Ley núm. 216/22, sobre el anteproyecto de Ley de evaluación de políticas públicas.	17163
Rechazo por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Proposición no de Ley núm. 310/22, sobre un modelo único de examen de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad para toda España.	17163
Rechazo por la Comisión de Sanidad de la Proposición no de Ley núm. 378/21, sobre pobreza farmacéutica.	17163

3.2. INTERPELACIONES

3.2.1. EN TRAMITACIÓN

Interpelación núm. 97/22, relativa a la política general de Departamento de Sanidad en cuanto a la implementación del Plan de Atención Primaria y Comunitaria.	17164
Interpelación núm. 98/22, relativa a la política general de Departamento de Sanidad en cuanto a la implementación del Plan de Salud Mental 2022-2025.	17164
Interpelación núm. 99/22, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de promoción industrial, especialmente en lo relativo a la industria microelectrónica y de semiconductores.	17165
Interpelación núm. 100/22, relativa a la política general del Departamento de Sanidad en cuanto a la implementación del Plan de abordaje de las listas de espera quirúrgicas.	17166
Interpelación núm. 101/22, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de personal en los centros educativos.	17166

3.2.2. RETIRADAS

Retirada de la Interpelación núm. 88/21, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de Atención Primaria.	17167
---	-------

3.3. MOCIONES

3.3.1. APROBADAS

3.3.1.2. EN COMISIÓN

Aprobación por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de la Moción núm. 18/22, dimanante de la Interpelación núm. 74/22, relativa a la política general en dinamización de servicios ferroviarios en Aragón. 17167

Aprobación por la Comisión de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento de la Moción núm. 19/22, dimanante de la Interpelación núm. 73/22, relativa a identidad digital y protección de la información personal. 17168

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.2. EN COMISIÓN

Moción núm. 22/22, dimanante de la Interpelación núm. 18/21, relativa a la internacionalización del tejido empresarial aragonés, para su tramitación ante la Comisión de Economía, Planificación y Empleo. 17168

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 696/22, relativa a las subvenciones de fomento de la movilidad de personal investigador predoctoral. 17169

Pregunta núm. 698/22, relativa a la compra del acelerador lineal para el nuevo hospital de Teruel. 17170

Pregunta núm. 699/22, relativa al desarrollo y potenciación de la Atención Primaria en el Sistema de Salud de Aragón. 17170

Pregunta núm. 700/22, relativa a la atención sanitaria pediátrica en la Comarca de la Ribagorza. 17170

Pregunta núm. 701/22, relativa al nombramiento de un colaborador en Asuntos Europeos adscrito al Gabinete de la Consejera. 17171

Pregunta núm. 703/22, relativa a los importes comprometidos con la Fundación Adislaf. 17171

Pregunta núm. 704/22, relativa a las prohibiciones de pesca en Aragón. 17172

Pregunta núm. 705/22, relativa a las pérdidas del turismo rural en nuestra comunidad ocasionadas por los incendios forestales. 17172

Pregunta núm. 706/22, relativa a los auxiliares de Educación Especial del CEIP «Ramón Sainz de Varanda». 17173

Pregunta núm. 707/22, relativa a la actualización del Decreto 111/1992, relativo a las condiciones mínimas de los servicios y establecimientos de servicios sociales especializados. 17173

Pregunta núm. 708/22, relativa a la situación de Adislaf. 17174

Pregunta núm. 709/22, relativa al Proyecto de Gestión de casos de trastorno mental grave infantojuvenil. . . 17174

Pregunta núm. 710/22, relativa a la cobertura de las auxiliares de educación especial en los centros de la comunidad. 17175

Pregunta núm. 711/22, relativa a la extracción de hidrocarburos y el cumplimiento de los compromisos por una transición energética justa. 17175

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 695/22, relativa a la necesidad de contar con espacios escolares provisionales en el CEIP Ramón y Cajal, de La Joyosa, curso 2022-23.	17176
Pregunta núm. 697/22, relativa a la fecha prevista por el Gobierno de Aragón para recibir la transferencia del Plan Inveat relativo al año 2022.	17177
Pregunta núm. 702/22, relativa al Centro de Salud de Utebo.	17178

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita de la Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Interpelación que ha pasado a tramitarse como Pregunta para respuesta escrita núm. 80/20, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de inclusión social (BOCA núm. 71, de 2/09/2020).	17179
Respuesta escrita de la Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Interpelación que ha pasado a tramitarse como Pregunta para respuesta escrita núm. 69/21, relativa a la política general en materia de mayores (BOCA núm. 156, de 6/09/2021).	17179
Respuesta escrita de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 486/22, relativa a la parcela de la calle Margarita Xirgú, de Zaragoza, cedida en 1991 al Ministerio de Defensa para viviendas militares (BOCA núm. 223, de 14/06/2022).	17180
Respuesta escrita del Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 523/22, relativa a la supresión prematura de unidades escolares públicas, curso 2022-23 (BOCA núm. 226, de 29/06/2022).	17180
Respuesta escrita de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 529/22, relativa a la eliminación del requisito de altura en el acceso de la Policía Local de Aragón (BOCA núm. 228, de 14/07/2022).	17180
Respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 530/22, relativa a los incendios forestales en Aragón, asumida la iniciativa ciudadana de D. Patricio Oschlies Serrano (Colectivo Emigrante Aragonés, CEA) (BOCA núm. 228, de 14/07/2022).	17181
Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 532/22, relativa a los estatutos de la Fundación de apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón (BOCA núm. 228, de 14/07/2022).	17181
Respuesta escrita del Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 593/22, relativa a los bienes religiosos de Sijena (BOCA núm. 228, de 14/07/2022).	17182
Respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 595/22, relativa al Plan Forestal de Aragón (BOCA núm. 228, de 14/07/2022).	17183
Respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 597/22, relativa a los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 (BOCA núm. 228, de 14/07/2022).	17183
Respuesta escrita del Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 598/22, relativa a las ayudas para actividades relacionadas con la Memoria Democrática en el ejercicio 2022 (BOCA núm. 228, de 14/07/2022).	17183
Respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 599/22, relativa a la campaña de cereal en Aragón (BOCA núm. 228, de 14/07/2022).	17184
Respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 612/22, relativa a la operación de endeudamiento de la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental (Sarga) (BOCA núm. 230, de 27/07/2022).	17184

3.5. COMPARENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno. 17185

Solicitud de comparecencia del Consejero de Educación, Cultura y Deporte.. . . . 17185

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Sanidad ante la Comisión de Sanidad. 17186

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director General de Cultura ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte. 17186

Solicitud de comparecencia de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social ante la Comisión de Economía, Planificación y Empleo. 17186

Solicitud de comparecencia del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. 17187

Solicitud de comparecencia del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. 17187

Solicitud de comparecencia del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. 17187

Solicitud de comparecencia del Director General de Ordenación del Territorio ante la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. 17188

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (tecnología Cloud).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, ha acordado, a solicitud del G.P. Vox en Aragón, y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (tecnología Cloud) (publicado en el BOCA núm. 211, de 28 de abril de 2022) durante 15 días, por lo que el citado plazo finalizará el día 13 de octubre de 2022.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de modificación del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, ha acordado, a solicitud de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de modificación del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (publicado en el BOCA núm. 211, de 28 de abril de 2022) durante 15 días, por lo que el citado plazo finalizará el día 11 de octubre de 2022.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Proyecto de Ley del sistema de protección civil y gestión de emergencias de Aragón

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, ha procedido a la calificación del Proyecto de Ley del sistema de protección civil y gestión de emergencias de Aragón y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Proyecto de Ley del sistema de protección civil y gestión de emergencias de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El derecho a la vida y a la integridad física de las personas es el primero y más importante de los derechos fundamentales recogidos en la Sección 1ª, Capítulo 2º del Título 1º de la Constitución Española, lo que implica que obtenga la tutela máxima de nuestro ordenamiento jurídico constitucional conforme al artículo 53.2 de la Constitución Española. El derecho a la libertad y la seguridad recogido en el artículo 17 de la Carta magna completa el escenario constitucional, aunque sin nombrar de forma expresa, la protección civil.

Por su parte, el artículo 71.57.º de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la comunidad autónoma de Aragón competencia exclusiva en materia de Protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, planificación, coordinación y ejecución de medidas ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Atendiendo al bloque de constitucionalidad, haciendo hincapié principalmente a lo expuesto en el artículo 149, apartados 1º, 13º, 18º, 20º, 21º, 23º, 24º, 27º y 29º, el Tribunal Constitucional en sus sentencias 123/1984, de 18 de diciembre, y 133/1990, de 19 de julio, concluyó que, en materia de protección civil, concurren competencias de Administraciones diversas, debiendo atenderse a la naturaleza de la emergencia y de los recursos y servicios a movilizar.

En la medida en que, la función estatal de coordinación, presupone la competencia autonómica concurrente, la regulación estatal debe dirigirse a configurar un «modelo nacional mínimo», que no puede eliminar ni sustituir, la participación de las Comunidades Autónomas. En estos términos se expresa el TC, como órgano Constitucional, en las SSTC 58 / 2017, de 11 de mayo (RTC 2017/58) y 87 / 2016 de 28 de abril (RTC 87 / 2016).

Desde la lealtad constitucional, de conformidad con la competencia exclusiva del Estado y a las competencias que en la materia corresponden al sector público local, con pleno respeto a la autonomía local, así como el principio de lealtad institucional, se elabora esta ley, cuyo objetivo es regular, con carácter general, en todo el territorio de Aragón la protección civil y la gestión de las emergencias.

II

La protección civil y la gestión de las emergencias acaecidas en la comunidad autónoma de Aragón ha venido experimentando una progresiva evolución, derivada fundamentalmente de los cambios normativos, la modificación de la actividad humana, de los avances tecnológicos y del cambio climático. En este último aspecto cabe resaltar a la situación que recientemente ha sufrido la comunidad autónoma de Aragón, con episodios extremos de temperaturas que han generado emergencias por incendios forestales de una magnitud inusual y que han requerido la activación de recursos de todas las Administraciones, tanto locales, autonómicas como estatales.

Esta ley surge ante la necesidad de adaptar la normativa a la evolución de la protección civil y gestión de emergencias y como desarrollo de la vigente hasta la fecha, Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, ley que ha contribuido a sentar las bases y el modelo del sistema de protección civil y gestión de emergencias en la Comunidad autónoma de Aragón.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, supone un punto de inflexión en la normativa que regula la protección civil y la gestión de las emergencias, al establecer el concepto de Sistema Nacional de Protección Civil, como un sistema global en el que se integrarán sistemas autonómicos y locales de protección civil, consiguiendo un conjunto de procedimientos, medios, recursos y capacidades homogéneos, y facilitar una eficaz coordinación y colaboración en la gestión de las emergencias, catástrofes y calamidades públicas.

La Unión Europea también se ha sumado al esfuerzo común y ha puesto en marcha un «Mecanismo de Protección Civil», basado en la solidaridad y colaboración de los Estados miembros, aparte de otras medidas financieras y de apoyo a estos últimos.

En esta ley el espíritu de la Ley 30/2002 se mantiene y se conserva prácticamente intacto; los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, colaboración, solidaridad y lealtad institucional rigen en las actuaciones de protección civil y gestión de emergencias, y es el modelo y el sistema planteado el que se modifica, pero no desde un cambio de rumbo o ruptura, sino como un nuevo modelo de evolución y desarrollo adaptado a los nuevos tiempos, las nuevas tecnologías y las nuevas necesidades que en materia de protección civil y gestión de emergencias han surgido en los casi 20 años de vigencia de esta ley.

Esta ley busca reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento de los sectores públicos ante situaciones de emergencias, catástrofe o calamidad pública, estableciendo el sistema de protección civil y gestión de emergencias de Aragón integrando los sectores públicos y privados de Aragón y aumentando la resiliencia de la ciudadanía y de los propios sectores públicos ante situaciones de peligro individual o colectivo.

Este sistema de protección civil y gestión de emergencias de Aragón se establece en aras a dar respuesta a los derechos fundamentales de los ciudadanos establecidos en la Constitución Española. Sistema que facilitará el ejercicio cooperativo, coordinado, eficaz y eficiente de las competencias distribuidas por la doctrina constitucional entre los sectores públicos en materia de protección civil y gestión de emergencias.

En este sentido, esta ley tiene en cuenta las recomendaciones establecidas por las Naciones Unidas en la «Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Reducción del Riesgo de Desastres» (Marco de Sendai), con un marcado énfasis en la gestión del riesgo de desastres en lugar de en la gestión de los desastres, de esta manera desarrolla y regula la importancia de la anticipación, la prevención y la autoprotección como las herramientas más eficaces para salvaguardar la integridad física de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, como parte de la cultura de protección civil que los sectores públicos tienen la obligación de inculcar y transmitir, aspecto que subyace en toda la ley, utilizando la información y la formación como las principales herramientas para lograr este objetivo y promover la resiliencia, buscando la implicación y participación de toda la sociedad en la protección civil. Especial énfasis se hace en este aspecto a los colectivos más vulnerables y desfavorecidos. Enfatiza en la necesidad y obligatoriedad de la planificación como garantía de una actuación eficaz ante las situaciones de emergencia, para ello establece, como novedad, la elaboración de la estrategia de protección civil y gestión de emergencias de Aragón.

Esta ley estructura la intervención alrededor del centro de emergencias 1·1·2 Aragón y de los servicios operativos en la comunidad autónoma de Aragón, bajo los principios de mando único, complementariedad, subsidiariedad, inmediatez y proximidad. Desarrolla la recuperación para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales, implicando a todos los sectores públicos y estableciendo las políticas económicas necesarias para afrontar la resolución y la propia recuperación de las emergencias.

Por último, regula cuestiones tan importantes como las medidas sancionadoras de carácter económico, o como la restitución de los costes que generen, a las administraciones públicas, las negligencias o actos provocados que obliguen a la intervención de los servicios de emergencia.

En definitiva, esta ley aborda un desarrollo evolutivo del modelo actual de protección civil y gestión de emergencias en Aragón, pretendiendo incorporar los cambios normativos, los avances tecnológicos, las nuevas tendencias de actividad humana y las nuevas situaciones de riesgo generadas por el cambio climático. Para ello introduce novedades que repercutirán directamente en una mayor profesionalización y preparación de las personas que forman parte del sistema de protección civil y gestión de emergencias de Aragón, para hacer frente de manera más eficaz a la anticipación e intervención en las situaciones de emergencia, catástrofe y calamidad pública y sienta las bases para conseguir una cultura de protección civil de los aragoneses y aragonesas que conlleve un incremento de la resiliencia ante el riesgo intrínseco existente y estas situaciones.

III

En la elaboración de esta Ley se han tenido en cuenta los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La ley se estructura en cuatro títulos y consta de ciento cinco artículos, seis disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales.

El título I contiene las disposiciones generales de la ley y se estructura en cuatro capítulos. En el capítulo I se definen el objeto, el ámbito de aplicación, la finalidad de la ley y las definiciones de los principales términos empleados en la misma, ordenados por orden alfabético. En el capítulo II se establecen los principios del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón. El capítulo III establece los Derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanas, de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados; los derechos a la protección, a la información y a la participación, y los deberes de colaboración, de cautela y autoprotección, regulando en este caso la elaboración por el Gobierno de Aragón de un catálogo de actividades susceptibles de generar riesgos para las personas, los bienes, y el medio ambiente. Por último, en el capítulo IV se recogen los recursos económicos de la ley, indicando las entidades colaboradoras con la protección civil y el régimen económico de conformidad con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El título II contiene la organización y competencias de los sectores públicos en materia de protección civil y gestión de emergencias y se estructura en cinco capítulos. En el capítulo I regula las competencias del Gobierno de Aragón y en concreto del Departamento y la persona titular de la Dirección General en materia de protección civil y emergencias, y del resto de Departamentos del Gobierno de Aragón. En este capítulo, como novedad, se regula la situación de emergencia integral cuyo mando ejercerá el Presidente o Presidenta del Gobierno de Aragón. El capítulo II regula las competencias del sector público local; los municipios, con diferencia de mayores y menores de 20.000 habitantes, las comarcas y las provincias. El capítulo III se dedica al Consejo de Protección Civil de Aragón, heredero de la Comisión de Protección Civil de Aragón de la anterior ley. El capítulo IV establece las disposiciones relativas a la organización de los servicios operativos, estableciendo cuales son los servicios operativos que participan en la intervención en las emergencias y sus funciones en intervenciones o en actuaciones preventivas y siempre bajo el principio de mando único. Para finalizar este título el capítulo V se dedica a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, donde se tratan aspectos relacionados con el Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Título III corresponde al «Sistema Autonómico de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón» y se estructura en once capítulos. El capítulo I, aborda como novedad la elaboración de la Estrategia de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón. El capítulo II se refiere a los instrumentos y actuaciones de anticipación y previsión ante riesgos que puedan generar situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública. En este capítulo tiene especial relevancia la identificación de los instrumentos de anticipación y la creación de la red de información,

alerta y alarma de protección civil de Aragón. El capítulo III expone lo relacionado con la prevención, con especial relevancia a la autoprotección. El capítulo IV corresponde a la planificación, establece qué son y los tipos de planes de protección civil, su elaboración, aprobación e implantación. El capítulo V se dedica a la respuesta ante situaciones de emergencia, donde hay que resaltar, como novedoso, el artículo correspondiente a la dirección de la emergencia. El capítulo VI aborda la regulación de la recuperación tras la emergencia, como novedad, se regulan los planes de recuperación, con la finalidad de identificar y asegurar los medios y recursos necesarios para reconstruir el tejido económico y social en el espacio geográfico de la emergencia. El capítulo VII corresponde a la formación de los medios humanos del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón y la creación de la Academia Aragonesa de Emergencias. El capítulo VIII establece las políticas económicas en materia de protección civil y crea el fondo de prevención de emergencias para financiar actividades relacionadas con la anticipación y prevención ante situaciones de riesgo que puedan generar emergencias. El capítulo IX regula la evaluación e inspección del sistema autonómico de protección civil con el fin de contribuir a mejorar la calidad de la respuesta de los poderes y Administraciones Públicas de Aragón en la gestión integral de los riesgos y emergencias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. El capítulo X aborda la regulación del centro de emergencias de Aragón. Órgano coordinador y gestor de urgencias y emergencias, dotado de los medios humanos y tecnológicos para atender a la ciudadanía en sus requerimientos ante situaciones de peligro, así como la movilización y coordinación de los medios y recursos necesarios para hacer frente a las emergencias ordinarias y de protección civil, y el servicio de atención de llamadas 1·1·2 Aragón, como el instrumento básico que el Gobierno de Aragón pone a disposición de la ciudadanía para acceder a los servicios de urgencia y emergencia. Por último, el capítulo XI corresponde a la regulación del voluntariado en el ámbito de la protección civil.

El Título IV y último, corresponde al régimen sancionador, tipifica las infracciones en leves, graves y muy graves, sus correspondientes sanciones y las prescripciones básicas del procedimiento administrativo sancionador. Se estructura en cinco capítulos. Un Capítulo I con las disposiciones generales. El capítulo II tipifica las infracciones. El capítulo III establece y clasifica las sanciones, el capítulo IV define la competencia sancionadora y el capítulo V establece el procedimiento sancionador.

En la parte final de la ley figuran las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales. En la disposición adicional primera se establecen las actuaciones para la información, y avisos de alerta y alarma en protección civil. En la disposición segunda la vigilancia de la protección civil que ejercerán los sectores públicos. La disposición adicional tercera aborda la integración de las academias de bomberos y emergencias, la disposición adicional cuarta regula la utilización de otros teléfonos de emergencias, la disposición adicional quinta establece los plazos de aspectos relacionados con los Servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento y la disposición adicional sexta establece el plazo para el desarrollo del Reglamento del Centro de Emergencias de Aragón.

La disposición transitoria primera trata del Consejo de Protección Civil de Aragón y la disposición transitoria segunda establece las condiciones para la creación del consorcio autonómico de prevención, extinción de incendios, salvamento y emergencias de Aragón, como órgano troncal para atender las emergencias en la comunidad autónoma y cuyo desarrollo se ajustará a lo dispuesto en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

La disposición derogatoria única deroga la derogación por incompatibilidad.

Por último, la disposición final primera establece la habilitación para el desarrollo reglamentario y la disposición final segunda la entrada en vigor.

La norma fue objeto del proceso de participación ciudadana de acuerdo a lo recogido en el artículo 15, apartados 1 y 2 de nuestro Estatuto de Autonomía que contemplan y definen el Derecho de participación de los aragoneses en el proceso de elaboración de las leyes. También ha sido informada por la Comisión de Protección Civil de Aragón, así como por la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD Y DEFINICIONES

Artículo 1.— *Objeto.*

1. Esta ley tiene por objeto establecer y regular el Sistema de protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón, regular las actuaciones del sector público de la comunidad autónoma de Aragón en materia de protección civil y establecer tanto la coordinación necesaria con el sector público estatal como con el sector público local en la gestión de emergencias individuales y colectivas.

2. El Sistema de protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón constituye el instrumento de servicio público que garantiza la coordinación y eficacia de las políticas aragonesas de protección civil, e integra la actividad en protección civil de todos los sectores públicos, en el ámbito de sus competencias, en la comunidad autónoma de Aragón dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 2.— *Ámbito de aplicación.*

1. Las actuaciones en materia de protección civil van destinadas a la anticipación, prevención, planificación, intervención y protección de las personas y los bienes ante situaciones de riesgos colectivos graves, catástrofes y ca-

lamidades públicas, la recuperación y rehabilitación de los servicios esenciales, así como en los casos de urgencia o emergencias ordinarias que pudieran requerir de la participación o coordinación de distintos servicios y operativos.

2. Las acciones a desarrollar dentro de este ámbito de aplicación serán consecuencia de una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones necesarias, basadas en la colaboración entre los sectores públicos implicados y, en su caso, con entidades privadas y la ciudadanía en general.

3. Esta ley es de aplicación a todas las situaciones de riesgo, emergencia, catástrofe o calamidad pública que se produzcan en el territorio de Aragón, sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal sobre la competencia estatal de determinados riesgos y para las situaciones de emergencia declaradas de interés nacional.

Artículo 3. — *Finalidad.*

1. Los fines del Sistema de protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón son:

a) La adopción de medidas de anticipación y conjunto de acciones de prevención y autoprotección encaminadas a evitar o reducir los riesgos potenciales, así como informar y sensibilizar a la población sobre los mismos.

b) La identificación, localización, análisis y evaluación de las situaciones susceptibles de generar riesgos para la seguridad de personas y bienes en el territorio aragonés, o que, aún producidos fuera del mismo, puedan repercutir sobre personas, y/o bienes situados en él o afecten al medio ambiente.

c) La identificación y elaboración de mapas de peligros y evaluación del grado de vulnerabilidad.

d) La planificación de las respuestas ante situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe y calamidad pública, mediante la elaboración y aprobación de los diversos instrumentos previstos en esta ley, que han de procurar una actuación pública coordinada, rápida y eficaz.

e) La intervención inmediata en caso de emergencia, catástrofe y calamidad pública para anular sus causas, corregir y minimizar sus efectos, prestar especial atención al socorro de los afectados y coordinar los diferentes servicios de intervención de los sectores públicos y entidades privadas en Aragón.

f) El impulso, creación, mantenimiento y gestión de un sistema de información, alerta y alarma a la ciudadanía.

g) El restablecimiento de los servicios esenciales, la elaboración de programas de recuperación de la normalidad, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por una catástrofe para la recuperación del tejido socio-económico y medioambiental.

h) La elaboración y ejecución de programas de concienciación y sensibilización de la ciudadanía, empresas e instituciones para la adquisición o inserción de una cultura de autoprotección y colaboración en situaciones de emergencia.

i) La formación del personal que participa en las operaciones de protección civil y gestión de emergencias, así como de las personas y colectivos que puedan verse afectados.

j) El fomento de la participación ciudadana y de las agrupaciones de voluntariado de protección civil.

k) La creación de un cuerpo/escala específico de especialistas en protección civil y gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

l) La realización de cuantas labores de inspección resulten necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección civil y gestión de emergencias.

2. Todos estos fines van encaminados a fortalecer las capacidades de resiliencia de los sectores públicos, de la sociedad en general y de la ciudadanía en particular ante situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública.

Artículo 4. — *Definiciones.*

A los efectos de esta ley, se entiende por:

a) Alarma: señal que avisa de un peligro inminente y seguro.

b) Alerta: aviso o llamada de atención ante la probabilidad de un riesgo o peligro importante.

c) Anticipación: la actuación que tiene por objeto determinar los riesgos en un territorio basándose en las condiciones de vulnerabilidad y las posibles amenazas, y comprende el análisis y estudios que permitan obtener información y predicciones sobre situaciones peligrosas.

d) Calamidad pública: situación generada por un suceso natural o antropogénico no intencionado que causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población.

e) Capacidades: son los medios y recursos de los sectores públicos, de las entidades privadas y de la ciudadanía susceptibles de ser utilizados para un servicio determinado y establecido en la respuesta a las emergencias, catástrofes y calamidades públicas.

f) Catástrofe: emergencia que por su gravedad interrumpe sustancialmente el funcionamiento de una comunidad o sociedad, ocasionando daños e impactos materiales, ambientales y que genera una desproporción entre las necesidades de atención ocasionadas por los daños producidos o posibles y las capacidades ordinarias del sistema de protección civil para solventarlas, exigiendo medios extraordinarios para su atención.

g) Emergencia: situación de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que requiere la intervención coordinada de los poderes públicos y de la ciudadanía para la protección y socorro de personas y bienes.

h) Emergencia ordinaria: situación fáctica sin afectación colectiva cuya atención, gestión y resolución se lleva a cabo exclusivamente por los diferentes servicios ordinarios que, en aplicación del régimen competencial previsto en la legislación vigente, tengan encomendadas dichas actuaciones.

i) Emergencia de protección civil: situación de riesgo colectivo sobrevenida por un evento que pone en peligro inminente a personas, bienes y medio ambiente, y que exija la activación de un plan de protección civil. También se denomina emergencia extraordinaria.

j) Mando único: autoridad que asume la dirección de la organización y/o operaciones ante situaciones de riesgo, emergencia, catástrofe o calamidad pública. Dirige la ejecución del plan de protección civil activado.

k) Mapa de Riesgos de Aragón: es el documento cartográfico oficial en el que se señalan, describen, califican y localizan cada uno de los riesgos relevantes que afectan a la Comunidad Autónoma, determinándose las distintas zonas territoriales en las que se presenta cada riesgo

l) Peligro: fenómeno, sustancia, actuación humana o situación que pueda ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos, o daños ambientales.

m) Protección Civil: servicio público dirigido a proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias, catástrofes o calamidad pública originadas por causas naturales o derivadas de la actuación humana, sea ésta accidental o intencionada.

n) Riesgo: la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas.

ñ) Servicios esenciales: servicios necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, la protección del medio ambiente y el eficaz funcionamiento de los suministros básicos, las instituciones y sectores públicos de Aragón.

o) Servicio operativo: servicio prestado por personal de los sectores públicos, o aquellos cuyas funciones o actividades se han asumido por ellos como propias, y que participan en las emergencias, catástrofes y calamidades públicas dada su disponibilidad permanente, su carácter multidisciplinario o su especialización.

p) Sistema de protección civil: es el instrumento de servicio público compuesto por el conjunto de personas, servicios, colectivos, entidades, organismos, equipos, medios y recursos vinculados a la anticipación, prevención, planificación y al control, resolución o mitigación de riesgos, urgencias, emergencias o catástrofes que desarrollan su operatividad coordinadamente bajo un mando único.

q) Vulnerabilidad: las características y las circunstancias de una comunidad, sistema o bien que los hacen susceptibles a los efectos dañinos de una amenaza.

r) Urgencia: la aparición fortuita, en cualquier lugar o actividad, de un problema de causa diversa y gravedad variable que genera la conciencia de una necesidad inminente de atención por parte del sujeto que lo sufre.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 5. — *Principios del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón.*

1. El sistema de protección civil y gestión de emergencias de Aragón se sujeta al principio de legalidad y se inspira en los principios de solidaridad, responsabilidad, anticipación, autoprotección, proximidad, competencia, territorialidad, inmediatez e integración de planes y recursos, con el fin de garantizar una coordinación y eficiencia de las actuaciones.

2. Dentro del sistema de protección civil, los sectores públicos en Aragón, en sus respectivos ámbitos competenciales, garantizarán la disponibilidad permanente de un sistema de gestión de emergencias integrado y compatible con los sectores públicos estatal y local, poniendo a disposición del Gobierno de Aragón los servicios operativos que puedan ser necesarios para la gestión de la emergencia.

3. Las relaciones del sector público en Aragón para la integración del sistema de protección civil estarán presididas por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, colaboración, solidaridad y lealtad institucional. Los mismos principios regirán las relaciones del sector público con el sector privado en el ámbito objetivo y fines de esta ley.

4. Los sectores públicos en Aragón ajustarán sus actuaciones en materia de protección civil a los criterios de complementariedad, subsidiariedad y mando único de medios y recursos, capacidad y suficiencia en la aplicación de los planes y proporcionalidad, con pleno respeto a la dignidad, los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos y ciudadanas.

5. El sector público y el sector privado deberán ajustar sus procedimientos de movilización e intervención al sistema integrado de atención de emergencias que desarrolle y gestione el Gobierno de Aragón, con el fin de garantizar una coordinación, eficacia y eficiencia de las actuaciones.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. — *Derecho a la protección.*

1. Todas las personas que se encuentren en la comunidad autónoma de Aragón tienen derecho a ser protegidos y atendidos por el sector público de Aragón en caso de una situación de grave riesgo, emergencia, catástrofe o calamidad pública, de conformidad con lo previsto en las leyes y sin más limitaciones que las impuestas por las propias condiciones peligrosas inherentes a tales situaciones y la disponibilidad de medios y recursos de intervención.

2. Se tendrá especial atención a las personas y colectivos más vulnerables, como son las personas con discapacidades físicas, sensoriales o cognitivas. El sector público autonómico velará especialmente para que se adopten medidas específicas que garanticen que estas personas conozcan los riesgos y las medidas de autoprotección.

3. El sector público de Aragón velará para que las personas de colectivos vulnerables o con disfuncionalidad física, sensorial o cognitiva sean atendidas con prioridad en los casos de emergencia.

4. Los servicios públicos competentes identificarán lo más rápidamente posible a las víctimas en caso de emergencias y se ofrecerá información precisa a los familiares o personas allegadas.

Artículo 7. — *Derecho a la información.*

1. Todas las personas en la comunidad autónoma de Aragón tienen derecho a ser informados adecuadamente por los sectores públicos acerca de los riesgos colectivos que les afecten, las medidas previstas y adoptadas para hacerles frente y las conductas que deban seguir para prevenirlos.

2. El derecho a la información, en este ámbito, deberá garantizarse por los medios necesarios y apropiados, para asegurar la accesibilidad y comprensión de la ciudadanía, sean cuales fueren sus capacidades, con especial atención a las personas con disfuncionalidades físicas, sensoriales o cognitivas y otros colectivos vulnerables. Siempre que sea posible, se facilitará dicha información adaptada a lectura fácil, o cualquier otro sistema de comunicación alternativo de accesibilidad universal.

3. Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil, estarán obligados a informar con regularidad a las ciudadanas y ciudadanos potencialmente afectados acerca de los riesgos y las medidas de prevención adoptadas.

4. En caso de emergencia, todos los medios de comunicación social están obligados a transmitir gratuitamente y de forma fiel, veraz y prioritaria, las informaciones, avisos e instrucciones dirigidas a la población.

Artículo 8. — *Derecho a la participación.*

1. La ciudadanía tiene derecho a participar, directamente o a través de entidades representativas de sus intereses, en la elaboración de las normas y planes de protección civil, y a colaborar en las acciones preventivas, en los términos que legal o reglamentariamente se establezcan.

2. La participación de la ciudadanía en las tareas de protección civil se canalizará a través de las entidades de voluntariado, o de los grupos de acción, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en los Planes de Protección Civil y en las normas reglamentarias de desarrollo.

Artículo 9. — *Deber de colaboración.*

1. Las personas mayores de edad, empresas, organismos y demás personas jurídicas están sujetos al deber de colaborar, personal o materialmente, con el sistema de protección civil y gestión de emergencias de Aragón en caso de requerimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución y en los términos previstos en esta ley.

2. Este deber se concreta en:

a) En el ejercicio de la responsabilidad personal en la adopción de una conducta cívica cumpliendo los deberes establecidos en la legislación básica del Estado en materia de protección civil.

b) Adoptar, mantener y aplicar los planes y medidas de prevención y autoprotección, tanto individuales como colectivas.

c) Seguir las recomendaciones, y observar y cumplir las restricciones y prohibiciones acordadas por la autoridad competente.

d) Facilitar información a las autoridades competentes acerca de aquellas circunstancias que puedan generar o agravar situaciones de riesgo.

e) Evitar exposiciones temerarias que coloquen en situación de vulnerabilidad evidente.

f) Colaborar en la realización de ejercicios y simulacros, así como en la intervención en situaciones de emergencia, cuando sean requeridas para ello de forma justificada y respetando el principio de proporcionalidad.

3. En el caso de menores de edad, serán responsables del cumplimiento de deberes los padres, tutores o quienes ostenten la guarda de hecho o de derecho de aquellos.

4. En los casos de emergencia, las prestaciones de servicios obligatorios de carácter personal, individuales o integrados en un colectivo, se realizarán de forma proporcional a la situación creada y a la capacidad de cada cual, por el tiempo estrictamente imprescindible, y no darán derecho a indemnización, salvo los daños que sufran en su integridad física o en cualquiera de los bienes y derechos del prestador, derivados de la prestación.

5. Las autoridades de protección civil podrán requisar, intervenir y ocupar temporal y transitoriamente los bienes necesarios para afrontar la emergencia. Quienes como consecuencia de estas actuaciones sufran daños y perjuicios tienen derecho a ser indemnizadas de acuerdo con las leyes.

6. Las autoridades competentes en materia de protección civil promoverán convenios con las personas, entidades o empresas con el fin de prever la puesta a disposición eficaz de sus medios y servicios en casos de emergencia.

Artículo 10. — *Deber de cautela y autoprotección.*

1. Los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en la comunidad autónoma de Aragón deberán tomar las medidas necesarias para evitar generar y exponerse a riesgos que puedan causarles daño, así como proteger sus bienes.

2. Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que ejerzan actividades, que, por su peligrosidad o vulnerabilidad, puedan generar riesgos o situaciones de emergencia, estarán obligados a adoptar las medidas de autoprotección previstas en esta ley, en los términos recogidos en la misma y en la normativa de desarrollo.

3. El Gobierno de Aragón establecerá reglamentariamente un catálogo de actividades susceptibles de generar riesgos para las personas, los bienes, y el medio ambiente, así como de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de riesgo y emergencia.

4. Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil, estarán obligados a efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de aviso a la población.

5. En los diferentes ciclos formativos de los centros escolares, será obligatorio incorporar en los textos conocimientos sobre el riesgo de desastres, y programar actividades de información, prevención y divulgación en materia de protección civil.

CAPÍTULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 11. — *Entidades colaboradoras con la protección civil.*

1. El Gobierno de Aragón favorecerá la integración dentro del Sistema de protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón de las comunidades científica y tecnológica.

2. El Gobierno de Aragón integrará dentro del Sistema de protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón las capacidades de las entidades colaboradoras, en especial Cruz Roja y otras del ámbito de la protección civil.

3. Las entidades de carácter altruista y sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la atención de personas y bienes en situaciones de emergencia y suscriban un convenio de colaboración con el Gobierno de Aragón podrán ser consideradas entidades colaboradoras con la protección civil. Reglamentariamente se determinará el contenido de dichos convenios.

Artículo 12. — *Régimen económico.*

El Gobierno de Aragón, de conformidad con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dispondrá de los recursos económicos que estime necesarios para eliminar o reducir las causas de riesgo, apoyar las acciones de intervención en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública mediante la contratación de medios y recursos excepcionales o para reconstruir el tejido económico y social en la zona de la emergencia.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

Artículo 13. — *Gobierno de Aragón.*

1. El Gobierno de Aragón es el órgano superior de dirección y coordinación de la protección civil y gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ámbito de sus competencias.

2. Al Gobierno de Aragón le corresponde:

a) Aprobar las disposiciones de carácter general que se elaboren en materia de protección civil y gestión de emergencias.

b) Aprobar el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón y los planes especiales según lo establecido en esta ley.

c) Fijar las directrices esenciales de la política de anticipación, prevención, planificación, intervención, rehabilitación y autoprotección.

d) Fomentar la colaboración con otras Administraciones públicas, entidades, organismos o instituciones relacionadas con la atención y gestión de emergencias.

e) Solicitar al Ministerio competente en protección civil la declaración de interés nacional de una emergencia producida en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Solicitar a la Administración General del Estado la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil prevista en la normativa estatal vigente en cada momento.

g) Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos en esta ley.

h) Las demás funciones atribuidas por esta ley o por cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Artículo 14. — *Departamento competente en materia de protección civil y emergencias.*

1. El Departamento que tenga atribuida la competencia en materia de protección civil y emergencias es el órgano responsable de la política de protección civil y gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, y le corresponde:

a) Desarrollar y coordinar la política y los programas en materia de protección civil y gestión de emergencias según las directrices emanadas del Gobierno de Aragón.

b) Dirigir y gestionar el Centro de Emergencias 1·1·2 Aragón.

c) Elaborar el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, los planes especiales, los procedimientos de actuación y los procedimientos operativos del Centro de Emergencias 1·1·2 Aragón.

d) Gestionar el Registro de Planes de Protección Civil de Aragón.

e) Requerir de los restantes sectores públicos, entidades privadas y particulares la colaboración necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

f) Establecer los medios para fomentar actuaciones que contribuyan a la anticipación y prevención de emergencias, a la atenuación y resolución de sus efectos, y en general a la toma de conciencia y sensibilización de la ciudadanía de la importancia de la protección civil.

g) Coordinar las actuaciones del Gobierno de Aragón con otros sectores públicos en materia de protección civil y gestión de emergencias.

h) Coordinar entre sí los servicios públicos o privados que deban intervenir en situaciones de emergencia.

i) Disponer de los mapas de riesgos y elaborar el catálogo de capacidades de los grupos de acción en emergencias.

j) Crear la Red de Información, alerta y alarma de Protección Civil de Aragón y mantener los sistemas de aviso y alerta necesarios ante situaciones de riesgo.

k) Solicitar de los órganos competentes del Estado la participación de capacidades propias del Sector Público estatal en situaciones de emergencia extraordinaria.

l) Solicitar de los órganos competentes la participación de la Unidad Militar de Emergencias y de las Fuerzas Armadas en situaciones de emergencias extraordinarias.

m) Promover en la Comunidad Autónoma la creación de unidades especializadas de actuación en emergencias singulares que así lo requieran.

n) Promocionar y apoyar la vinculación voluntaria y desinteresada de la ciudadanía a las actividades de protección civil.

ñ) Impulsar y coordinar las actuaciones de las diferentes sectores públicos y entidades privadas para la restitución de la normalidad tras una situación de emergencia.

o) Planificar, fomentar y la organizar la formación en materia de protección civil y emergencias.

p) Ejercer las facultades de inspección relativas al cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

2. Corresponde a la persona titular del Departamento competente en materia de protección civil y emergencias las siguientes funciones:

a) Proponer al Gobierno de Aragón que eleve, a la persona titular del ministerio competente en materia de protección civil, la solicitud la declaración de una situación de emergencia como de interés nacional.

b) Proponer al Gobierno de Aragón, para su aprobación, el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, los planes especiales y cuantas otras disposiciones de carácter general se requieran en materia de protección civil y gestión de emergencias.

c) Activar el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón y los planes especiales.

d) Ejercer el Mando Único en la dirección de las emergencias que requieran la activación de los planes de protección civil, salvo en los casos en los que la dirección se asuma por el Presidente o Presidenta del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo previsto en esta ley.

e) La decisión de constituir el Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI), cuando la evolución de la situación de emergencia así lo aconseje.

f) Presidir el Consejo de Protección Civil de Aragón.

g) Solicitar la movilización de capacidades de los Sistemas de Protección Civil del estado, de otras comunidades o ciudades autónomas, o de países terceros para colaborar en la resolución de emergencias en Aragón.

h) Acordar la movilización de capacidades del Sistema de protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón para cooperar en emergencias en otras comunidades y ciudades autónomas o en terceros países, cuando así se solicite.

i) Ejercer la potestad sancionadora en los términos establecidos en esta ley.

3. Corresponden a la persona titular de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de protección civil y emergencias las siguientes funciones:

a) Ejercer la dirección de los planes de protección civil autonómicos en fase de alerta o preemergencia.

b) Ejercer la dirección del Plan Territorial de Protección Civil de Aragón y los planes especiales, en fase de emergencia, en aquellos casos en los que así venga dispuesto expresamente en los mismos.

c) Participar en el Consejo de Protección Civil de Aragón en la forma en que se determine reglamentariamente.

d) Proponer a la persona titular del Departamento que tenga atribuida la competencia en materia de protección civil y emergencias la adopción de cuantas decisiones considere relevantes en dicha materia.

e) Acordar la movilización de capacidades del Sistema de protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón para cooperar en emergencias ordinarias en otras comunidades y ciudades autónomas, cuando así se solicite.

f) Ejercer la potestad sancionadora en los términos establecidos en esta ley.

g) Aquellas otras que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 15. — *Participación de los Departamentos del Gobierno de Aragón.*

La protección civil incumbe a todos los Departamentos del Gobierno de Aragón. En su ámbito competencial, le corresponde a cada Departamento del Gobierno de Aragón, además de sus competencias específicas:

a) Elaborar y realizar las funciones de previsión, evaluación y prevención de los riesgos, susceptibles de generar emergencias de protección civil.

b) Participar en la elaboración de los planes de protección civil, en concreto en los planes especiales, e integrar en ellos las capacidades de respuesta propias.

c) Asesorar al Director o Directora del Plan, en el ámbito de sus competencias, para minimizar los impactos de las emergencias en la ciudadanía.

d) Realizar los trabajos de rehabilitación que les son propios e impulsar, dentro de su ámbito competencial, los que correspondan a otros sectores públicos o al sector privado.

e) Dotar a su personal de los terminales para el acceso a la Red de Comunicaciones Digitales de Emergencia y participar del mantenimiento de la Red.

Artículo 16. — *Declaración de emergencia integral.*

1. Cuando la situación de peligro o los daños ocurridos sean por su especial extensión o intensidad particularmente graves, y en tanto no sea declarado por el Estado el interés nacional o uno de los estados previstos en el artículo 116 de la Constitución Española, el Presidente o Presidenta del Gobierno de Aragón podrá declarar la situación de emergencia integral en el territorio de la comunidad autónoma de Aragón.

2. La declaración de la situación de emergencia integral supondrá la asunción por el Presidente o Presidenta del Gobierno de Aragón de la dirección de todas las actuaciones de la emergencia, pasando a su directa dependencia la estructura organizativa del Plan de Protección Civil de Aragón. A tal fin, estará asistido por el Consejo de Gobierno o por los Consejeros o Consejeras que él determine.

3. Dicha declaración podrá implicar la reorganización orgánica y funcional de los servicios administrativos que sea precisa para hacer frente a la emergencia.

4. El Gobierno de Aragón y su Presidente o Presidenta podrán dictar normas reglamentarias de urgencia con el fin de afrontar las necesidades de la emergencia, las cuales deberán ser motivadas y publicarse en el Boletín Oficial de Aragón.

Artículo 17. — *Las empresas públicas autonómicas.*

En los términos establecidos en esta ley, las empresas públicas cuyos servicios puedan ser necesarios para la prevención o respuesta de las situaciones de emergencia se integran en el Sistema de protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón cuando la situación así lo requiera, sin invadir las competencias de los grupos de intervención y en colaboración con ellos, y siempre bajo la coordinación del Gobierno de Aragón.

CAPÍTULO II

EL SECTOR PÚBLICO LOCAL

Artículo 18. — *Entidades Locales.*

1. Las entidades locales forman parte del sistema de protección civil y gestión de emergencias de Aragón, y ejercerán sus competencias en materia de protección civil y gestión de emergencias de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal y en la de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. De acuerdo con los principios de esta ley les corresponde:

a) Elaborar y aprobar planes de protección civil de acuerdo a lo recogido en los artículos siguientes.

b) Elaborar el catálogo de medios, recursos y capacidades que se incorporan al Plan Territorial de Protección Civil de Aragón.

c) Suministrar al departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de protección civil y gestión de emergencias los datos de interés para la elaboración y actualización de los planes de protección civil competencia de este último.

d) Crear, organizar y mantener servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento según lo dispuesto en la ley 1/2013, de 7 de marzo, de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, en esta ley y demás legislación aplicable.

e) Canalizar y organizar las iniciativas en materia de protección civil por parte del voluntariado.

Artículo 19. — *Los municipios de Aragón.*

1. Los municipios elaboran y ejecutan la política de protección civil dentro del ámbito de sus competencias.

2. A los municipios con una población superior a veinte mil habitantes, les corresponde:

a) Crear y organizar la estructura municipal de protección civil.

b) Elaborar y aprobar el Plan Territorial Municipal de protección civil.

c) Coordinar y supervisar los grupos de acción y los medios, recursos y capacidades de los servicios de emergencia asignados al Plan Territorial Municipal.

d) Tomar las medidas necesarias para asegurar la difusión de los planes de protección civil y la formación del personal que ha de intervenir en las emergencias.

e) Velar por el cumplimiento de las exigencias de autoprotección en centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia según se establezca normativamente.

f) Elaborar y mantener actualizados el Catálogo y Mapa de Riesgos del municipio y el catálogo de medios, recursos y capacidades.

g) Elaborar y ejecutar programas municipales de anticipación y prevención, coordinar la intervención de sus medios y recursos y garantizar la reposición de los suministros básicos a su ciudadanía.

h) Realizar la implantación de los planes de protección civil, promoviendo a tal fin campañas de concienciación y sensibilización de la población, divulgando las medidas de autoprotección y favoreciendo prácticas y simulacros de protección civil.

i) Constituir los centros de coordinación municipales (CECOPAL) en aquellas emergencias que, por su envergadura, se estime necesario, de acuerdo con los planes de emergencias activados.

j) Requerir a las entidades privadas y a la ciudadanía la colaboración necesaria para cumplir las obligaciones establecidas en esta ley.

k) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.

3. A los municipios con una población inferior a veinte mil habitantes, les corresponde:

a) Elaborar y mantener actualizados el Catálogo y Mapa de Riesgos del municipio e incorporarlo al plan de protección civil de la comarca.

b) Divulgar de manera eficaz los avisos y alertas de protección civil emanadas del Centro de Emergencias 112 Aragón.

c) Ejecutar programas municipales de anticipación, prevención, sensibilización y divulgación en materia de protección civil, con especial atención a las medidas de autoprotección.

d) Requerir a las entidades privadas y a la ciudadanía la colaboración necesaria para cumplir las obligaciones establecidas en esta ley.

e) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.

4. A los municipios con una población inferior a veinte mil habitantes que, por sus riesgos, vulnerabilidad, población u otras circunstancias de seguridad, así lo aconsejen, deberían valorar la posibilidad de realizar planes de protección civil de acuerdo a lo recogido en el punto 2 de este artículo.

5. El alcalde o alcaldesa es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal. Cómo tal, adoptará, en caso de emergencias, todas las medidas que sean necesarias para la protección de las personas y los bienes. En caso de emergencias informará inmediata y puntualmente de la situación a la comunidad autónoma de Aragón a través del Centro de Emergencias 1·1·2 Aragón.

6. En riesgos o emergencias de ámbito municipal no controlados mediante respuesta local, el alcalde o alcaldesa, u otro representante del municipio, se integrará en el Consejo Asesor previsto en el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, o en planes especiales, de acuerdo con la convocatoria del director o directora del Plan correspondiente.

7. El Gobierno de Aragón, en el ámbito de esta ley, prestará asistencia y asesoramiento a los municipios aragoneses para poder ejercer las competencias que se les atribuyen.

Artículo 20. — *Las comarcas de Aragón.*

1. Las comarcas, de conformidad con lo dispuesto en sus normas de creación, ostentan competencias y facultades en materia de protección civil referidas a su ámbito territorial y a los planes comarcales.

2. En materia de protección civil corresponde a las comarcas:

a) Crear y organizar la estructura comarcal de protección civil.

b) Elaborar y aprobar el plan territorial comarcal de protección civil de acuerdo a lo establecido en esta ley.

c) Divulgar de manera eficaz los avisos y alertas de protección civil emanadas del Centro de Emergencias 1·1·2 Aragón, junto con las recomendaciones de autoprotección necesarias.

d) Ejecutar programas comarcales de anticipación, prevención, sensibilización y divulgación en materia de protección civil, con especial atención a las medidas de autoprotección.

e) Requerir a las entidades privadas y a la ciudadanía la colaboración necesaria para cumplir las obligaciones establecidas en esta ley.

f) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.

3. El plan territorial comarcal de protección civil contendrá el catálogo y mapas de riesgo de cada uno de los municipios de la comarca y establecerá la organización y operatividad necesaria para hacer frente a las emergencias que puedan tener lugar en cada uno de los municipios.

4. El presidente o presidenta comarcal es la máxima autoridad de protección civil en el territorio comarcal y del sistema de protección civil comarcal; como tal, adoptará, en caso de emergencias y de forma coordinada con los alcaldes o alcaldesas de los municipios afectados, todas las medidas que sean necesarias para la protección de las personas y los bienes y en especial la convocatoria y constitución de las unidades de coordinación comarcal (UCOCAL) en aquellas emergencias que, por su envergadura o características, se estime necesario, de acuerdo con los planes de emergencias activados.

5. En situaciones que requiera una coordinación preventiva en materia de protección civil, el presidente o presidenta comarcal podrá convocar y constituir la Unidad de Coordinación Comarcal (UCOCAL).

6. Le corresponde al presidente o presidenta de la comarca ejercer las labores de dirección y coordinación de todas las medidas que se adopten y que estén previstas en el Plan Territorial Comarcal de protección civil, así como solicitar el concurso de medios y recursos de otras Administraciones públicas y solicitar la activación de planes de ámbito superior.

7. Les corresponde a las comarcas, en materia de protección civil, el promover la creación de organizaciones de voluntariado en su ámbito comarcal.

Artículo 21. — *Las provincias de Aragón.*

1. Las diputaciones provinciales ejercerán sus competencias en materia de protección civil y gestión de emergencias de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal y en la de la comunidad autónoma de Aragón.

2. En materia de protección civil corresponde a las provincias:

a) Coordinar y supervisar los grupos de intervención y otras capacidades de atención de emergencias propios de las diputaciones provinciales.

- b) Integrar los medios, recursos y capacidades de las diputaciones provinciales en el catálogo de medios y recursos del Plan Territorial de Protección Civil de Aragón
- c) Prestar asistencia y apoyo técnico en materia de protección civil a las comarcas y municipios.
- d) Ejecutar programas provinciales de anticipación, prevención, sensibilización y divulgación en materia de protección civil.

3. En aquellas emergencias que, por su envergadura, se estime necesaria la activación de un plan autonómico de protección civil, podrá incorporarse al comité asesor de la Dirección del Plan en el CECOP/CECOPI el presidente o presidenta de la diputación provincial.

CAPÍTULO III

EL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ARAGÓN

Artículo 22. — *Naturaleza del Consejo de protección civil de Aragón.*

El Consejo de protección civil de Aragón es el superior órgano colegiado de carácter consultivo y deliberante, de homologación, coordinación y cooperación de las Administraciones públicas en Aragón en materia de protección civil.

Artículo 23. — *Funciones del Consejo de protección civil de Aragón.*

El Consejo de protección civil de Aragón ejercerá las siguientes funciones:

- a) Informar preceptivamente y con carácter previo a su aprobación los proyectos de normas en materia de protección civil.
- b) Informar preceptivamente y con carácter previo a su aprobación, la Estrategia de Protección Civil de Aragón, el Plan de protección civil de Aragón y los planes especiales que se integren en él.
- c) Homologar los planes de protección civil territoriales de ámbito inferior al de Aragón y los planes de autoprotección.
- d) Proponer medidas tendentes a fijar una política coordinada de todos los sectores públicos en materia de protección civil y gestión de emergencias.
- e) Estudiar y proponer a los organismos competentes la normalización de técnicas, medios y recursos que puedan ser utilizados en protección civil.
- f) Establecer criterios de interpretación de la normativa vigente en materia de protección civil y gestión de emergencias para su aplicación efectiva en Aragón.
- g) Establecer criterios de ordenación territorial en función de los riesgos de protección civil que afecten a la población.
- h) Homologar la reglamentación y funcionamiento de las agrupaciones de voluntariado de protección civil.
- i) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección civil en los respectivos ámbitos administrativos.
- j) Otras funciones que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 24. — *Composición del Consejo de protección civil de Aragón.*

1. El Consejo de protección civil de Aragón se adscribe al Departamento competente en materia de protección civil.
2. Su composición, organización y funcionamiento se determinará reglamentariamente, atendiendo a que estén representados el sector público estatal, el sector público autonómico y el sector público local.

Artículo 25. — *Funcionamiento del Consejo de protección civil de Aragón.*

1. El Consejo de protección civil de Aragón funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.
2. Para el ejercicio de sus funciones, en el seno del Consejo se podrán crear comisiones técnicas o grupos de trabajo para estudiar o proponer asuntos sobre temas concretos relacionados con la protección civil. Éstos estarán integrados por miembros de la misma y por otro personal técnico que se estime preciso en razón de la finalidad para la cual se creen.
3. El Consejo, cuando así lo estime oportuno, podrá solicitar información precisa a cualquier entidad o persona física o jurídica.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS

Artículo 26. — *Disposiciones generales.*

1. Son servicios públicos de protección civil en Aragón, los servicios dependientes del sector público estatal, los servicios dependientes del sector público autonómico y los servicios dependientes del sector público local.
2. Los servicios dependientes del sector público estatal se integrarán de acuerdo a la normativa del estado y las competencias en el territorio de la comunidad autónoma de Aragón.

3. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá suministrar asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica al sector público local, que precise para el cumplimiento de su obligación legal de prestar el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, pudiendo utilizarse para dicha prestación cualquiera de los instrumentos de cooperación previstos en la normativa de régimen local que resulte de aplicación.

Artículo 27. — *Servicios operativos.*

A los efectos de esta ley, son servicios operativos:

- a) El personal técnico de protección civil y gestión de emergencias de los sectores públicos de Aragón.
- b) El Centro de Emergencias 1·1·2 Aragón.
- c) Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.
- d) Los servicios de seguridad: Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón, las Policías Locales y su personal, en los términos y con las funciones establecidas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón.
- e) Los servicios sanitarios, integrados por el personal y los recursos propios, contratados o concertados con terceros, que prestan sus funciones en los servicios de urgencias extrahospitalarias, los servicios de urgencias hospitalarias y de atención primaria, los hospitales, los centros sanitarios, los servicios de salud pública y sanidad ambiental, las entidades de transporte sanitario, públicas o concertadas, y los servicios forenses.
- f) La Unidad Militar de Emergencias y las Fuerzas Armadas.
- g) Los Agentes para la Protección de la Naturaleza.
- h) El dispositivo de prevención y extinción de incendios forestales, formados por los medios humanos, medios materiales y recursos que el Departamento competente en materia de incendios forestales pone a disposición de las labores de prevención y extinción de incendios forestales en los términos establecidos por la normativa vigente.
- i) Los servicios de la Administración y concesionarios: Los servicios de conservación y mantenimiento de carreteras, obras públicas y ferrocarril, de medio natural, calidad ambiental y del agua, de auscultación y predicción de estados meteorológicos, atmosféricos, geológicos e hidrológicos, de suministro, mantenimiento y conservación de redes de telecomunicaciones, agua, gas y electricidad.
- j) Los servicios sociales de las entidades locales aragonesas y el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- k) Las organizaciones no gubernamentales dedicadas a las urgencias y emergencias sanitarias y cuyos bienes o servicios puedan ser necesarios para la prevención o respuesta ante estas situaciones.
- l) Las organizaciones técnicas o colegiadas y profesionales acreditadas que prestan colaboración, voluntariamente o por requerimiento de los Sectores Públicos, en las actuaciones contempladas en esta ley serán consideradas servicios colaboradores o personal colaborador de protección civil.
- m) Las empresas públicas y privadas cuyos bienes o servicios puedan ser necesarios para la prevención o respuesta de las situaciones reguladas en esta ley serán consideradas servicios colaboradores de protección civil.
- n) El Voluntariado de protección civil.
- ñ) Los bomberos de empresa y los bomberos voluntarios.
- o) En general, todos aquellos servicios públicos y organizaciones privadas que, en situación de emergencia, catástrofe o calamidad pública, pueden prestar auxilio y colaborar con las funciones de protección y asistencia a la población.

Artículo 28. — *Actuación coordinada y unidad de mando.*

Los servicios operativos que intervienen en una situación de riesgo, emergencia, catástrofe o calamidad pública actuarán de acuerdo con la planificación aplicable, coordinados por el Centro de Emergencias 1·1·2 Aragón y bajo el principio de mando único.

Artículo 29. — *Funciones en intervención operativa.*

Corresponde a los servicios operativos la ejecución de las siguientes funciones en materia de intervención operativa:

- a) La prevención y extinción de incendios y la protección y salvamento de personas y bienes en todo tipo de siniestros y situaciones de riesgo cada vez que sean requeridos para ello.
- b) La protección ciudadana en cualquier situación de emergencia que se realizará en función de la capacidad específica de sus miembros y de los medios materiales disponibles.
- c) La intervención en operaciones de protección civil, de acuerdo con lo previsto en los planes de protección civil y en los procedimientos operativos correspondientes.
- d) La realización de estudios y la investigación en materia de protección frente a situaciones de riesgo.
- e) La participación en la inspección del cumplimiento de la normativa vigente al respecto.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos, ejercitando las potestades de inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.
- g) Aquellas otras funciones que se les atribuyan específicamente, como desarrollo de las materias contenidas en esta ley y de la planificación de protección civil, así como otras dirigidas a la protección de personas y bienes, siempre que sean necesarias y proporcionadas a los hechos.

Artículo 30. — *Funciones preventivas.*

Corresponde a los servicios operativos la ejecución de las siguientes funciones en materia de prevención:

- a) Realizar actuaciones de información y formación de la ciudadanía sobre prevención y actuación en situaciones de riesgo o emergencia

- b) Realizar prácticas y simulacros de emergencias ordinarias y de protección civil.
- c) Promocionar y divulgar la autoprotección, en especial en el ámbito escolar, así como informar sobre las formas de actuar en situaciones de emergencia.
- d) Promocionar la colaboración de la ciudadanía con la protección civil a través de su vinculación a organizaciones de voluntariado.
- e) Promover la formación y el desarrollo de la competencia técnica del personal que participe en el Sistema de protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón.
- f) La participación en la elaboración de los planes de protección civil.

Artículo 31. — *De la colaboración y coordinación de los servicios operativos.*

1. El Gobierno de Aragón establecerá la coordinación de los servicios operativos y garantizará la prestación del servicio en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma con los niveles adecuados de atención establecidos en las normas reglamentarias que se aprueben a tal efecto, y de conformidad con las dotaciones de recursos personales y materiales establecidas.

2. El Gobierno de Aragón y las entidades locales obligados a establecer y prestar el servicio público de emergencias y protección civil, podrán convenir la prestación del mismo fuera del ámbito territorial de que se trate.

3. Los convenios precisarán las condiciones de prestación del servicio y los compromisos adquiridos por cada una de las partes firmantes de los mismos.

CAPÍTULO V

LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Artículo 32. — *De la intervención en emergencias.*

1. Corresponde a los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de la comunidad autónoma de Aragón la protección, el salvamento y rescate de personas y bienes en situaciones de emergencia y riesgo en Aragón, sin perjuicio de las competencias y de las colaboraciones establecidas por el Gobierno de Aragón de con otros servicios operativos.

2. La organización de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento se realizará de acuerdo a lo establecido por la Administración titular del Servicio.

3. Los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento colaborarán con otros servicios operativos de acuerdo a lo establecido por el centro de coordinación de emergencia 1·1·2 Aragón.

Artículo 33. — *De la planificación territorial.*

1. Reglamentariamente se establecerán las Zonas de Intervención atendiendo a los principios de eficacia, complementariedad y subsidiariedad. Las Zonas de Intervención serán áreas geográficas que por sus características de riesgo y accesibilidad serán atendidas prioritariamente por un conjunto de parques de bomberos. Dichas áreas serán establecidas previo acuerdo con las Administraciones titulares del Servicio.

2. Cada servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento establecerá, atendiendo a las características del territorio de su competencia, la distribución espacial de los parques, instalaciones y medios personales y materiales para dar respuesta a las situaciones de riesgo y la atención de las emergencias.

3. El Gobierno de Aragón establecerá reglamentariamente los criterios mínimos que deberán cumplir la distribución espacial de los parques, instalaciones y medios personales y materiales de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Artículo 34. — *De la planificación funcional.*

Atendiendo a criterios de operatividad y prevención de riesgos laborales, cada servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento establecerá, atendiendo a los medios personales y materiales disponibles la organización de las intervenciones. El Gobierno de Aragón establecerá un sistema de manejo de emergencias homogéneo para todo el territorio de Aragón.

Artículo 35. — *De los tiempos de atención.*

1. La organización e implantación territorial de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, garantizará la atención a toda la ciudadanía y a los bienes en la comunidad autónoma de Aragón.

2. El tiempo de atención en emergencias atenderá a los principios de disponibilidad permanente, eficiencia, proximidad e inmediatez. Realizándose en el menor tiempo posible y siempre de manera coordinada y colaborativa entre los diferentes Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

3. Cada Servicio, en función de la disponibilidad de personas y materiales, establecerá la dotación y turnos para dar una respuesta adecuada ante emergencias, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 36. — *De la coordinación del Gobierno de Aragón.*

1. El Gobierno de Aragón velará por la homogeneidad en la prestación del Servicio de extinción de incendios y salvamento.

2. A través de la Academia Aragonesa de Bomberos, establecerá la formación y conocimientos básicos y de especialización de los integrantes de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón.

TÍTULO III

DEL SISTEMA AUTONÓMICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

LAS ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE GESTIÓN DE EMERGENCIAS DE ARAGÓN

Artículo 37. — *La Estrategia de protección civil y gestión de emergencias.*

1. La Estrategia de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón consiste en analizar prospectivamente los riesgos que pueden afectar a las personas y bienes y las capacidades de respuesta necesarias y en formular las líneas estratégicas de acción para alinear, integrar y priorizar los esfuerzos que permitan optimizar los recursos disponibles para mitigar los efectos de las emergencias.

2. La Estrategia de Protección Civil y Gestión de Emergencias integrará e incluirá todas las actuaciones de los Sectores Públicos y el sector privado en Aragón y establecerá los objetivos y políticas en materia de protección civil en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 38. — *Elaboración y aprobación de la Estrategia de protección civil y gestión de emergencias*

1. La Estrategia de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón será elaborada por el Departamento competente en materia de protección civil y se aprobará por el Gobierno de Aragón, previo informe preceptivo del Consejo de Protección Civil de Aragón.

2. La Estrategia de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón será revisada cada seis años sin perjuicio de revisiones puntuales por circunstancias extraordinarias.

CAPÍTULO II

ANTICIPACIÓN Y PREVISIÓN

Artículo 39. — *Instrumentos para la anticipación y previsión.*

1. En materia de anticipación, el Sistema de Protección Civil y de Gestión de Emergencias de Aragón, se basará en:

a) La recogida y análisis de los riesgos y de las situaciones de emergencia sucedidas, así como de las medidas de protección y los recursos dispuestos.

b) El intercambio de información de las actuaciones realizadas en situaciones de emergencia ordinaria o de protección civil en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) El uso de los instrumentos de previsión de situaciones de emergencia.

2. Los instrumentos de anticipación serán:

a) El catálogo de riesgos en Aragón.

b) El Mapa de riesgos de Aragón.

c) El Registro Autonómico de los Planes de Protección Civil.

d) El catálogo de medios, recursos y capacidades.

e) El Registro de emergencias de protección civil.

f) La Red de información, alerta y alarma de protección civil de Aragón

g) Cualquier otra información necesaria para la anticipación y previsión de los riesgos y situaciones de emergencias, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. Los datos de los instrumentos de anticipación estarán disponibles en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 40. — *Catálogo de riesgos en Aragón.*

1. El Plan Territorial de Protección Civil de Aragón contendrá el catálogo de riesgos de Aragón.

2. En el catálogo se incluirán los riesgos, naturales, tecnológicos y antrópicos que puedan producir emergencias de protección civil.

3. El catálogo de riesgos determinará, a los efectos de planificación, cuáles de estos riesgos son de interés nacional o autonómico.

4. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para su elaboración, contenido y revisión.

Artículo 41. — *Mapa de riesgos de Aragón.*

1. El mapa de riesgos de Aragón formará parte del Plan territorial de Protección Civil de Aragón y en él se determinarán las distintas zonas territoriales en las que se presenta cada riesgo. Estará integrado por el conjunto de mapas de riesgos con plan especial de protección civil y los mapas de los restantes riesgos identificados.

2. El mapa de riesgos de Aragón se elaborará por el Departamento competente en materia de protección civil y contará con la colaboración de los órganos de los diferentes sectores públicos especializados en cada riesgo concreto.

3. Del mapa de riesgos de Aragón se dará traslado al Instituto Geográfico de Aragón a los efectos de elaboración de la cartografía oficial de Aragón.

Artículo 42. — *El Registro Autonómico de los Planes de Protección Civil.*

1. El Registro de Planes de Protección Civil contendrá los Planes de Protección Civil vigentes en cada momento en la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobados por el Gobierno de Aragón y homologados por el Consejo de Protección Civil de Aragón.
2. Reglamentariamente se determinará el contenido de dicho registro, que tendrá carácter público y se adaptará a las disposiciones vigentes en materia de la administración electrónica.
3. El Registro se adscribe al Departamento competente en materia de protección civil.

Artículo 43. — *El Catálogo de medios, recursos y capacidades.*

El Plan territorial de Protección Civil de Aragón contendrá el catálogo de los medios y recursos, y sus capacidades, disponibles en la Comunidad Autónoma que puedan contribuir a la resolución de emergencias de protección civil.

Artículo 44. — *El Registro de emergencias de protección civil.*

1. El Departamento competente en materia de protección civil elaborará y mantendrá actualizado el registro de emergencias de protección civil que se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que recogerá las consecuencias originadas y las pérdidas ocasionadas, así como sobre los procedimientos y capacidades utilizados para su resolución y los análisis para incorporar mejoras en la gestión de las emergencias.
2. El Registro tiene carácter público, y cuyo desarrollo se realizará reglamentariamente.

Artículo 45. — *Red de información, alerta y alarma de protección civil de Aragón.*

1. El Gobierno de Aragón creará una red de información, alerta y alarma de protección civil, destinada a la detección, anticipación, prevención, seguimiento e información de las situaciones de emergencia.
2. El Gobierno de Aragón podrá acordar con otras entidades, públicas y privadas, la integración de sus sistemas de alarma en la red autonómica.
3. La red de información, alerta y alarma de protección civil de Aragón contendrá:
 - a) El mapa de riesgos de Aragón.
 - b) El registro de planes de protección civil de Aragón.
 - c) El registro de emergencias de protección civil.
 - d) El catálogo de medios, recursos y capacidades de Aragón.
 - e) El conjunto de elementos de aviso a la población.
 - f) El catálogo oficial de actividades que pueden dar lugar a situaciones de emergencia.
 - g) Cualquier otra información necesaria para prever y anticipar los riesgos de protección civil y facilitar el ejercicio de las competencias en esta materia.
4. La red de información, alerta y alarma se integra en la red nacional de información sobre protección civil y red de alerta nacional de protección civil.

Artículo 46. — *Ordenación del territorio y urbanismo.*

1. La legislación urbanística y de ordenación del territorio tendrá en cuenta las disposiciones de protección civil en estos ámbitos, y establecerá medidas de prevención tendentes a evitar o reducir los daños a la población ante las posibles emergencias.
2. Deberán ser sometidos a informe preceptivo de la Dirección General competente en materia de protección civil: los instrumentos de ordenación del territorio y los instrumentos urbanísticos de planeamiento y delimitaciones de suelo urbano. Además, serán sometidos a informe las modificaciones o desarrollos urbanísticos que puedan albergar centros, establecimientos o dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia de acuerdo al catálogo de riesgos de Aragón.
3. Este informe será obstativo en el caso de contener reparo expreso. La Administración que tramite el instrumento de planeamiento tendrá el plazo de un mes para la adopción de medidas correctoras precisas para la prevención de riesgos de protección civil y la reducción de sus consecuencias o hacer compatible el uso del suelo previsto con los riesgos de protección civil advertidos.
4. El informe deberá ser emitido en el plazo de dos meses. Si en este plazo no se ha emitido el informe, se entenderá que existe declaración de no conformidad con el contenido del instrumento de ordenación territorial o urbanístico.
5. El informe urbanístico de protección civil será tenido en cuenta en el plan municipal de protección civil.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN

Artículo 47. — *Política de prevención.*

1. La prevención en protección civil consiste en el conjunto de medidas y acciones encaminadas a evitar o mitigar los posibles impactos adversos de los riesgos y amenazas de emergencia.
2. Las actuaciones de los Sectores Públicos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y en el marco de sus competencias deben estar orientadas a evitar, eliminar y reducir riesgos y a prevenir emergencias, catástrofes o calamidades públicas y velarán por el cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia, ejercitando, en su caso, las potestades de inspección y sanción.

3. Los Sectores Públicos promoverán la investigación de las emergencias, para evitar que se reiteren, y el aseguramiento del riesgo de emergencias para garantizar la eficiencia de la respuesta de la sociedad ante estos sucesos de manera compatible con la estabilidad y sostenibilidad presupuestaria, económica, y financiera, así como con la sostenibilidad social.

4. Los Sectores Públicos promoverán, en el ámbito de sus competencias y con cargo a sus respectivas dotaciones presupuestarias, la realización de programas de sensibilización e información preventiva a la ciudadanía, y de educación para la prevención en centros escolares. Con especial atención se incorporará, como materia curricular, la materia de autoprotección en los centros escolares.

5. Todos los Sectores Públicos están obligados a comunicar de inmediato al centro de Emergencias 1·1·2 Aragón cualquier circunstancia o situación que pueda dar lugar a una emergencia de protección civil en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 48. — *Autoprotección.*

1. Los sectores públicos en Aragón promoverán la cultura de la autoprotección entre la ciudadanía ante situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.

2. Las personas, empresas y entidades que realizan actividades que pueden generar, o soportar, situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad están obligadas a adoptar medidas de autoprotección y a mantener los medios personales y materiales necesarios para afrontarlas.

Artículo 49. — *Sensibilización e información.*

1. Los planes de protección civil previstos en el Capítulo IV de este título deberán contener programas de sensibilización, información y de alerta que permitan a los ciudadanos y ciudadanas adoptar las medidas para su protección.

2. La difusión de estos programas deberá garantizar su recepción por parte de los colectivos más vulnerables y en su contenido se incorporarán medidas de accesibilidad para las personas con disfuncionalidades sensoriales y cognitivas.

3. Los órganos de protección civil de los sectores públicos, promoverán y, en su caso, organizarán la realización periódica de los ejercicios y simulacros necesarios para la implantación de sus planes de protección civil.

Artículo 50. — *Ejercicios y simulacros.*

1. Los sectores públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo actividades, como ejercicios y simulacros, que sean necesarias para preparar a la población ante situaciones de emergencia, catástrofes y calamidad pública.

2. Los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia de protección civil realizarán de acuerdo a su plan de autoprotección y con la periodicidad que en él este estipulada ejercicios y simulacros para garantizar la eficacia de los sistemas de protección y la eficiencia de la actuación de las estructuras de dirección, coordinación y operativas recogidas en los respectivos planes.

3. Quienes promuevan los ejercicios o simulacros deberán comunicar previamente al Centro de emergencias 1 1 2 Aragón la realización de estas actividades y los datos necesarios para su control.

4. Los ejercicios y simulacros, serán planificados, ejecutados y evaluados de común acuerdo con todos los organismos implicados, y con el empleo de los recursos que real y efectivamente estén disponibles de forma ordinaria, de manera que permita extraer resultados lo más precisos posible.

CAPÍTULO IV PLANIFICACIÓN

Artículo 51. — *Planes de protección civil.*

1. Los planes de protección civil son los instrumentos de anticipación y prevención de emergencias y previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales, necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia de protección civil, así como del esquema de coordinación de los distintos Sectores Públicos llamados a intervenir.

2. Todos los planes de protección civil deben estar coordinados e integrados para dar una respuesta eficaz del sistema de protección civil frente a las situaciones de emergencia de protección civil.

Artículo 52. — *Tipos de planes.*

1. Los planes son instrumentos administrativos de gestión de la planificación en materia de protección civil.

2. Los planes de protección civil podrán ser: territoriales, especiales y de autoprotección.

3. Los planes territoriales son aquellos que se elaboran para hacer frente a los riesgos generales de protección civil que puedan presentarse en un ámbito territorial bien sea autonómico, comarcal o municipal.

4. Los planes especiales son aquellos de ámbito autonómico que se elaboran para hacer frente a riesgos de protección civil concretos, bien sean de los establecidos en la normativa vigente en materia de planificación de protección civil u otros de interés específico en la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Los planes de autoprotección son aquellos que elaboran los propios centros, establecimientos, instalaciones o dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia de protección civil, según se establezca en la normativa vigente de aplicación.

6. Los planes de protección civil ajustarán su estructura, operatividad y contenido mínimo a lo establecido en las Normas Básicas de Protección Civil y de Autoprotección, directrices básicas de planificación, Plan de Protección Civil de Aragón y a lo establecido en esta Ley y normas de desarrollo.

Artículo 53.— *El Plan Territorial de Protección Civil de Aragón (PLATEAR).*

1. El Plan Territorial de Protección Civil de Aragón es el instrumento organizativo general de anticipación y respuesta a situaciones de emergencia de protección civil en Aragón.

2. El Plan Territorial de Protección Civil de Aragón se constituye en plan director del resto de planes de protección civil de Aragón. Como plan director deberá integrar los planes de protección civil de orden inferior y especiales, y establecerá las directrices para la elaboración y aprobación de los mismos.

Artículo 54.— *Planes territoriales de ámbito local: comarcales y municipales.*

1. Los Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local son el instrumento organizativo de respuesta para hacer frente a las emergencias que se puedan producir en las diferentes entidades territoriales de ámbito local de Aragón.

2. Cada una de las comarcas de Aragón deberá disponer del correspondiente plan comarcal de protección civil.

3. Cada plan comarcal deberá incluir los planes municipales de protección civil existentes en la comarca y al menos el catálogo y mapa de riesgos de cada municipio.

4. Los municipios que cuenten con una población de derecho superior a los veinte mil habitantes deberán disponer del correspondiente plan municipal de protección civil.

5. Asimismo, tendrán también obligación de disponer de plan municipal de protección civil aquellos municipios que el Gobierno de Aragón determine por sus riesgos, vulnerabilidad, población u otras circunstancias basadas en los criterios de ordenación territorial, los informes urbanísticos en materia de protección civil o en los planes especiales de protección civil.

6. Los planes de actuación municipal frente a riesgos de protección civil concretos se integrarán en los respectivos planes comarcales.

Artículo 55.— *Planes especiales.*

1. Serán objeto de un plan especial de protección civil, en aquellos ámbitos territoriales que lo requieran, las situaciones de emergencia derivadas de los riesgos concretos que se determinen en la normativa en vigor,

2. Asimismo, el Gobierno de Aragón podrá elaborar y aprobar en su ámbito territorial planes especiales para situaciones de emergencia ante riesgos que considere de interés para la Comunidad Autónoma.

3. Las comarcas y los municipios en cuyo territorio se apliquen los planes especiales están obligados a incorporar a sus planes territoriales las previsiones de los planes especiales en aquello que les afecte.

Artículo 56.— *Planes de autoprotección.*

1. Los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia de protección civil, están obligados a disponer del correspondiente Plan de Autoprotección, de acuerdo a lo establecido en la normativa en vigor, tanto si disponen de reglamentación sectorial específica como si carecen de ella.

2. Los titulares de las actividades deberán presentar el plan de autoprotección al órgano de la Administración Pública competente para otorgar la licencia de explotación o inicio de actividad y al Departamento del Gobierno de Aragón competente en protección civil a los efectos de homologación por el Consejo de Protección Civil de Aragón y su inscripción en el Registro.

3. Las autoridades de protección civil podrán requerir a los responsables de los establecimientos obligados, por la normativa vigente, para que elaboren, actualicen o revisen los correspondientes planes de autoprotección.

Artículo 57.— *Adscripción de recursos a los planes de protección civil.*

1. Los planes de protección civil incluirán un catálogo de medios, recursos y capacidades. Podrán adscribirse a dichos planes los medios y recursos de la Administración local, comarcal y autonómica de Aragón.

2. El Departamento competente en materia de protección civil elaborará un catálogo con los medios, recursos y las capacidades disponibles en Aragón, que se mantendrá permanentemente actualizado. A estos efectos, el Departamento podrá requerir información al resto de Departamentos del Gobierno de Aragón y sus organismos públicos, a las entidades locales y sus organismos autónomos, a las empresas públicas o privadas y, en general, a todas las entidades y organismos.

3. El Departamento competente en materia de protección civil solicitará a la Delegación del Gobierno en Aragón información actualizada sobre los medios y recursos del Estado disponibles y sus capacidades.

4. El catálogo de medios y recursos de Aragón figurará como anexo al Plan Territorial de Protección Civil de Aragón.

5. Los medios, recursos y sus capacidades, de los planes de protección civil de ámbito local quedarán directamente asignados a los planes de ámbito superior en los que se integren.

Artículo 58.— *Elaboración de los planes de protección civil.*

1. El Plan territorial de protección civil de Aragón (PLATEAR) y los planes especiales de ámbito autonómico serán elaborados por el Departamento de Gobierno de Aragón competente en materia de protección civil.

2. Los planes de protección civil comarcales serán elaborados por las comarcas y los planes de protección civil municipales por los municipios y quedarán incorporados al plan comarcal.

3. Los planes de autoprotección se elaborarán por parte del titular o responsable del establecimiento o actividad obligado a disponer del mismo.

Artículo 59. — *Aprobación de los planes de protección civil.*

1. El Plan Territorial de Protección Civil de Aragón y los planes especiales de ámbito autonómico se aprobarán por decreto del Gobierno de Aragón, previo informe del Consejo de Protección Civil de Aragón y del Consejo Nacional de Protección Civil.

2. El Gobierno de Aragón dará cuenta a las Cortes de Aragón del Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, y de sus modificaciones y revisiones.

3. Los planes comarcales se aprobarán por el Consejo comarcal, previa homologación del Consejo de Protección Civil de Aragón.

4. Los planes municipales se aprobarán por el pleno del Ayuntamiento, previa homologación del Consejo de protección Civil de Aragón.

5. Los planes de autoprotección, salvo que exista normativa específica, no están sometidos a aprobación y son responsabilidad exclusiva del titular.

6. Las observaciones que realice el Consejo de Protección Civil de Aragón en el trámite de homologación o informe de los planes de protección civil son vinculantes y deberán ser tenidas en cuenta e incorporadas a los respectivos planes de protección civil.

7. El contenido, el procedimiento de homologación, aprobación e implantación se desarrollará reglamentariamente.

Artículo 60. — *Adaptación y revisión de los planes de protección civil.*

1. Los planes de protección civil deberán estar permanentemente actualizados y adaptados a los posibles cambios que se produzcan tanto en su estructura como en su operatividad, así como en función de los resultados obtenidos en el proceso de implantación de los mismos.

2. Cuando se proceda a realizar la revisión total o parcial del mismo, se deberá seguir de nuevo el procedimiento establecido para su aprobación y homologación.

3. La revisión del Plan Territorial de Protección Civil de Aragón como plan director, conllevará la obligación de adaptar o revisar los planes especiales y de ámbito local.

Artículo 61. — *Implantación de los planes de protección civil.*

1. El Director o Directora del Plan será responsable de garantizar su implantación efectiva, según el procedimiento que el propio plan establezca.

2. En su caso y con la periodicidad establecida en el propio plan o por la normativa sectorial aplicable, se organizarán ejercicios y simulacros como culminación de la implantación del plan de protección civil.

CAPÍTULO V

RESPUESTA

Artículo 62. — *La respuesta ante las emergencias.*

1. A los efectos de esta ley, las emergencias en la Comunidad Autónoma de Aragón se clasifican en emergencias ordinarias y en emergencias de protección civil.

2. Los procedimientos operativos son el instrumento operacional mediante el que se asegura una intervención coordinada de los diferentes servicios, establecen la valoración de cada emergencia, la asignación de respuestas a la misma y la movilización de los recursos necesarios para su adecuada gestión.

3. Los procedimientos operativos se clasifican en procedimientos de coordinación y procedimientos de intervención.

4. Los procedimientos de coordinación para las emergencias ordinarias serán establecidos por el Centro de Emergencias 1·1·2 Aragón.

5. Los procedimientos de coordinación para las emergencias de protección civil serán establecidos por los diferentes planes de protección civil aprobados.

6. Los procedimientos de intervención para las emergencias ordinarias serán realizados por los diferentes servicios operativos de acuerdo a sus competencias y para las emergencias de protección civil atenderán a las instrucciones de la dirección del plan y a los propios del servicio operativo.

Artículo 63. — *Dirección de la emergencia.*

1. A los efectos de esta ley, se entiende por Director o Directora de la Emergencia la autoridad a la que corresponde, en cada caso, la dirección del conjunto de actividades que resulten necesarias para la atención, gestión y resolución de las diferentes emergencias, todo ello con el asesoramiento del personal técnico competente. La dirección de la emergencia atenderá al principio de Mando único.

2. En las emergencias ordinarias asumirá la dirección de la emergencia, quien ostente el más alto rango del servicio operativo competente en la materia que trate la emergencia.

3. En caso de activación de los planes de protección civil de ámbito municipal, comarcal o autonómico, la dirección de la emergencia corresponderá al alcalde/sa presidente/a, al presidente/a comarcal o al Consejero/a competente en materia de protección civil y gestión de emergencias.

4. En ausencia de plan municipal o comarcal de protección civil, las autoridades locales deberán adoptar cuantas decisiones sean necesarias para afrontar las situaciones de emergencia hasta la activación, en su caso, del Plan de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio del deber de comunicar de inmediato con el Centro de Emergencias 112 Aragón y de cumplir las obligaciones previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 64. — *Movilización de recursos.*

1. La movilización de recursos se hará de conformidad con lo que dispongan los procedimientos del Centro de Emergencias 112 Aragón, los planes aplicables de protección civil o, en su defecto, según las instrucciones y órdenes de la autoridad o mando competente.

2. La movilización se adecuará a los principios de inmediatez en la respuesta, proximidad al lugar de la emergencia, disponibilidad de medios, especialización de los intervinientes, complementariedad de los medios y recursos y subsidiariedad.

CAPÍTULO VI RECUPERACIÓN

Artículo 65. — *Recuperación de la normalidad.*

1. La fase de recuperación de la normalidad está integrada por el conjunto de actuaciones y medidas de ayuda de los sectores públicos y privados dirigidas al restablecimiento de los servicios esenciales en la zona de la emergencia.

2. El director o directora del plan de protección civil activado debe disponer las medidas para el restablecimiento inmediato de los servicios esenciales afectados por la situación de emergencia. El CECOP/CECOPI coordinará todas las acciones y medidas de recuperación, con los representantes de los sectores implicados.

3. Todos los sectores públicos y privados colaborarán en las tareas de rehabilitación, restauración y vuelta a la normalidad, debiendo restablecer lo antes posible, los servicios esenciales afectados por la situación de emergencia.

4. Los expedientes de contratación, que sean necesarios, se tramitarán por los procedimientos de urgencia o de emergencia previstos en la legislación de contratos del sector público.

Artículo 66. — *Planes de recuperación.*

1. Las medidas de recuperación cuando quede acreditada la existencia de daños como consecuencia de una situación de emergencia, serán las que determinen los sectores públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Cuando se estime necesario, se constituirá una comisión integrada por representantes de las distintas administraciones territoriales implicadas a fin de estudiar y proponer medidas o planes de recuperación.

3. Los planes de recuperación tienen como finalidad identificar y asegurar los medios y recursos necesarios para reconstruir el tejido económico y social en el espacio geográfico de la emergencia y eliminar o reducir las causas de riesgo para evitar futuras pérdidas.

4. A efectos de elaborar el informe final de los daños producidos por la emergencia el Departamento competente en materia de protección civil recopilará todos los datos de las actuaciones realizadas por los sectores públicos y privados para la recuperación.

5. Cuando se estime necesario funcionará, dependiente del Gobierno de Aragón, una oficina constituida a los fines de elaborar las primeras valoraciones de daños y perjuicios e informar a los damnificados de ayudas, para lo cual coordinará la labor de los sectores públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 67. — *Declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.*

Cuando una emergencia haya producido daños personales o materiales que hayan perturbado gravemente las condiciones de vida de la población en un área geográfica determinada, el Gobierno de Aragón podrá solicitar la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil en los términos establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO VII FORMACIÓN

Artículo 68. — *Formación de los medios humanos del Sistema de protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón.*

1. Esta ley garantiza la formación, capacitación y actualización profesional de los recursos humanos del Sistema de protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón.

2. El personal del sector público local incluidos en los planes de protección civil, el personal voluntario integrado en las agrupaciones de voluntariado de protección civil y el personal de los servicios de autoprotección de las empresas y entidades, tendrán que recibir información y formación específicas en la materia de los diferentes planes donde estén incluidos.

3. Los poderes públicos promoverán la formación y el desarrollo de la competencia técnica del personal del Sistema Aragonés de Protección Civil y Gestión de Emergencias. La formación en protección civil tendrá el recono-

cimiento oficial del sistema educativo y de la formación profesional para el empleo, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Artículo 69. — *La Academia Aragonesa de Emergencias.*

1. Se creará la Academia Aragonesa de Emergencias, como unidad administrativa, sin personalidad jurídica propia, dependiente del Departamento competente en materia de protección civil; con las siguientes funciones:

- a) Planificar y programar acciones formativas en materia de protección civil.
- b) Supervisar la formación en materia de protección civil de los integrantes del Sistema Aragonés de Protección Civil y Gestión de Emergencias.
- c) Formar al personal voluntario de protección civil y habilitarlos para el desempeño de sus funciones.
- d) Organizar cursos, jornadas y congresos relacionados con la protección civil y gestión de las emergencias.
- e) Estudiar, investigar y divulgar las materias relativas al funcionamiento del Sistema Aragonés de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón.
- f) Promover la colaboración con instituciones, centros y establecimientos docentes.
- g) Promover convenios y acuerdos con los órganos competentes de las entidades locales para la formación de su personal en materia de protección civil y gestión de emergencias.

2. Reglamentariamente se establecerá la organización y funcionamiento de la Academia Aragonesa de emergencias.

CAPÍTULO VIII

POLÍTICAS ECONÓMICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 70. — *Políticas públicas de fomento de la anticipación, prevención de riesgos y de la planificación.*

1. El Gobierno de Aragón promoverá, en el ámbito de sus competencias y con cargo a sus dotaciones presupuestarias, la realización de actividades dirigidas al conocimiento y análisis de los riesgos que puedan generar una emergencia de protección civil, a programas de sensibilización, información y educación para la prevención de riesgos.

2. El Gobierno de Aragón podrá suscribir instrumentos de colaboración con el Sector Público Estatal y con el Sector Público Local para la realización de las actividades preventivas contempladas en la normativa vigente.

3. El Gobierno de Aragón promoverá, en el ámbito de sus competencias la elaboración, actualización e implantación de los Planes de Protección Civil previstos en el capítulo IV del presente título.

Artículo 71. — *Sostenibilidad financiera del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón.*

1. El Gobierno de Aragón promoverá la garantía de una respuesta inmediata ante las emergencias producidas en el territorio de Aragón, a través de las siguientes actuaciones:

- a) Dotación de personal necesario al Servicio de Protección Civil para desarrollar con eficacia las funciones y objetivos de esta Ley.
- b) Formación y desarrollo de la competencia técnica del personal que integran los servicios de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón, así como la formación del personal de las agrupaciones y unidades de voluntariado.
- c) Dotación a los medios humanos de protección civil del equipamiento y los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de su actividad.

2. Las actuaciones de intervención en situaciones de emergencia de protección civil se financiarán con cargo a los créditos que, con carácter de ampliables, se consignen para estos fines en los presupuestos anuales de la comunidad autónoma.

Artículo 72. — *Gastos y Ayudas*

1. Los expedientes de contratación que sean necesarios para las obras, servicios y suministros necesarios para retornar a la normalidad se tramitarán por los procedimientos de urgencia o emergencia previstos en la legislación de contratos del sector público.

2. Las autoridades y órganos competentes identificarán, evaluarán y recabarán los daños producidos y dispondrán las medidas necesarias para la restauración del tejido económico y social del espacio geográfico afectado. El órgano competente de protección civil del Gobierno de Aragón suministrará la información que pueda ser de interés a efectos sociales paliativos o de recuperación de la normalidad a los órganos correspondientes.

3. El Gobierno de Aragón podrá habilitar un fondo de ayuda a quienes sean afectados por catástrofes o calamidades públicas. Estas ayudas de carácter inmediato se financiarán con cargo a créditos ampliables, consignados en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para atenciones motivadas por siniestros, catástrofes u otras urgentes necesidades.

Artículo 73. — *Fondo de prevención de emergencias.*

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 47 se crea el Fondo de Prevención de Emergencias de Aragón, gestionado por el Departamento competente en protección civil del Gobierno de Aragón, dotado con cargo a los créditos que se consignen al efecto en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para financiar las actividades preventivas siguientes:

- a) Análisis de peligrosidad, vulnerabilidad y riesgos.

- b) Mapas de riesgos de protección civil.
- c) Programas de divulgación, información y sensibilización preventiva a la ciudadanía.
- d) Programas de formación a los grupos de acción.
- e) Programas de educación para la prevención en centros escolares y de formación, centros sanitarios y residencias de personas mayores y personas con personas con disfuncionalidades físicas, sensoriales o cognitivas.
- f) Otras actividades de análogo carácter que se determinen.

2. El Departamento del Gobierno de Aragón competente en protección civil y emergencias podrá suscribir instrumentos de colaboración con otros Departamentos y sectores públicos y privados, para la realización de las actividades recogidas en este capítulo, que serán financiadas total o parcialmente con cargo al Fondo de Prevención de Emergencias.

CAPÍTULO IX

EVALUACIÓN E INSPECCIÓN DEL SISTEMA AUTONÓMICO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 74. — *Evaluación e inspección.*

1. La evaluación y la inspección del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias tendrá como finalidad contribuir a mejorar la calidad de la respuesta de los poderes y Administraciones Públicas de Aragón en la gestión integral de los riesgos y emergencias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2. La evaluación y la inspección se aplicará a todas las actuaciones del Sistema de protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón, y se realizarán de acuerdo con las directrices y el Programa de Inspección, pudiendo seguir las directrices elaboradas por el Consejo Nacional de Protección Civil.

3. Los instrumentos para llevar a cabo la evaluación y la inspección del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias son:

- a) El Plan Anual de Inspección de Protección Civil de Aragón, aprobado por el Departamento competente en materia de protección civil y gestión de emergencias.
- b) El Informe anual del Sistema de Protección Civil y de Gestión de Emergencias de Aragón, del que se dará cuenta al Consejo de Protección Civil de Aragón.

Artículo 75. — *Facultad de inspección.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, realizará las actuaciones inspectoras pertinentes con el fin de garantizar el cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias aplicables a las materias reguladas en esta ley, y a las determinaciones incluidas en los instrumentos de planificación previstos en la misma.

2. Las entidades locales que cuenten con plan territorial propio de protección civil realizarán las actuaciones inspectoras que fueran necesarias en relación con las determinaciones incluidas en dichos planes. Así mismo las entidades locales podrán ejercer la acción inspectora de los centros, establecimientos y dependencias incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa en vigor de autoprotección que se encuentren ubicados en su término municipal.

3. Las actividades de inspección se llevarán siempre a cabo por el personal funcionario designado a tal efecto y acreditado por el órgano del que dependan. Este personal, para el ejercicio de sus funciones, gozará de la consideración de agente de la autoridad y podrá ser auxiliado y acompañado por los y las asesores y otro personal técnico debidamente identificado.

4. El personal inspector, en el ejercicio de su labor inspectora, podrán requerir el auxilio de los fuerzas y cuerpos de seguridad.

Artículo 76. — *Personal inspector.*

1. El personal inspector del sistema autonómico de protección civil serán funcionarios o funcionarias del Gobierno de Aragón del Grupo A de la Dirección General competente en esta materia.

2. El sector público autonómico podrá contar con el concurso de personal de un organismo público de control que cuente con la adecuada capacidad y cualificación técnica para la realización de las inspecciones que se determinen.

3. Las actas e informes que resulten de la inspección tendrán valor probatorio de los hechos que motiven su formalización, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalar o aportar los interesados.

4. Corresponde al personal inspector:

- a) Poner en conocimiento del órgano competente actuaciones que pudieran ser constitutivos de infracciones tipificadas en esta ley.
- b) Proponer al órgano competente la adopción de las medidas que resulten necesarias para restablecer la legalidad infringida en la materia objeto de inspección.
- c) Proponer al órgano competente la modificación, revisión o revocación del título jurídico habilitante a que esté sujeta la actividad o establecimiento inspeccionado, cuando esta revista grave peligro para las personas, bienes o medio ambiente.
- d) Aquellas otras que puedan corresponderle normativamente.

Artículo 77. — *Informes de Protección Civil.*

1. Cuando los sectores públicos prevean, en el ámbito de sus competencias, la posibilidad de existir riesgo para las personas o sus bienes deberán, solicitar al Departamento competente en materia de protección civil y gestión de

emergencias un informe para evaluar la compatibilidad de la actuación con los riesgos existentes y establecer medidas preventivas si fuera necesario.

2. Estos informes se emitirán en plazo de un mes desde la solicitud y serán vinculantes en el supuesto de ser desfavorables o de imponer medidas correctoras.

CAPÍTULO X

EL CENTRO DE EMERGENCIAS DE ARAGÓN

Artículo 78.— *El Centro de Emergencias de Aragón.*

1. Corresponde al Departamento competente en materia de protección civil y gestión de emergencias, gestionar y mantener un centro de gestión de emergencias único para todo el ámbito territorial de Aragón.

2. El Centro de Emergencias de Aragón es el órgano coordinador y gestor de urgencias y emergencias, dotado de los medios humanos y tecnológicos para atender a la ciudadanía en sus requerimientos ante situaciones de peligro, y la movilización y coordinación de los medios y recursos necesarios para hacer frente a las emergencias ordinarias y de protección civil.

3. Como centro permanente de recepción de llamadas relacionadas con las situaciones de urgencias y emergencias, operará bajo la denominación de «Centro de Emergencias de Aragón» y «112 ARAGÓN» indistintamente.

4. Al Centro de Emergencias de Aragón le corresponderán las siguientes funciones:

a) La prestación del servicio público del teléfono europeo único de emergencias 1·1·2 para el territorio de Aragón.

b) El análisis de la información relacionada con las situaciones de riesgo de protección civil para la población y sus bienes.

c) La prestación del servicio «Red de Información, Alerta y Alarma de Protección Civil en Aragón».

d) La gestión y coordinación de las situaciones de alerta y emergencia ordinaria.

e) Participar en los diferentes ejercicios y simulacros y en cuantas actuaciones de carácter preventivo se considere necesario.

f) Apoyo al Centro de Coordinación Operativa (CECOP/CECOPI) tras la activación de un plan de protección civil.

g) Todas aquellas funciones que ante una emergencia de cualquier tipo y tras la activación de un plan de protección civil, le encomiende el Director o Directora del Plan.

5. Reglamentariamente se establecerá la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Emergencias de Aragón, que deberá garantizar la prestación permanente de sus servicios.

6. La coordinación del Centro de Emergencias de Aragón deberá ser desempeñada por personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma, que en el ejercicio de sus funciones tendrá la consideración de agente de la autoridad.

Artículo 79.— *Servicio de atención de llamadas de urgencia y emergencia 1-1-2.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prestará el servicio público de atención de llamadas de urgencia y emergencia al teléfono 1-1-2 en el territorio de Aragón. Se constituye como el instrumento básico que el Gobierno de Aragón pone a disposición de la ciudadanía para acceder a los servicios de urgencia y emergencia.

2. La prestación de este servicio comprenderá la recepción de las llamadas de auxilio y su gestión ante los servicios públicos y privados competentes en materia de atención de urgencias y emergencias.

3. Este servicio público se prestará por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a través de cualquiera de las modalidades de gestión de los servicios públicos, bajo la dirección y control del Departamento competente en materia de protección civil y gestión de emergencias.

4. La prestación del servicio público 1·1·2 comprende lo siguiente:

a) La prestación universal, gratuita y permanente del servicio de llamadas de emergencia a través del número telefónico único 1-1-2 (uno-uno-dos) en el territorio de Aragón, y garantizará los mecanismos que aseguren dicho acceso a las personas con disfuncionalidades físicas, sensoriales o cognitivas.

b) La identificación, tratamiento y evaluación de las comunicaciones recibidas en el 1·1·2, según el tipo de incidente y de acuerdo con los procedimientos de actuación y convenios de colaboración.

c) La movilización de los servicios competentes para la resolución de la situación de urgencia o emergencia, en función de su naturaleza y del ámbito territorial de competencia de los servicios.

d) El seguimiento de la respuesta a la emergencia, para lo cual los servicios operativos informarán al Centro de Emergencias Aragón del desarrollo y resolución de la intervención.

5. El teléfono 1·1·2 será el único teléfono de emergencias a utilizar y publicitar por todos los servicios públicos relacionados con las emergencias en el ámbito de Aragón, no pudiendo éstos ni implementar ni publicitar números de teléfono de emergencias diferentes a 1·1·2, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación correspondiente respecto de los servicios dependientes del Estado.

6. Todos los vehículos de las flotas de los servicios operativos de emergencias deberán ir rotulados con el logotipo oficial de «1·1·2 Aragón» y se integrarán al sistema de control de flotas del Centro de Emergencias de Aragón.

Artículo 80. — *La actuación ante emergencias.*

1. Ante situaciones de emergencias de protección civil, catástrofe o calamidad pública, el Centro de Emergencias de Aragón, se configura como el instrumento de coordinación y apoyo del director o directora del plan de protección civil.
2. El Centro de Emergencias de Aragón se constituirá como sede del Centro de Coordinación Operativa y de Centro de Coordinación Operativa Integrada (CECOP/CECOPI), cuando así lo decida el director o directora del plan de protección civil activado.
3. Declarada una emergencia, se realizarán las siguientes actuaciones:
 - a) Asumir la interlocución y coordinación en materia de gestión de emergencias con el sector público estatal y el local y otras comunidades autónomas.
 - b) Movilizar los recursos humanos y materiales propios y, en particular, la movilización y gestión de los vehículos del puesto de mando avanzado y comunicaciones del Gobierno de Aragón.
 - c) Coordinar las actuaciones de los servicios operativos implicados en la resolución de una situación de emergencia, catástrofe o calamidad.
 - d) Mantener informado al CECOP/CECOPI y a los servicios operativos de la evolución de la emergencia.
 - e) Elaborar, la información oficial dirigida a la población y a los medios de comunicación sobre los consejos de autoprotección, la evolución y el balance de la emergencia.
 - f) Aquellas otras que le sean encomendadas por la persona titular del Departamento competente en materia de protección civil y gestión de emergencias o el director o directora del plan de protección civil.

Artículo 81. — *Colaboración con el Centro de Emergencias.*

1. Los sectores públicos y privados cuya actividad esté directa o indirectamente relacionada con la resolución de emergencias, deberán prestar su total colaboración a los órganos, personal y autoridades del Centro de Emergencias Aragón.
2. Este deber de colaboración incumbe especialmente entre otros a:
 - a) Los servicios de extinción de incendios, rescate y salvamento.
 - b) Los servicios de extinción de incendios forestales y los Agentes para la Protección de la Naturaleza
 - c) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios de privados de seguridad.
 - d) Los servicios sanitarios asistenciales, de transporte y salud pública
 - e) Los servicios forenses
 - f) Los servicios socio-sanitarios públicos y privados
 - g) Los servicios de mantenimiento de infraestructuras esenciales.
 - h) Las empresas públicas como medio propio del Gobierno de Aragón.
 - i) Las agrupaciones de voluntariado de protección civil.
 - j) Los servicios de información públicos sobre riesgos.

Artículo 82. — *Información al Centro de Emergencias.*

1. Los sectores públicos y privados cuando así sean requeridos por el Centro de Emergencias, facilitarán, en el marco de sus competencias, toda la información necesaria para una coordinación eficaz.
2. Los servicios operativos informarán con carácter obligatorio al Centro de Emergencias Aragón de aquellos incidentes de los que tengan conocimiento y facilitarán información de retorno de los incidentes de emergencia, aportando aquellos datos de evolución de la emergencia que sean significativos para la coordinación con otros servicios operativos.

Artículo 83. — *Procedimientos de actuación.*

1. Los procedimientos de actuación son el instrumento organizativo general de respuesta para hacer frente a las emergencias que aseguren una intervención coordinada de los servicios operativos.
2. En aquellas emergencias en las que se movilicen varios servicios operativos, la dirección y coordinación de las actuaciones a realizar por los citados servicios en el lugar del suceso, corresponderá a quien atribuya tal cometido el procedimiento de actuación establecido por el Centro de Emergencias de Aragón.
3. El Centro de Emergencias de Aragón remitirá los requerimientos de intervención en la forma que se determine en los procedimientos establecidos.
4. Remitido el requerimiento de intervención, los sectores públicos y privados que lo reciban serán responsables de la prestación del servicio a que haya lugar en el ámbito de su competencia, que será atendido de acuerdo a los principios de esta ley.
5. Los contenidos de los citados Procedimientos se adecuarán, a lo establecido en convenios de colaboración, acuerdos y planes de actuación con entidades públicas o privadas.
6. En situaciones no contempladas en los procedimientos, la gestión de la emergencia se realizará de acuerdo a los principios de inmediatez de la respuesta, proximidad al lugar de la emergencia, disponibilidad de los medios, especialización de los intervinientes, complementariedad de los medios y recursos y subsidiariedad.

Artículo 84. — *Gestión integrada.*

1. Para la gestión y coordinación de emergencias el Departamento competente en Protección Civil promoverá sistemas integrados de gestión y comunicaciones, facilitando la integración de todos operativos intervinientes en dichos sistemas. En concreto, el Departamento promoverá que:

a) La Red de Comunicaciones Digitales de Emergencia que el Gobierno de Aragón disponga en cada momento sea el sistema de comunicaciones normalizado para los servicios operativos de Aragón que intervengan en una emergencia, catástrofe o calamidad pública.

b) Corresponderá al Departamento, del Gobierno de Aragón, competente en materia de telecomunicaciones la gestión y mantenimiento de la Red.

c) Corresponderá al Departamento competente en materia de protección civil la elaboración de los procedimientos de uso de la red y la organización de las comunicaciones en dichas situaciones. En la red se integrarán de forma obligatoria todos los servicios, entidades y organismos públicos de la comunidad autónoma de Aragón.

d) La Plataforma de Gestión de Emergencias de Aragón «PGEAR» sea la plataforma normalizada para la integración telemática y de comunicaciones de los servicios operativos de Aragón, así como para la recepción de incidencias, comunicaciones, gestión, movilización y seguimiento, y coordinación de la información. Todos los servicios que participen en una emergencia deberán interconectarse a dicha plataforma.

2. El Gobierno de Aragón fomentará e impulsará la integración y adhesión de todos los servicios operativos en la Plataforma de Gestión de Emergencias de Aragón, y su adhesión a la Red de Comunicaciones Digitales de Emergencia.

Artículo 85.— *Llamadas al Centro de Emergencias de Aragón.*

1. Las llamadas al Centro de Emergencias de Aragón serán identificadas y grabadas.

2. Sólo tendrá acceso a las llamadas el personal autorizado del Centro de Emergencias de Aragón, en el ejercicio de sus funciones; el Poder Judicial, la policía judicial, en el curso de una investigación, y el Defensor del Pueblo y el Justicia de Aragón, en ejercicio de sus funciones de supervisión de la Administración pública.

3. Se garantizarán la confidencialidad de las comunicaciones y los derechos y deberes previstos en la legislación de protección de datos personales.

4. Las llamadas falsas, abusivas, insultantes, amenazadoras o jocosas dirigidas al teléfono de emergencias 1·1·2, constituirán una infracción administrativa tipificada por esta Ley.

CAPÍTULO XI

VOLUNTARIADO EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 86.— *Voluntariado en el ámbito de protección civil.*

1. Las actuaciones realizadas por el voluntariado en el ámbito de la protección civil les será aplicable, en cuanto a su régimen jurídico, la normativa estatal o autonómica reguladora tanto del voluntariado como de protección civil, y en especial lo recogido en la esta ley y la Ley 6/2018, de 28 de junio, del Voluntariado de Aragón.

2. Tendrán la consideración de personas voluntarias de protección civil las mayores de edad que de forma voluntaria y sin ánimo de lucro, ni personal ni corporativo, se integren en una agrupación, desde la cual podrán desarrollar las funciones propias de protección civil que las administraciones públicas competentes les encomienden.

3. La organización y funcionamiento de las agrupaciones de voluntariado de protección civil se realizará mediante desarrollo reglamentario.

4. Su actividad se orienta principalmente a la prevención y a la colaboración y apoyo de los servicios operativos en la protección de personas, sus bienes y el medio ambiente. En ningún caso la actuación del voluntario o voluntaria podrá sustituir los servicios operativos ni puede llegar a suponer relación laboral alguna ni adquisición de la condición de personal o funcionario con la Administración Pública de la que dependa.

5. Las agrupaciones deberán estar sujetas, en una clara cadena de mando, a los servicios de protección civil de las Administraciones Públicas de Aragón.

6. Los bomberos voluntarios de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS), serán regulados por su propia normativa de prevención, extinción de incendios y salvamento y los reglamentos internos del servicio al que pertenezcan.

Artículo 87.— *Funciones de las agrupaciones de voluntariado de protección civil.*

Dentro de las funciones a asumir por las agrupaciones, deberán distinguirse dos ámbitos:

a) *Ámbito de la prevención.* Actuarán siempre bajo las directrices generales establecidas por los servicios técnicos de la Administración Pública de la que dependan, debiendo responder ante estos.

b) *Ámbito de la intervención:*

1.º *Emergencia ordinaria.* Funciones de apoyo a los servicios operativos sujetas a una cadena de mando establecida, bien de los servicios operativos o bien de las administraciones públicas responsables de la emergencia.

2.º *Emergencia de protección civil.* Funciones definidas en los planes territoriales y especiales de protección civil.

Artículo 88.— *Convenios de colaboración.*

Las agrupaciones de voluntariado de protección civil, siempre que no se constituyan como unidad de un Servicio Público, deberán establecer un convenio de colaboración con una Administración Pública. Dicho convenio deberá ser el instrumento jurídico en el que se recojan las obligaciones y funciones asumidas por la agrupación, el cual deberá ajustarse a la normativa vigente.

Artículo 89. — *Red de Agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil de Aragón.*

1. Las agrupaciones podrán formar parte de la Red de Agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil de Aragón, por lo que deberán cumplir con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

2. La inscripción en el Registro de la Red solo tendrá efectos declarativos de que la agrupación forma parte de la Red y puede de esa manera ser beneficiaria de las posibles actuaciones de fomento y formación que realice el Gobierno de Aragón.

3. Los datos de la Red de Agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil de Aragón estarán disponibles en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 90. — *Fomento del voluntariado de protección civil.*

Corresponde a los sectores públicos la promoción del voluntariado de protección civil en los términos previstos en esta Ley, en la Ley 6/2018, de 28 de junio, del Voluntariado de Aragón, y demás normativa vigente.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91. — *Ámbito ejercicio potestad sancionadora.*

1. La potestad sancionadora cuya titularidad y ejercicio corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en su caso a comarcas y municipios, se ejercerá de acuerdo con lo previsto en este título y en lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico o normativa que les sustituya.

2. Son infracciones administrativas en materia de emergencias y protección civil, las acciones y omisiones dolosas e imprudentes, tipificadas en este texto legal y que se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Cuando las conductas presuntamente constitutivas de infracción se realicen con ocasión de emergencias acaecidas en el territorio aragonés que hayan sido declaradas de interés nacional, o de la ejecución de Planes de Protección Civil cuya dirección y gestión correspondan al Estado, corresponderá a los órganos competentes de dicha Administración, el ejercicio de la potestad sancionadora, conforme a la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 92. — *Responsabilidades en otros ámbitos.*

1. La responsabilidad administrativa derivada de la comisión de hechos que constituyan infracciones tipificadas en esta ley se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se pudiera incurrir, según su normativa de aplicación, así como cualquier otro tipo de responsabilidad exigible en otras leyes sectoriales.

2. Si la infracción pudiera ser constitutiva de delito, se dará traslado del expediente al Ministerio Fiscal, quedando en suspenso la tramitación del procedimiento en vía administrativa, para evitar la conculcación del principio de non bis in ídem, suspensión que deberá acordarse en el momento de dictarse la resolución sancionadora. El procedimiento administrativo sancionador se reanudará en el momento de tener conocimiento de auto de sobreseimiento libre firme o sentencia absolutoria firme. No obstante, no se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador si no hubiese identidad de infractor, sujeto infractor, objeto o fundamento.

Artículo 93. — *Sujetos responsables.*

1. Sin perjuicio de lo regulado específicamente en el artículo siguiente, serán responsables como autores de las infracciones previstas en esta ley las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, tanto a título de dolo como de culpa, cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta ley.

2. Además de los autores, serán sancionados también como tales por su participación en infracciones ajenas, las personas que, tanto a título de dolo o culpa grave, hayan cooperado con el responsable.

3. De las infracciones cometidas por menores, serán responsables los ascendientes, tutores o guardadores.

4. En el caso de que la infracción sea cometida por una persona jurídica, podrán ser sancionadas también al respecto todos o alguno de los administradores, de hecho o de derecho, o los liquidadores de esa persona jurídica y quienes hubieran ostentado dicha condición al momento de la comisión, salvo que, desconociendo la existencia de los acuerdos o decisiones que dieron lugar a las infracciones, no hubieran asistido a las reuniones correspondientes o que, conociéndolos, hubieran votado en contra o se hubiesen abstenido en relación con las mismas. Idéntica responsabilidad tendrán los representantes legales de las personas físicas que hubiesen intervenido en la adopción de esos acuerdos.

5. Cuando exista más de un responsable a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria.

6. Los titulares de los establecimientos, actividades, promociones o industrias o de las respectivas licencias, y los organizadores o promotores de espectáculos públicos y actividades recreativas, serán responsables de las infracciones administrativas reguladas en esta ley que se cometan en los mismos por quienes intervengan en la actividad y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

Artículo 94. — *Sujetos responsables por llamadas al número telefónico 112.*

1. La responsabilidad por las infracciones previstas en esta Ley por efectuar una llamada falsa, abusiva, insultante, amenazadora o jocosa al teléfono de emergencias y urgencias 112 recaerá directamente en el autor material de la llamada y de forma solidaria, en el titular de la línea telefónica o del terminal móvil, si no se identificara al autor material, con la excepción de aquellos supuestos en que el titular no esté en condiciones de poder identificar al infractor. La responsabilidad de este tipo de llamadas vendrá determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 92.

2. Cuando el autor de la llamada sea un menor o persona con discapacidad, responderán solidariamente con éstos, quienes ostenten la autoridad familiar, patria potestad, tutores, acogedores o guardadores, en razón del incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores o persona con discapacidad. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser modulada por la autoridad sancionadora.

3. En los supuestos en que el autor de la comunicación sea un tercero, con plena capacidad de obrar, distinto del titular de la línea o del terminal, responderá éste, salvo que, cuando sea debidamente requerido en el oportuno procedimiento administrativo sancionador, identifique al responsable de la infracción.

4. En los mismos términos responderá el titular de la línea o del terminal cuando no sea posible notificar la denuncia al autor de la infracción que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES

Artículo 95. — *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves en materia de protección civil y gestión de emergencias las conductas consistentes en:

a) No adoptar los planes de autoprotección exigidos por la normativa básica de autoprotección vigente a nivel estatal y autonómico, ni someterlos, si procede, a la aprobación de la autoridad competente y a la posterior homologación del Consejo de Protección Civil de Aragón.

b) Impedir y obstaculizar la inspección de los recursos y servicios afectos a los planes por la autoridad competente de protección civil.

c) Impedir la requisa y ocupación temporal de los bienes, instalaciones y medios ordenadas por la autoridad competente de protección civil.

d) La negativa por parte de los medios de comunicación social a transmitir los avisos, instrucciones e informaciones que ordenen las autoridades competentes de protección civil.

e) No comunicar a las autoridades de protección civil, quien esté obligado a ello, las previsiones e incidentes que puedan dar lugar a la activación de los planes de protección civil, así como no comunicar la activación de los planes de autoprotección.

f) No movilizar un recurso o servicio afecto a un plan de protección civil activado y requerido por la autoridad competente de protección civil o sus agentes delegados.

g) Comunicar o provocar falsos avisos de emergencias al centro de emergencias de Aragón, que origine la movilización de recursos de las Administraciones en materia de emergencias y protección civil.

h) La suplantación y utilización por cualquier medio de la identidad del centro de emergencias de Aragón y/o del teléfono 112.

i) La creación, difusión o distribución de noticias falsas o bulos por cualquier medio de comunicación material, telemática o electrónica relacionadas con el ámbito objetivo de esta ley.

j) Las infracciones graves cometidas durante la situación de activación de un plan de protección civil y que hayan puesto en peligro la vida o la integridad de las personas o hayan aumentado la situación de grave riesgo colectivo o las consecuencias de la catástrofe o calamidad.

Artículo 96. — *Infracciones graves.*

Son infracciones graves en materia de protección civil y gestión de emergencias las conductas consistentes en:

a) No respetar las instrucciones dictadas por la autoridad de protección civil competente en situaciones de activación de un plan o emergencia declarada.

b) Incumplir, los centros, establecimientos y dependencias, las obligaciones derivadas de los planes de autoprotección, así como no informar al centro de emergencias de Aragón la activación de los mismos, la evolución, fin de la emergencia y su desactivación.

c) Negarse a realizar las prestaciones personales ordenadas por la autoridad de protección civil competente en situaciones de activación de un plan.

d) No modificar, actualizar ni revisar los planes de autoprotección en los supuestos en que proceda.

e) No respetar las medidas de prevención y reducción del impacto de eventuales catástrofes y calamidades públicas, establecidas en la legislación sectorial específica, y no adoptarlas activamente.

f) No acudir a la orden de movilización las personas adscritas a los servicios operativos del plan y los miembros de las agrupaciones de voluntariado de protección civil del ámbito territorial afectado por la activación de un plan, salvo causa justificada.

g) Denegar la información necesaria para la planificación de protección civil, a requerimiento de la autoridad competente de protección civil.

h) No realizar las obras o actuaciones indicadas en los correspondientes planes de protección civil o por mandato de la dirección del plan.

i) No comunicar al Centro de Emergencias 1.1.2 Aragón la activación de un plan de protección civil.

j) No comunicar, al directores de los planes de autoprotección, cualquier circunstancia o incidencia que afecte a la situación de riesgo cubierta por el plan o la operatividad de los recursos y servicios establecidos para combatirla.

k) No realizar la implantación efectiva y material de los planes de autoprotección, así como incumplir las medidas de seguridad y prevención establecidas en ellos.

l) Pedir o intentar obtener contraprestaciones, donativos o recompensas económicas o materiales por la prestación de servicios de protección civil en los casos en que la Ley no lo permite.

m) Obstaculizar, sin llegar a impedir, la requisita y ocupación temporal de los bienes, instalaciones y medios ordenadas por la autoridad competente de protección civil, así como obstaculizar el cumplimiento de las órdenes e instrucciones de protección civil en situaciones de activación de planes.

n) Realizar comunicaciones abusivas, insultantes, amenazadoras o jocosas de manera reiterada al centro de emergencias de Aragón afectando a la eficacia del servicio al ocupar las líneas o realizar comunicaciones intrascendentes o fútiles de manera reiterada.

ñ) Las infracciones leves cometidas durante la situación de activación de un plan de protección civil y que hayan puesto en peligro la vida o la integridad de las personas o hayan aumentado la situación de grave riesgo colectivo o las consecuencias de la catástrofe o calamidad

o) Las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deban ser calificadas como muy graves.

Artículo 97. — *Infracciones leves.*

Son infracciones leves en materia de protección civil y gestión de emergencias las conductas consistentes en:

a) Llevar el personal voluntario de emergencias las insignias y distintivos en los casos en que no ejerzan sus funciones.

b) Denegar a la ciudadanía la información que requieran sobre los riesgos colectivos previstos en los planes y sobre las medidas adoptadas de protección civil.

c) No seguir o no respetar las medidas e instrucciones dispuestas por protección civil en los simulacros.

d) No acudir los miembros de los servicios operativos a los puestos respectivos siguiendo la orden de movilización en caso de simulacro, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, laboral o funcional, que se derive, en su caso.

e) Denegar información a la ciudadanía sobre aspectos de la planificación de protección civil que les afecten de forma directa.

f) Realizar comunicaciones abusivas, insultantes, amenazadoras o jocosas al centro de emergencias de Aragón, cuando no afecten a la eficacia del servicio ni a la movilización de recursos de los sectores públicos en materia de emergencias y protección civil.

g) No adoptar los planes de autoprotección preceptivos establecidos por el sector público local en desarrollo de la normativa básica de autoprotección, ni proceder a la aprobación por la autoridad competente, en aquellos casos que no deban ser tipificados como infracción muy grave.

h) Las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deban ser calificadas como graves.

i) Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en esta ley.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 98. — *Clases.*

1. Las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en esta ley serán:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

2. Las sanciones por infracciones graves y muy graves podrán ir acompañadas de las sanciones accesorias siguientes:

a) El cierre temporal del establecimiento y la suspensión de la autorización o habilitación administrativa para el ejercicio de la actividad.

b) El cierre definitivo del establecimiento y la revocación de la autorización o habilitación administrativa para el ejercicio de la actividad.

c) Baja forzosa en la agrupación o asociación de voluntariado de protección civil

d) Inhabilitación para formar parte de cualquier agrupación o asociación de voluntariado de protección civil

e) Expulsión de la agrupación de voluntariado de protección civil de la Red de Agrupaciones de voluntarios de protección civil de Aragón.

Artículo 99. — *Sanciones.*

1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 1.501 a 30.000 euros.

3. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.

4. El Gobierno de Aragón, actualizará las cuantías de las sanciones periódicamente de acuerdo a la variación de índice de precios.

5. El importe recaudado por las sanciones estará afectado a la mejora y dotación adecuada de los servicios de protección civil y emergencias.

Artículo 100.— *Criterios de graduación.*

1. A efectos de su graduación, las sanciones se dividirán en tres grados iguales del siguiente modo:

a) Infracciones leves:

Grado inferior: hasta 500 euros.

Grado medio: de 501 a 1.000 euros.

Grado superior: de 1.000 a 1.500 euros.

b) Infracciones graves:

Grado inferior: de 1.501 a 10.000 euros.

Grado medio: de 10.001 a 20.000 euros.

Grado superior: de 20.001 a 30.000 euros.

c) Infracciones muy graves:

Grado inferior: de 30.001 a 150.000 euros.

Grado medio: de 150.001 a 300.000 euros.

Grado superior: de 300.001 a 600.000 euros.

2. Para la determinación concreta de la sanción a imponer, dentro de los grados asignados a cada tipo de infracción, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

a) La existencia de intencionalidad o simple negligencia.

b) La reiteración, entendida como la concurrencia de varias irregularidades o infracciones que se sancionen en el mismo procedimiento.

c) La reincidencia, por comisión en el término de tres años de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme. Este plazo comenzará a contar desde el día de la comisión de la infracción, siendo necesario para su aplicación que la resolución sancionadora haya adquirido firmeza en vía administrativa.

d) La naturaleza de los perjuicios causados a las administraciones que por su competencia asuman la gestión de la emergencia, así como los ocasionados a la ciudadanía.

e) La cuantía del beneficio ilícito obtenido por la comisión de la infracción, cuyo importe no podrá ser superior a la sanción impuesta.

f) El reconocimiento y la subsanación de las infracciones antes de que se resuelva el correspondiente procedimiento sancionador.

g) El grado de incumplimiento de los apercibimientos previos.

3. No obstante, lo recogido en el apartado anterior, el grado y la cuantía de la sanción podrán minorarse motivadamente, en atención a las circunstancias específicas del caso, cuando la sanción resulte excesivamente onerosa.

4. La resolución administrativa habrá de explicitar los criterios de graduación de la sanción tenidos en cuenta de entre los señalados en los apartados anteriores de este artículo. Cuando no se considere relevante a estos efectos alguna de las circunstancias enumeradas en dichos apartados, la sanción se impondrá en el grado inferior.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA SANCIONADORA

Artículo 101.— *Competencia sancionadora.*

1. La potestad sancionadora corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma. Igualmente, corresponde a las comarcas y a los municipios, cuando la conducta constitutiva de infracción afecte al ámbito de sus competencias. En concreto corresponderá la competencia para la imposición de sanciones a los Alcaldes/as y Presidentes/as Comarcales, respecto a las infracciones relacionadas con un plan municipal/comarcal de protección civil, de acuerdo con el ámbito del plan afectado por la conducta constitutiva de infracción. En iguales términos cuando la conducta consista en la desobediencia de las órdenes y requerimientos impartidos.

2. La competencia para imponer las sanciones corresponde:

a) A la persona titular de la Dirección General competente en materia de protección civil, por la comisión de faltas leves.

b) A la persona titular del Departamento competente en materia de protección civil, por la comisión de faltas graves.

c) Al Gobierno de Aragón, por la comisión de faltas muy graves.

3. En caso de que la comisión de una infracción grave, cuya sanción compete al Alcalde/sa o al presidente/a de la comarca, haya causado un riesgo especial o bien alarma social, la potestad sancionadora podrá ejercerla la persona titular de la Dirección competente en materia de protección civil, la persona titular del Departamento responsable de esta materia o el Gobierno, bien a iniciativa propia, previa audiencia del Alcalde/sa o del presidente/a comarcal, o bien a solicitud de éstos.

4. La clausura temporal del centro o instalación y la suspensión temporal de la actividad únicamente pueden ser ordenadas por la persona titular del Departamento competente en materia de protección civil o por el Gobierno a iniciativa propia o a instancias del correspondiente municipio o comarca.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 102.— *Régimen sancionador en el procedimiento.*

1. El procedimiento sancionador en materia de protección civil y emergencias se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico o normativa que les sustituya., sin perjuicio de las especialidades que se regulan en este título.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución sancionadora en los procedimientos sancionadores será de seis meses desde la fecha del acuerdo inicio del procedimiento sancionador, siendo aplicable la caducidad en caso contrario.

Artículo 103.— *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta ley prescribirán en los siguientes plazos:

a) Tres años las infracciones muy graves, dos años las infracciones graves y seis meses las infracciones leves.

b) Tres años, dos años y un año las sanciones impuestas, respectivamente, por infracciones muy graves, graves y leves.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que estas se hubieran cometido.

3. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. No prescribirán las infracciones consistentes en el incumplimiento de obligaciones de carácter permanente mientras no se corrija o subsane la deficiencia.

5. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que las impusiere.

6. La prescripción de las sanciones se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

7. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el inicio del cómputo del plazo se contabilizará desde que finalizó la conducta infractora.

Artículo 104.— *Medidas preventivas.*

1. Una vez conocida la comisión de una infracción, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador que en su caso se incoe, podrá adoptar las medidas preventivas que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera dictarse y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento y restablecimiento de la legalidad.

2. Previamente a la resolución que establezca las medidas preventivas, se dará audiencia al interesado para que en el plazo máximo de quince días alegue lo que proceda.

3. Dichas medidas deberán ser ratificadas, modificadas o revocadas en el acuerdo de incoación en el plazo máximo de quince días. En todo caso, estas medidas quedarán sin efecto si, transcurrido dicho plazo, no se incoa el procedimiento o el acuerdo de incoación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

4. Estas medidas, que deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de la infracción podrán consistir especialmente en:

a) Cierre cautelar del establecimiento de manera inmediata.

b) Precintado de instalaciones.

c) Suspensión de la actividad.

d) Depósito en lugar seguro de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción y en particular, de objetos o materias peligrosas.

5. Estas medidas accesorias serán ejecutivas desde el momento en que se dicten.

Artículo 105.— *Reparación de los perjuicios ocasionados.*

1. Las sanciones que correspondan a las infracciones tipificadas en esta ley deben imponerse con independencia de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados a las personas, bienes e instalaciones.

2. Asimismo, la responsabilidad administrativa que se derive del procedimiento sancionador será compatible con la exigencia a los responsables de la reposición a su estado originario de la situación alterada, siempre que esto fuese posible.

3. Si no fuera posible la reposición, la indemnización alcanzará el valor de la situación no repuesta más el valor de los daños y perjuicios causados.

4. Cuando el infractor o infractora no cumpla la obligación de reposición o restauración, la Administración utilizará los diferentes mecanismos de ejecución forzosa en el ejercicio de su potestad de autotutela ejecutiva.

Estas medidas accesorias serán ejecutivas desde que se dicten.

Disposición adicional primera.— *Actuaciones para la información, y avisos de alerta y alarma en protección civil.*

Las actuaciones para la implantación de las medidas de seguridad previstas en los planes de protección civil serán declaradas de utilidad pública e interés social. Los terrenos y bienes necesarios para el establecimiento de las instalaciones de la red de información, alerta y alarma de protección civil de Aragón a los efectos de la expropiación forzosa también serán declaradas de utilidad pública.

Los instrumentos urbanísticos de planeamiento municipal, deberán incorporar las previsiones de localización para albergar las instalaciones necesarias de la red de información, alerta y alarma de protección civil de Aragón.

Disposición adicional segunda.— *Vigilancia de la protección civil.*

Los sectores públicos en el ámbito de sus competencias vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley ejerciendo la potestad de policía, inspectora y sancionadora.

Los sectores públicos crearán unidades encargadas de la vigilancia y control de la implantación de los planes de protección civil y darán cuenta al Consejo de Protección Civil de Aragón.

Disposición adicional tercera.— *La Academia Aragonesa de Bomberos y Emergencias.*

En el plazo de 24 meses la Academia Aragonesa de Bomberos y la Academia Aragonesa de Emergencias, constituirán la Academia Aragonesa de Bomberos y Emergencias hasta la creación de la Escuela de Seguridad Pública de Aragón en la que se integrarán.

Disposición adicional cuarta.— *Otros teléfonos de emergencias.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 79.5 de la Ley y el impulso que desde el Gobierno de Aragón debe darse al teléfono único gratuito de emergencias europeo 1·1·2, creado por la Decisión del consejo de 29 de julio de 1991, relativa a la creación de un número de llamadas de emergencia único en Europa, el resto de cuerpos profesionales podrán mantener la operatividad de los números de emergencias asociados a cada colectivo funcional.

Disposición adicional quinta.— *De los Servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.*

En el plazo de 24 meses el Gobierno de Aragón establecerá reglamentariamente las zonas de intervención y la organización mínima de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de acuerdo a lo establecido en el capítulo V del Título II.

Disposición adicional sexta.— *Del Centro de Emergencias de Aragón.*

En el plazo de 24 meses el Gobierno de Aragón establecerá reglamentariamente la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Emergencias de Aragón.

Disposición adicional séptima.— *Plan de actuación ante ciberataques.*

La Comunidad Autónoma de Aragón se dotará de un plan de actuación ante ciberataques que comprometan la seguridad de las infraestructuras críticas de titularidad autonómica.

Disposición transitoria primera.— *Consejo de Protección Civil de Aragón.*

En tanto en cuanto no se produzca el desarrollo reglamentario relativo a Consejo de Protección Civil de Aragón, las funciones asignadas a dicho órgano colegiado seguirán siendo desempeñadas por la Comisión de Protección Civil de Aragón.

Disposición transitoria segunda.— *El consorcio autonómico de prevención, extinción de incendios, salvamento y emergencias de Aragón.*

1. En el plazo no superior a 18 meses el Gobierno de Aragón promoverá la creación del consorcio autonómico de extinción de incendios, salvamento y emergencias de Aragón, bajo los siguientes criterios:

a) Incorporación de los medios humanos y recursos materiales de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las diputaciones provinciales.

b) Los municipios con población superior a los veinte mil habitantes podrán, voluntariamente, incorporarse a la organización del consorcio autonómico de extinción de incendios, salvamento y emergencias.

c) La organización y funcionamiento del consorcio se regulará de acuerdo a lo recogido en esta ley y en la ley de Regulación y Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Aragón, y su desarrollo reglamentario.

2. El Gobierno de Aragón podrá incorporar el dispositivo de extinción de incendios forestales para un adecuado cumplimiento de los fines del consorcio.

3. Durante el plazo establecido para la creación del consorcio autonómico se revisará el Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Aragón con el fin de proporcionar el marco jurídico adecuado para la constitución del consorcio autonómico.

Disposición derogatoria única.— *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Emergencias.

2. Queda derogada cualquier norma, de igual o inferior rango, que se oponga a lo establecido en esta ley.

Disposición final primera.— *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

El Gobierno de Aragón dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley.

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Proyecto de Ley de por la que se modifica la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, ha procedido a la calificación del Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

**Proyecto de Ley por la que se modifica
la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 9.2 que «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Esta especial atención a la participación de todos los españoles se ve singularizada en lo que se refiere al ámbito de la población joven en el artículo 48 de la carta magna, que encomienda de forma específica a los poderes públicos la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En concordancia con estos principios consagrados por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 71. 38.º que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de juventud, con especial atención a su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en ejercicio de la competencia en materia de juventud, asumida ya desde el Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, ha desarrollado diferentes normas con el objetivo de dotarse de un marco normativo estable sobre el que basar el ejercicio de las políticas de juventud.

Este marco normativo, vigente en la actualidad, se compone de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, y de una serie de normas de carácter reglamentario que desarrollan de forma específica algunas de las materias englobadas en la competencia en materia de juventud. A ellas hay que unir una norma de carácter organizativo, la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, que configura la estructura del Instituto Aragonés de la Juventud.

La Ley 6/2015, de 25 de marzo, trata de superar la regulación anterior, adaptándose a la nueva realidad de la sociedad joven aragonesa y a los problemas incipientes de despoblación y vertebración del territorio. La oferta pública y privada de ocio, educación y cultura también ha evolucionado. Es necesario dotar a las personas jóvenes de herramientas adecuadas para desarrollarse y participar.

El presente anteproyecto introduce una nueva redacción recogida en el artículo 46 de la Ley 6/2015 de Juventud de Aragón, que supone recoger, junto los servicios prestados previstos en la anterior normativa, su ampliación a los nuevos servicios, como son las diferentes asesorías prestadas por el Instituto Aragonés de la Juventud y la oficina de emancipación joven.

A su vez, la nueva redacción del artículo 62 de la citada ley, suprime el requisito de la pernocta o periodicidad mínima semanal en las actividades juveniles de tiempo libre, adecuando así su definición a la realidad práctica de las mismas.

La Disposición Final primera, actualiza la estructura orgánica del Instituto Aragonés de la Juventud a su realidad actual, modificando la redacción contenida en el artículo 8 de la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, del Instituto Aragonés de la Juventud y se añade un apartado segundo, relativo a los miembros, funciones y régimen de reunión del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de la Juventud. Finalmente, la Disposición Final segunda hace referencia a la entrada en vigor de la norma.

En el procedimiento de elaboración de esta norma, se sometió a consulta pública y se han sustanciado todos los trámites legalmente previstos en el ordenamiento jurídico, concretamente en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Entre otros, se ha realizado proceso participativo, se remitió a las diferentes Secretarías Generales Técnicas para que realizaran las aportaciones oportunas, y se recabó informe de la Secretaría General Técnica del departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, así como de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón.

En definitiva, este Proyecto de Ley supone la adaptación de los servicios específicos de juventud previstos en el Título III de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, mediante creación de un marco legal adecuado para hacer efectivos los mismos y responder a las nuevas necesidades de las personas jóvenes aragonesas, así como adaptar las nomenclaturas a la nueva realidad social.

Artículo único.— *Modificación de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón.*

Se modifica la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud, de Aragón.

Uno. Se modifica el artículo 46, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 46.— Descripción.

El Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de la Juventud, prestará los siguientes servicios especialmente dirigidos a las personas jóvenes:

- a) El sistema de información joven.
- b) Los relacionados con la formación juvenil en el tiempo libre y las escuelas de tiempo libre.
- c) Los relativos a las instalaciones juveniles.
- d) Los dirigidos a las actividades juveniles de tiempo libre.
- e) El programa de carne joven.
- f) Las asesorías propias en el ámbito de la juventud.
- g) La oficina de emancipación joven».

Dos. Se modifica el artículo 62, que queda redactado de la siguiente manera:

«Se entiende como actividades juveniles de tiempo libre, a los efectos de esta ley, aquellas promovidas y organizadas por personas físicas o jurídicas con el propósito de realizar programas de carácter educativo, cultural, deportivo o recreativo, cuyos destinatarios sean las personas jóvenes, en los términos que se determinen reglamentariamente».

Disposición final primera.— *Modificación de la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, del Instituto Aragonés de la Juventud.*

1. El artículo 8 de la Ley 19/2001, de 4 de diciembre, del Instituto Aragonés de la Juventud, queda redactado del siguiente modo:

«El Instituto Aragonés de la Juventud se estructura en los siguientes órganos de dirección:

- a) La Dirección Gerencia.
- b) El Consejo de Dirección.
- c) La Secretaría General del Instituto».

2. Se añade el apartado segundo del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. El Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de la Juventud estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Director o Directora Gerente, quien tendrá voto de calidad.
- b) Vicepresidente: la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría General del Instituto.
- c) Vocales:

- El/la Jefe/a o Jefes/as de Servicio del Instituto Aragonés de la Juventud.
- El/la Jefe/a o Jefes/as de Sección del Instituto Aragonés de la Juventud.
- El/la directora/a de la Residencias adscritas al Instituto Aragonés de la Juventud.

d) Secretario: realizará las funciones de Secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario del Instituto, nombrado por el/la Director o Directora Gerente.

2. Corresponden al Consejo de Dirección las siguientes funciones:

a) Elaborar y proponer las líneas generales de actuación del Instituto.
 b) Informar el Plan anual de actuación.
 c) Conocer e informar el anteproyecto de presupuesto del Instituto, así como las modificaciones presupuestarias que se planteen en su ejecución.

d) Controlar y evaluar la gestión del Instituto.

e) Conocer las iniciativas adoptadas por los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón que afecten directamente a los jóvenes.

f) Conocer e informar la propuesta anual de necesidades de personal del Instituto.

g) Conocer y controlar el desarrollo de planes y programas específicos que se establezcan.

h) Proponer cuantas medidas considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto.

i) Aportar en el portal de datos abiertos del Gobierno de Aragón, en formatos abiertos y reutilizables, aquellos datos que la normativa permita relacionados con estas funciones.

3. El Consejo de Dirección se reunirá, de forma ordinaria, cuatro veces al año y, en cualquier otro caso, previa solicitud de la mayoría de sus miembros».

Disposición final segunda. — *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, ha procedido a la calificación del Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 36 de la Constitución Española establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, y que su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.30.º, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre «Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, respetando las normas generales sobre titulaciones académicas y profesionales y lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución».

En el ejercicio de dicha competencia, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, por la que se regulan los colegios profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El citado texto legal regula en su artículo 8 el procedimiento para la creación de un nuevo colegio profesional, que estará condicionado a la existencia de suficientes razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de la profesión y se efectuará mediante ley de las Cortes de Aragón. Además, se establece que únicamente se podrá crear un nuevo colegio profesional respecto a aquellos profesionales para cuyo ejercicio se exija estar en posesión de un título académico oficial y a aquellas actividades profesionales cuyo ejercicio esté condicionado a la posesión de un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio.

Este procedimiento ha sido desarrollado por el Decreto 158/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, que regula los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón.

El Real Decreto 905/2021, de 19 de octubre, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de octubre, autoriza la segregación de la Delegación Regional de la Comunidad Autónoma de Aragón del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas. Su Disposición adicional única prevé, en cuanto a la efectividad de la segregación, que tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de la norma autonómica de creación del Colegio de Ópticos-Optometristas correspondiente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Al amparo de esta normativa, la Delegación Regional de la Comunidad Autónoma de Aragón del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas ha solicitado la creación del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas Aragón. Dicha Delegación, considerando que se da la existencia de un interés público en la creación de este colegio, agrupa a la mayoría de los profesionales interesados, como prevé el artículo 8.2 de la citada Ley 2/1998, de 12 de marzo. En este sentido el citado Colegio agruparía a las personas que tengan la titulación de Óptica y Optometría, siendo ésta una de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2.2 b) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Como prevé el artículo 7.2 e) de la mencionada Ley 44/2003, las personas tituladas en óptica y optometría desarrollan las actividades dirigidas a la detección de los defectos de la refracción ocular, a través de su medida instrumental, a la utilización de técnicas de reeducación, prevención e higiene visual, y a la adaptación, verificación y control de las ayudas ópticas.

En este marco se justifica la creación del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón. Dicho colegio responde al modelo de adscripción obligatoria, al ser de aplicación lo previsto en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que prevé que hasta la entrada en vigor de la Ley estatal que regule qué profesiones son de colegiación obligatoria, se mantendrán las obligaciones de colegiación vigentes. Ello sucede en el presente caso en relación con el ejercicio de la profesión de Óptico-optometrista, por prever dicha colegiación obligatoria tanto el artículo 2 del Decreto 356/1964, de 12 de febrero (BOE 18 de febrero) de creación del Colegio nacional de ópticos, así como el artículo 3 de los Estatutos del Colegio Nacional de Ópticos, aprobado por Real Decreto 2207/1979, de 13 de julio. Este ejercicio de la profesión de óptico-optometrista sujeto a colegiación obligatoria —ya se canalice la profesión a través de un colegio nacional o de ámbito autonómico— obedece, como se indica en las propias exposiciones de motivos de la normativa sectorial citada, al interés de protección de la salud pública desarrollado a través de dicha profesión.

El Colegio Profesional contribuirá además a una mejor defensa de la observancia de las reglas y código deontológico de la profesión, que redundará en un mejor servicio a la ciudadanía en general y en un mayor nivel de exigencia de competencia y de calidad en el desempeño del trabajo por parte de las y los profesionales.

La presente Ley se ajusta a los principios de buena regulación definidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La necesidad del proyecto ley obedece a que la normativa autonómica sectorial en materia de Colegios Profesionales (la ya citada Ley 2/98) exige la aprobación de una norma con rango de Ley para la creación de Colegios Profesionales. Igualmente, se ajusta al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el cumplimiento del fin propuesto de manera eficaz y eficiente, remitiéndose a los Estatutos del Colegio la regulación del resto de cuestiones que afectan a la vida ordinaria del Colegio, en uso de la autonomía de los colegios para ello, con base en lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley 2/1998.

En virtud de lo expuesto, y habiendo considerado el Gobierno de Aragón que concurren razones de interés público que justifican la creación del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón, se procede, mediante la presente ley, a la creación de dicho colegio.

Artículo 1. — *Creación y naturaleza jurídica.*

Se crea el Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón, por segregación de la Delegación Regional de la Comunidad Autónoma de Aragón del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. — *Ámbito territorial.*

El Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón tiene su ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3. — *Ámbito personal.*

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón quienes acrediten, mediante las formas previstas en la normativa, estar en posesión del título universitario oficial de Diplomatura o Grado en Óptica y Optometría, según lo establecido en el Real Decreto 1419/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Óptica y Optometría y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél y en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales o de cualquier otro título equivalente a los anteriores de conformidad con la normativa vigente y debidamente homologado por autoridad competente.

Artículo 4. — *Obligatoriedad de la colegiación.*

La previa incorporación al Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón será requisito necesario para el ejercicio de esta profesión en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Colegios Profesionales de Aragón y en la legislación básica estatal.

Artículo 5. — *Normativa reguladora.*

El Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón se regirá por la legislación básica estatal, por la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Colegios Profesionales, por la presente Ley de creación, por sus estatutos y, en su caso, por su reglamento de régimen interior.

Artículo 6. — *Relaciones con la Administración.*

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma a través del Departamento que tenga atribuidas las competencias sobre el régimen jurídico de los colegios profesionales y en los aspectos relativos a los contenidos propios de su profesión, con el Departamento competente en materia sanitaria.

Disposición adicional única. — *Funciones del Consejo de Colegios Profesionales de Ópticos-Optometristas de Aragón.*

El Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón, que tiene el carácter de general por extenderse a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, asume las funciones reconocidas a los Consejos de Colegios de Aragón en la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.

Disposición transitoria primera. — *Personalidad jurídica y capacidad de obrar.*

El Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón tendrá personalidad jurídica propia desde la entrada en vigor de la presente ley y capacidad de obrar una vez constituidos sus órganos de gobierno.

Disposición transitoria segunda. — *Asamblea constituyente y elaboración y aprobación de los Estatutos del Colegio.*

1. La Delegación Regional de la Comunidad Autónoma de Aragón del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas se constituirá en Junta Gestora y en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá convocar una asamblea general extraordinaria, que tendrá el carácter de asamblea constituyente del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas. En dicha Asamblea se aprobarán unos estatutos provisionales de Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón, en los que se regularán la forma de convocatoria y el funcionamiento de la asamblea constituyente del colegio. A ella se convocará a las y los profesionales que reúnan los requisitos para incorporarse al Colegio.

2. Los estatutos del colegio aprobados por la asamblea constituyente serán remitidos al Departamento con competencias en materia de Colegios Profesionales, cuya persona titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del Departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón. Junto con dichos estatutos deberá enviarse una certificación del acta de la asamblea constituyente.

Disposición final primera. — *Habilitación normativa.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para aprobar las normas reglamentarias de desarrollo de esta ley.

Disposición final segunda. — *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Proposición de Ley de modificación del artículo 4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, ha calificado la Proposición de Ley de modificación del artículo 4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General a los efectos establecidos en el artículo 180.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Proposición de Ley de modificación del artículo 4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón establecía originalmente en su redacción aprobada en 1982 que «las diversas modalidades lingüísticas de Aragón gozarán de protección, como elementos integrantes de su patrimonio cultural e histórico».

Mediante Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón se modifica la redacción del artículo 7, quedando como sigue:

«Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón gozarán de protección. Se garantizará su enseñanza y el derecho de los hablantes en la forma que establezca una Ley de Cortes de Aragón para las zonas de utilización predominante de aquéllas».

En 1999 se aprueba la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en cuyo artículo 4, bajo el epígrafe de «Lenguas Minoritarias» se indica que:

«El aragonés y el catalán, lenguas minoritarias de Aragón, en cuyo ámbito están comprendidas las diversas modalidades lingüísticas, son una riqueza cultural propia y serán especialmente protegidas por la Administración».

La reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón efectuada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, estableció una nueva modificación del artículo 7, quedando como sigue (bajo el epígrafe de «Lenguas y modalidades lingüísticas propias»):

«1. Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón constituyen una de las manifestaciones más destacadas del patrimonio histórico y cultural aragonés y un valor social de respeto, convivencia y entendimiento.

2. Una ley de Cortes de Aragón establecerá las zonas de uso predominante de las lenguas y modalidades propias de Aragón, regulará el régimen jurídico, los derechos de utilización de los hablantes de esos territorios, promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón, y favorecerá, en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones Públicas aragonesas.

3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua».

La Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, establece en su artículo 2, con el epígrafe de «Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón» que:

«1. El castellano es la lengua oficial y utilizada en Aragón. Todos los aragoneses tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Además del castellano, Aragón tiene como propias, originales e históricas las lenguas aragonesas con sus modalidades lingüísticas de uso predominante en las áreas septentrional y oriental de la Comunidad Autónoma.

3. En calidad de tales, gozarán de protección; se promoverá su enseñanza y recuperación, y se reconoce el derecho de los hablantes a su uso en las zonas de utilización histórica predominante de las mismas, donde se favorecerá la utilización de estas en las relaciones con las administraciones públicas».

Mediante el artículo 35 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, se modificó el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, de la siguiente forma:

«El aragonés y el catalán de Aragón, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias a que se refieren el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 y la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón».

De esta manera, es únicamente en la Ley de Patrimonio Cultural de Aragón donde se especifica que el catalán es una lengua propia de Aragón. Ni en el Estatuto de Autonomía ni en la Ley de Lenguas se concretan cuáles son las «lenguas y modalidades lingüísticas propias».

Esta calificación ha generado numerosa controversia social. De hecho, este término de lenguas «propias» no aparece en la redacción original del Estatuto de Autonomía de Aragón y tampoco existe en la redacción de la Constitución Española.

El término lengua «propia» aparece por primera vez después de la Transición en el ordenamiento jurídico en la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos aprobada durante la Conferencia Internacional de Derechos Lingüísticos celebrada en Barcelona entre el 6 y el 9 de junio de 1996. En dicha declaración se indica que la «lengua propia de un territorio hace referencia al idioma de la comunidad históricamente establecida en este espacio».

Dicha Declaración Universal de Derechos Lingüísticos parte de la premisa de una situación actual caracterizada por «la tendencia unificadora de la mayoría de Estados a favorecer actitudes adversas al pluralismo lingüístico» y el «modelo economicista de crecimiento que pretende identificar el individualismo competitivo con la libertad».

Adicionalmente, pone de relevancia que «todas las lenguas son la expresión de una identidad colectiva».

Es decir, es un documento que sirve como punto de partida al victimismo mostrado durante las últimas décadas por el nacionalismo catalán y la colectivización de la lengua que todo nacionalismo emplea como instrumento para la confrontación y la exclusión de su «comunidad» de todos aquellos que no comparten la misma lengua.

El incipiente sentido de superioridad de las llamadas «lenguas propias» frente a las lenguas oficiales no habladas por la comunidad históricamente establecida, ya que se indica en dicha Declaración a través de los artículos 6 («Esta Declaración excluye que una lengua pueda ser considerada como propia de un territorio únicamente por el hecho de ser la oficial del Estado o de tener tradición de ser utilizada dentro de ese territorio como lengua administrativa o de ciertas actividades culturales») y 15.1 («Toda comunidad lingüística tiene derecho a que su lengua sea utilizada como oficial dentro de su territorio»).

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único.— Se modifica el artículo 4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, quedando su redacción en los siguientes términos:

Artículo 4. Lenguas y modalidades de Aragón.

1. Las lenguas y modalidades lingüísticas aragonesas originales e históricas constituyen una de las manifestaciones más destacadas del patrimonio histórico y cultural aragonés y un valor social de respeto, convivencia y entendimiento.

2. Constituyen el patrimonio lingüístico aragonés todos los bienes materiales e inmateriales de relevancia lingüística relacionados con la historia y la cultura de las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón.

Disposición final única.— Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2022.

El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

Proposición de Ley relativa a la derogación de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, ha calificado la Proposición de Ley relativa a la derogación de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por el G.P. Vox en Aragón, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General a los efectos establecidos en el artículo 180.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Proposición de Ley relativa a la derogación de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 19 de abril de 2018 el Gobierno de Aragón aprobó por unanimidad de la cámara la Ley 4/2018, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En España, nuestro artículo 14 de la Constitución declara que: «los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social». Nuestra carta magna reconoce igualmente el respeto a la intimidad y a la propia imagen, el derecho a la salud, el trabajo y el acceso a la vivienda.

El extenso preámbulo de la Ley 4/2018, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, también de amplio título, distribuido en 5 apartados, pone de manifiesto la alineación del texto con la ideología de género que asumen de manera absoluta. Se expresa en el citado preámbulo que la definición del sexo-género de una persona va mucho más allá de la apreciación visual de sus órganos genitales externos en el momento del nacimiento y no es un concepto puramente biológico sino, sobre todo, psicosocial.

Así mismo se afirma que «En la persona imperan las características psicológicas que configuran su forma de ser, y se ha de otorgar soberanía a la voluntad humana sobre cualquier otra consideración física. La libre determinación del género de cada persona ha de ser afirmada como un derecho humano fundamental, parte inescindible de su derecho al libre desarrollo de la personalidad».

La ideología de género es un constructo doctrinal que parte de la base de que no hay hombres ni mujeres naturales, sino que somos construcciones sociales. Doctrina sin ninguna base científica ni fundamento, que va en contra del más elemental sentido común y de la propia biología que termina imponiéndose al relato falaz e interesado. Es una ideología que pretende adoctrinar a la población en sus postulados y que se vale de una ingente cantidad de recursos públicos para lograr sus objetivos, y como muestra más representativa podemos referirnos al actual Ministe-

rio de igualdad y a la nutrida industria creada al calor de estas políticas, donde encuentran sustento tanto políticos, como grupos de presión afines y redes clientelares. Y esta es la ideología que justifica y dirige la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, ideología perversa, sin ninguna base científica, de corte totalitaria y que pretende acabar, en último término, con la familia.

La citada ley establece como objetivos el de reconocer el derecho a la libre manifestación de la identidad de género y el de erradicar toda forma de discriminación como consecuencia de dicha manifestación. Contempla como sujetos de derecho a todas las personas residentes en la Comunidad Autónoma sin tener en cuenta su nacionalidad. Objetivos que ya quedan plenamente garantizados en la constitución española y que, con la regulación dada en la Ley antedicha, se obtiene como resultado establecer una serie de privilegios para unos colectivos determinados. La ley establece una serie de medidas en los ámbitos sanitarios, educativos, laboral, social, incluso en el ámbito familiar, así como un régimen sancionador.

Otro paso más que se ha dado recientemente en este itinerario legislativo disparatado del Gobierno socialcomunista es la aprobación del Proyecto de Ley para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los derechos de las Personas Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales e Intersexuales (LGTBI) el pasado 27 de junio. La norma establece el derecho a la libre determinación de la identidad de género y su despatologización: «El Estado reconoce a las personas trans su derecho a ser quienes son, sin que medien testigos, sin que medie la obligación de hormonación durante 2 años y sin ningún informe médico que tenga que decir que son personas enfermas».

Por la libre autodeterminación de género cualquier ciudadano (también cualquier violador, o cualquier maltratador) podrá elegir su sexo legal, sin que tenga que existir ninguna relación con su sexo biológico, no siendo necesario ningún tipo de tratamiento, ni siquiera un informe médico o psicológico que acredite que la persona se siente de un sexo diferente al biológico. Por una mera declaración de voluntad, un hombre pasará a ser una mujer a todos los efectos legales, manteniendo intactos sus órganos sexuales e incluso su aspecto externo, podrá entrar en vestuarios femeninos, competir en categorías deportivas femeninas o incluso ser recluido en un centro penitenciario de mujeres, algo que ya ha pasado en algunos países, donde violadores que «se sentían mujeres» fueron a cárceles femeninas y volvieron a violar.

Esta ley es el ataque más grave que han recibido las mujeres, porque supone que la propia condición de mujer es, simplemente, una cuestión de voluntad o capricho, y va a ser finalmente una ley de un Gobierno de izquierdas la que más rechazo va a generar entre las representantes históricas del movimiento feminista. No es de extrañar que la mayoría de las líderes feministas, entre ellas muchas socialistas, se hayan manifestado en contra de este exceso.

Y en este sentido, tampoco podemos dejar de mencionar la próxima Ley del Deporte en la que trabaja el Gobierno de la nación, considerada como «transincluyente», y que deja en manos de las Federaciones Internacionales la decisión final sobre la participación de atletas trans en competiciones femeninas. Como en la llamada Ley Trans, se elimina cualquier verificación de sexo para participar de forma oficial, y ya hay movimientos que instan a que la nueva Ley establezca que se compita según el sexo biológico, ya que en otro caso se habrá declarado la sentencia de muerte del deporte femenino.

Nos referimos brevemente a la Proposición no de Ley que nuestro grupo parlamentario defendió en las Cortes de Aragón sobre la derogación de la Orden EPE/3 5/2021 de 28 de enero en cuyo petítum de la iniciativa se solicitaba instar al Gobierno de Aragón a derogar la citada Orden del Departamento de Economía, Planificación y Empleo y desarrollar una nueva disposición normativa donde no se discrimine a los aragoneses en función de criterios de identidad u orientación sexual. Iniciativa que fue tramitada en la sesión de la Comisión Economía, Planificación y Empleo de fecha 19 de octubre de 2021 y que fue rechazada por todos los grupos parlamentarios.

Y para terminar, afirmamos con total rotundidad que legislar a favor de unos u otros colectivos determinados no deja de ser una forma de particularismo que atenta frontalmente contra los logros de la nación política, como son la concesión y reconocimiento en las más altas leyes de los derechos de los ciudadanos al margen de circunstancias personales y sociales relacionadas con su filiación, raza, sexo, religión u opinión. Y la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón no es más que un particularismo fruto de ideologías adulatoras de determinados colectivos a los que se pretende rentabilizar electoralmente.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario VOX en Aragón presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único.— *Derogación.*

Queda derogada la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final única.— *Entrada en vigor.*

La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

En el Palacio de la Aljafería, 12 de septiembre de 2022.

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.1. LECTURA ÚNICA

1.4.1.2. EN TRAMITACIÓN

Acuerdo de la Mesa de las Cortes y la Junta de Portavoces sobre la tramitación del Proyecto de Ley de información geográfica de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2022, admitió a trámite el Proyecto de Ley de información geográfica de Aragón, para su tramitación por el procedimiento legislativo común, publicado en el BOCA núm. 233, de 8 de septiembre de 2022.

Con posterioridad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 207.1 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de las Cortes, de acuerdo con la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, ha acordado la tramitación de este Proyecto de Ley directamente y en lectura única y, de conformidad con lo establecido en el artículo 207.2 del citado Reglamento, abrir un plazo de presentación de enmiendas de 8 de días, que finalizará el día 26 de septiembre de 2022.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

3.1.1.2. EN COMISIÓN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las Proposiciones no de Ley que se insertan a continuación, aprobadas por las distintas Comisiones.

Zaragoza, 16 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Aprobación por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de la Proposición no de Ley núm. 337/22, sobre las bonificaciones del 50% en determinadas rutas de servicios ferroviarios prestados sobre la red ferroviaria de alta velocidad.

La Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 337/22, sobre las bonificaciones del 50% en determinadas rutas de servicios ferroviarios prestados sobre la red ferroviaria de alta velocidad, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que exija al Gobierno de España que incluya dentro del Decreto-ley 14/2022 la bonificación del 50% en los abonos que ofrece Renfe para los trenes AVE y larga distancia para viajeros frecuentes en los trayectos: Calatayud-Madrid, Zaragoza-Madrid y Calatayud-Zaragoza».

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

La Presidenta de la Comisión
BEATRIZ SÁNCHEZ GARCÉS

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, ha admitido a trámite las Proposiciones no de Ley que figuran a continuación, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por los Grupos Parlamentarios proponentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 273.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a estas Proposiciones no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que se debatan.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

*El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN*

Proposición no de Ley núm. 349/22, sobre planta de recuperación de materiales críticos.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Daniel Pérez Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre planta de recuperación de materiales críticos, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los dos últimos años, la escasez de semiconductores se ha convertido en un problema global que ha afectado a numerosos sectores dando lugar a la llamada «crisis de los microchips» cuyo fin no se vislumbra a corto plazo.

Esta crisis no supone la imposibilidad de fabricación de microchips, sino que la afectación se da en la capacidad de aumento de producción al mismo ritmo que ha crecido la demanda de aparatos electrónicos. De hecho, ASML, la mayor empresa tecnológica de Europa, ya ha adelantado que esta situación continuará siendo así durante, al menos, dos años. Ello en contraposición al aumento de la demanda de chips, que se espera se duplique entre 2022-2030.

Esta situación ha llevado a la necesidad de actuar a nivel Europeo que, a través de la Ley Europea de Chips, pretende crear un ecosistema europeo de chips de vanguardia que incluya la producción y conexión de las capacidades de investigación, de diseño y ensayo de la UE, reforzando el liderazgo tecnológico de Europa.

En España, el pasado 24 de mayo, se aprobaba el PERTE de microelectrónica y semiconductores cuyo objetivo es reforzar las capacidades de diseño y producción de la industria de la microelectrónica y los semiconductores en España desde una perspectiva integral, favoreciendo la autonomía estratégica nacional y de la UE en este sector, en línea con lo previsto en la mencionada Ley Europea de Chips.

Sin embargo, todas estas actuaciones, aunque bienvenidas, pasan por alto el detalle, quizás, más importante; la escasez de materias primas para la producción de microchips.

Las materias primas utilizadas para la fabricación de microchips no son ilimitadas, de hecho, probablemente existan problemas de desabastecimiento en las próximas décadas para la plata, cadmio, cobalto, cromo, cobre, galio, indio, litio, manganeso, níquel, plomo, platino, telurio y cinc, metales esenciales para la electrónica y las energías renovables. Por ello, es preciso buscar alternativas que minimicen la utilización de materias primas de alta criticidad, es decir, aquellas que por ser limitadas pero a la vez enormemente demandadas, pueden generar vulnerabilidad en los mercados internacionales.

Ni Europa, ni España, cuentan con plantas de recuperación de materiales críticos que evitarían la pérdida total de esos materiales, permitiendo su extracción y reutilización para la elaboración de otros productos.

El mantenimiento de la capacidad productiva actual pasa por la búsqueda de alternativas que minimicen la utilización de materias primas de alta criticidad, configurándose como fundamental la economía circular que permita garantizar un suministro estable y limpio de materias primas.

Desde el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía hemos presentado varias iniciativas al respecto, pues consideramos esencial reestructurar las bases sobre las que se asienta nuestra economía para adelantarnos a los posibles problemas que, en un futuro no muy lejano, puedan darse.

Por ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a impulsar las condiciones favorables para posibilitar la implantación de industrias relativas a la recuperación de materiales críticos en nuestra Comunidad Autónoma, a fin de mantener la capacidad productiva de microchips minimizando la utilización de materias primas de alta criticidad y lograr posicionar a Aragón como referente mundial en la industria de semiconductores.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2022.

El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

Proposición no de Ley núm. 352/22, sobre las actuaciones para mejorar la calidad de los servicios públicos.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Álvaro Sanz Remón, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Proposición no de Ley, relativa a las actuaciones para mejorar la calidad de los servicios públicos, para su tramitación en el Pleno de las Cortes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instituciones públicas proveedoras de servicios y garantes de derechos deben estar en continua evaluación para evitar que sus actuaciones impidan de alguna manera la consecución de estos fines.

En Aragón y acorde al Estatuto, la figura que se encarga de la defensa de los derechos individuales y colectivos es el Justicia de Aragón que es el encargado de supervisar la actuación de la Administración a través de resoluciones, recordatorios, advertencias, sugerencias, recomendaciones e informes, que carecen de fuerza vinculante para los poderes públicos.

Y por otro lado, la Ley 5/2013, de 20 de junio, de calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su introducción que «la nueva orientación de la Administración pública hacia la calidad en la gestión convierte al ciudadano en el centro de atención de la organización, tanto por el origen de los recursos que gestiona como por la propia justificación de su existencia en una sociedad democrática».

Dicha ley recoge este compromiso mediante el establecimiento de un marco general que permite integrar de forma coordinada una serie de medidas para la mejora continua de los servicios mediante la participación de los distintos actores interesados: políticos, directivos, gestores, empleados públicos y ciudadanos. Esto es, la ley no contempla la calidad como un conjunto de técnicas más o menos sofisticadas para gestionar exclusivamente las relaciones con los usuarios, sino que integra con un enfoque holístico todos aquellos aspectos que son relevantes para la mejora y renovación de los servicios públicos en un contexto de gobierno multinivel.

Dicho marco general se recogería en el Plan general de mejora de la calidad de los servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón 2016-2019 que se modificó por Orden HAP/752/2018, de 30 de abril, por la que se da publicidad al Acuerdo de 24 de abril de 2018, del Gobierno de Aragón.

Además, también en 2018, se creó la Comisión interdepartamental para la Evaluación de las Políticas Públicas y Calidad de los Servicios, prevista en la Ley, que depende de la Dirección general de Función Pública.

Y aunque el Plan contempla un informe anual de evaluación, el último publicado es de 2018 y repasando los indicadores de la memoria del presupuesto de dicha dirección general se plantea no hacer ningún informe de las quejas y sugerencias de los ciudadanos o un único informe sobre racionalización de procedimientos.

Algo que resulta imprescindible para la mejora de los servicios públicos, ya que el desarrollo de las instituciones ha conllevado en demasiadas ocasiones un entramado burocrático que dificulta la relación de la ciudadanía con la administración y genera sensación de inseguridad y de malestar respecto a esta.

Porque, a pesar de la implantación de la administración electrónica que iba a suponer una reducción de papeleo a presentar, documentación muchas veces en poder de la propia administración, esta no está teniendo el desarrollo necesario y de hecho se continúa pidiendo la presentación reiterada de documentación. Y además, la simplificación administrativa se ha dirigido más a la relación con las empresas que a facilitar procesos o procedimientos que necesita llevar a cabo la ciudadanía.

Debemos recuperar el sentido de que la administración está al servicio de la ciudadanía y no el sentimiento actual de que la ciudadanía debe adaptarse a procedimientos administrativos que no entiende y que no se ajustan a su realidad.

De hecho, en la lógica de la Administración electrónica relacionada con los servicios, se vuelve a hacer hincapié en el diseño centrado en el usuario, servicios es fundamental para conseguir herramientas que se adecúan a las necesidades de las personas usuarias y de servicios públicos pensados de principio a fin y no bajo las lógicas departamentales.

Además, muchos de los servicios que se prestan desde la administración son asuntos muy relevantes y deberían habilitarse mecanismos de detección y mejora de sus actuaciones que facilitarían la exposición de quejas y reclamaciones de la ciudadanía sin consecuencias directas al ejercicio de sus derechos, ni temores a consecuencias.

A pesar del Decreto 91/2001, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, que regula la tramitación de sugerencias y quejas sobre el funcionamiento de los servicios públicos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 115/2012, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las Cartas de Servicios en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, entendidas como los documentos físicos y electrónicos en los que cada órgano, centro o unidad obligado informa a los ciudadanos sobre los servicios que presta, las condiciones en que se dispensan, los compromisos y estándares de calidad que asume y los derechos que asisten a aquéllos en relación con estos servicios.

La implantación de estas herramientas está en un nivel muy bajo de desarrollo. Por un lado, faltan multitud de Cartas de servicios, hay Cartas de servicios que no recogen en su evaluación todos los objetivos que les competen, otras la tienen pero su evaluación anual no se hace por falta de datos y en general son indicadores más de proceso que de garantía de derechos. Y por otro lado, la tramitación de quejas y sugerencias se basa más en la respuesta en plazo que en la incorporación de lo planteado en la administración, además de las dificultades que supone la externalización de servicios públicos que se quedan fuera de estos marcos generales y complejiza la posibilidad de intervención de las administraciones para garantizar el desarrollo de los derechos por lo que se deben articular vías que garanticen esto de forma efectiva.

Por todo ello, presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Evaluar y actualizar el Plan general de mejora de la calidad de los servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en un plazo de 6 meses, incorporando como elemento central el impacto de los procedimientos en la garantía de derechos de la ciudadanía.
2. Intensificar y coordinar el trabajo de la Comisión para la Evaluación de las Políticas Públicas y Calidad de los Servicios con el rediseño de servicios destinados a la implantación de los procesos de Administración Electrónica
3. Implantar, actualizar y revisar las Cartas de Servicios.
4. Reforzar la Inspección General de Servicios y posibilitar su coordinación con actuaciones desarrolladas por el Justicia de Aragón.
5. Evaluar el procedimiento de seguimiento de calidad de los servicios públicos externalizados, mediante contratación o concertación, y la tramitación de quejas y sugerencias para posibilitar una vía directa con la administración que debe actuar para garantizarlo.

Zaragoza, 12 de septiembre de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

Proposición no de Ley núm. 353/22, sobre el proyecto de ley de protección, derechos y bienestar de los animales.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Daniel Pérez Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el Proyecto de ley de protección, derechos y bienestar de los animales, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado lunes, 1 de agosto de 2022, el Consejo de Ministros aprobó el proyecto de ley de protección, derechos y bienestar de los animales.

Según el Gobierno, la actual integración de los animales en la sociedad y la heterogénea normativa autonómica sobre protección y bienestar de los animales de compañía silvestres en cautividad han llevado a la aprobación de este proyecto de ley, a fin de establecer una normativa básica para todo el territorio nacional en este ámbito. Se trata de un proyecto cuyos principales objetivos son: integrar, coordinar y clarificar en una única norma de rango legal el régimen jurídico aplicable en el ámbito de la tenencia y convivencia responsable con animales, así como en la lucha contra el abandono y el maltrato de los animales que viven en el entorno humano. Impulsar la actuación coordinada de los poderes públicos en favor del fomento de la protección y el bienestar animal. Establecer un sistema de información centralizado en materia de protección animal, como instrumento de colaboración con las entidades y administraciones públicas en el desempeño de sus competencias en materia de protección y bienestar animal.

El proyecto de ley trata de articular mediante distintos instrumentos de coordinación el ejercicio de las respectivas competencias que las comunidades autónomas y las entidades locales tienen en este ámbito de protección y bienestar animal.

La actividad de la caza involucra a un amplio sector socioeconómico y miles de personas dependen de esta actividad en España

Existen diversos estudios económicos relacionados con la actividad cinegética. Según el primer informe Impacto Económico y Social de la Caza en España, elaborado por Deloitte para Fundación Artemisan en 2018, el gasto traccionado (efecto económico directo, indirecto e inducido) de la actividad cinegética en España es de más 6.475 millones de euros al año y crea 187.000 puestos de trabajo y el gasto directo de la actividad cinegética supera los 5.470 millones de euro.

La actividad cinegética contribuye directamente al mantenimiento y cuidado del medio ambiente gracias a que es una actividad clave para el control de sobrepoblaciones, así como de enfermedades animales, y la conservación de hábitats naturales. La caza es reconocida por múltiples organismos internacionales (incluida la Comisión Europea) como un instrumento de gestión de la fauna silvestre y de los ecosistemas, por el impacto positivo que tiene tanto en las especies cinegéticas como en las que no lo son.

El turismo relacionado con actividades cinegéticas mueve además cada año grandes cantidades de dinero en todo el territorio nacional y supone un pilar fundamental de la economía de muchos habitantes de la España despo- blada.

Por todo lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a instar al Gobierno de España a:

1. Excluir del concepto general de animal de compañía de la futura Ley de Protección, derechos y bienestar de los animales a los perros de caza y a otros animales que desempeñan labores específicas (deportivas, pastoreo, tareas de rescate o de seguridad con las Fuerzas Armadas), atendiendo siempre a sus obligaciones y cuidados.

2. Introducir un nuevo título en la Ley de Protección, derechos y bienestar de los animales para aquellos animales que se dedican a una actividad o cometido concreto como las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado o los perros y hurones utilizados en actividades cinegéticas en línea de las demandas del sector.

Zaragoza, a 12 de septiembre de 2022.

El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

3.1.2.2. EN COMISIÓN

La Proposición no de Ley núm. 246/22, sobre el llamamiento para reforzar la Atención Primaria de Salud base de nuestro sistema sanitario y referente más cercano a los habitantes de esta Comunidad de Aragón, pasa a tramitarse ante la Comisión de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, ha admitido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Vox en Aragón, en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 246/22, sobre el llamamiento para reforzar la Atención Primaria de Salud base de nuestro sistema sanitario y referente más cercano a los habitantes de esta Comunidad de Aragón, publicada en el BOCA núm. 218, de 25 de mayo de 2022, que figuraba para su tramitación en Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Sanidad.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

La Proposición no de Ley núm. 261/22, sobre medidas para garantizar la salubridad del agua del pantano del Val, pasa a tramitarse ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, ha admitido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Vox en Aragón, en el que solicita que la Proposición no de Ley núm. 261/22, sobre medidas para garantizar la salubridad del agua del pantano del Val, publicada en el BOCA núm. 222, de 8 de junio de 2022, que figuraba para su tramitación en Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, ha admitido a trámite las Proposiciones no de Ley que figuran a continuación, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios, y ha acordado su tramitación ante la correspondiente Comisión, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 273.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a estas Proposiciones no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que se debatan.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Proposición no de Ley núm. 350/22, sobre la equiparación de los ataques de perros silvestres a los del oso y el lobo, para su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

M.º del Mar Vaquero Perianez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la equiparación de los ataques de perros silvestres a los del oso y el lobo, solicitando su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector primario, tan importante para la nuestra sociedad, pasa actualmente por momentos complicados. La subida de los costes de producción por el aumento del precio de fertilizantes, carburantes, luz, semillas, agua, así como la incertidumbre en los precios de venta derivada de entre otros factores la Guerra de Ucrania hacen que los agricultores y ganaderos vean comprometido su medio de vida.

Durante la pandemia del Covid-19 la sociedad comprendió la importancia de la agricultura y ganadería, el acceso a carne, verduras, cereales, leche o frutas a pesar de todo lo que estaba ocurriendo era fundamental. Con la vuelta a la normalidad también hemos comprobado como la fijación de población en nuestros pueblos, el mantenimiento de montes y huertas en óptimas condiciones, o el suministro de alimentos de calidad, entre otros, pasa por defender a la agricultura y ganadería en nuestra comunidad autónoma.

A todos los problemas indicados a los que se enfrenta el sector debemos de añadir los ataques de osos, lobos y perros salvajes. En los últimos meses esta situación se ha agravado en varios puntos de nuestra comunidad autónoma haciendo insostenible en algunos casos continuar con la actividad por las gravosas consecuencias que esto tiene para los ganaderos. En municipios como Robres, los ataques de las pasadas semanas se han saldado con 11 animales muertos y 18 heridos, Torralba de Aragón fueron 10 las reses muertas. La autoría de estos ataques no está

del todo clara, mientras que los ganaderos la atribuyen a lobos por el tipo de mordida y forma de comportarse, las necropsias practicadas por los servicios de la DGA señalan que en muchos casos son realizados por perros silvestres.

En los últimos años se han otorgado subvenciones para adaptar las explotaciones ganaderas de Aragón a la presencia del oso y del lobo en aquellos lugares en los que esta existe, como la Orden AGM/1187/2022, de 3 de agosto, por la que se convocan subvenciones para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales para el año 2022. Esta línea de ayudas subvenciona elementos disuasorios como vallados, adquisición de perros de guardia, localizadores GPS, etc., además de hasta 6 euros por cabeza de ganado en determinados casos previstos en la norma. Sin embargo, en ella no se incluye a los municipios en los que los ganaderos han sufrido ataques de perros silvestres, los cuales tienen las mismas consecuencias que los ataques del oso y el lobo, esto es, la muerte de los animales y el perjuicio económico del ganadero.

Además de la mencionada, existe otra línea de ayudas que subvenciona de forma directa los daños provocados por el ataque del oso, pero en la misma no se incluyen los provocados por el lobo, ni por perros silvestres. Esto hace que los ganaderos para recibir ayudas deban recurrir a los seguros que en algunos casos tienen franquicias por las que no se cobra por los primeros animales atacados.

Resulta evidente que la ganadería extensiva no puede convivir con una situación como es la continua presencia de ataques de osos, lobos y perros silvestres, para esto se tienen que tomar medidas contundentes, no siendo suficiente la adaptación de las explotaciones a su presencia, pues la misma ha resultado ineficaz. Sin embargo, hasta que estas actuaciones se lleven a cabo es necesario que las subvenciones que indemnizan los ataques de estas especies sean justas e iguales para los tres tipos de ataques señalados, estos son, los del oso, el lobo y el perro silvestre.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que inste al Gobierno de España a:

1. Incluir como beneficiarios a los ganaderos de los municipios afectados por los ataques de los perros silvestres en Aragón en las sucesivas subvenciones para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales.

2. Equiparar y por tanto subvencionar de forma directa los ataques de los lobos y perros silvestres al ganado en las mismas condiciones que se hace con los osos en Aragón.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

Proposición no de Ley núm. 351/22, sobre un proyecto Velo Parque, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Daniel Pérez Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a un proyecto Velo Parque, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza celebrado el pasado 27 de mayo se aprobó por unanimidad de todos los grupos «estudiar y poner en marcha en cooperación con la Federación Aragonesa de Ciclismo y el Gobierno de Aragón, mediante la firma de convenios, el Proyecto Velo Parque».

El Velo Parque es una propuesta de la Federación Aragonesa de Ciclismo enmarcada en una serie de acciones que persiguen la práctica segura del ciclismo y que consiste en la construcción conectada de diferentes instalaciones deportivas y de ocio que permitan la práctica de ciclismo y otros deportes de forma segura tanto para deportistas como para el resto de la ciudadanía.

Este proyecto se encuentra alineado con los objetivos perseguidos tanto por la Estrategia Aragonesa de la Bicicleta adoptada por el Gobierno de Aragón como por la Estrategia Nacional de Seguridad Vial de la Dirección General de Tráfico. El Velo Parque contaría con circuito cerrado para el ciclismo de ruta, velódromo cubierto, pistas y circuitos de BMX, BTT, Trial Bici y Dirt Jump.

Aragón cuenta con 143 clubes de ciclismo y cicloturismo, con más de 32.000 asociados (7.000 de ellos federados), lo que demuestra una importante afición por la bicicleta.

La puesta en marcha del Velo Parque ofrecería una alternativa segura para la práctica deportiva y de ocio de diferentes actividades relacionadas con el ciclismo, el patinaje o el atletismo y permitiría la iniciación y la formación adecuada para los más jóvenes en múltiples disciplinas, así como el entrenamiento profesional para deportistas de alto nivel.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a iniciar conversaciones con el Ayuntamiento de Zaragoza y la Federación Aragonesa de Ciclismo destinadas a:

1. La realización de un estudio de viabilidad del proyecto Velo Parque.
2. La firma de convenios de colaboración que permitan la construcción y adecuación de las instalaciones deportivas necesarias para llevar a cabo el proyecto Velo Parque.

Zaragoza, 12 de septiembre de 2022.

El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 216/22, sobre el anteproyecto de Ley de evaluación de políticas públicas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública ha admitido a trámite la enmienda presentada por los GG.PP. Socialista, Podemos Equo Aragón, Chunta Aragonesista y Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 216/22, sobre el anteproyecto de Ley de evaluación de políticas públicas, publicada en el BOCA núm. 214, de 10 de mayo de 2022, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Diputados de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 216/22, sobre el anteproyecto de Ley de evaluación de políticas públicas.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a instar al Gobierno de España a, en la tramitación del Anteproyecto de ley de Evaluación de Políticas Públicas:

1.— Abordar con un enfoque transversal la evaluación de las políticas públicas y su impacto en cuestiones tan determinantes para la sociedad y la mejora del Estado de Bienestar como la igualdad de género, el medio ambiente y la transición energética, la despoblación y el reto demográfico, el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la adecuación a la normativa y las directrices europeas o la adecuada lineación de las distintas intervenciones públicas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

2.— Integrar los spending reviews en los procesos de decisión presupuestaria.

3.— Incorporar la evaluación ex-ante al contenido del proyecto de Ley».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 9 de septiembre de 2022.

El Portavoz del G.P. Socialista
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO
La Portavoz del G.P. Podemos Aragón
MARTA DE SANTOS LORIENTE
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO
El Portavoz del G.P. Aragonés
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 378/21, sobre pobreza farmacéutica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Sanidad ha admitido a trámite las enmiendas presentadas por el G.P. Popular y por el G.P. VOX en Aragón a la Proposición no de Ley núm. 378/21, sobre pobreza farmacéutica, publicada en el BOCA núm. 168, de 3 de noviembre de 2021, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

Jesús Fuertes Jarque, Diputado del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 378/21, relativa a la pobreza farmacéutica.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade un punto 4 que quedaría redactado como sigue:

«4. Hacer partícipe de este convenio a las tres Diputaciones Provinciales de Aragón para el apoyo tanto económico como logístico».

MOTIVACIÓN

Se considera más conveniente.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Diputado
JESÚS FUERTES JARQUE
V.º B.º
La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE SANIDAD:

Don Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario Vox de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 378/21, sobre pobreza farmacéutica.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el apartado número 1 con el siguiente texto:

«1. Habilitar en los presupuestos del año 2022 de una partida suficiente para poder hacer frente a la situación de pobreza farmacéutica existente en Aragón, destinada al Fondo social del medicamento del Banco Farmacéutico, para atender a españoles y residentes legales en todo caso, y a cualquier persona ante una situación de urgencia vital».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 15 de septiembre de 2022.

El Portavoz del G.P. Vox en Aragón
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

3.1.3. RECHAZADAS

3.1.3.2. EN COMISIÓN

Rechazo por la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública de la Proposición no de Ley núm. 216/22, sobre el anteproyecto de Ley de evaluación de políticas públicas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2022, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 216/22, sobre el anteproyecto de Ley de evaluación de políticas públicas, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 214, de 10 de mayo de 2022.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Rechazo por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Proposición no de Ley núm. 310/22, sobre un modelo único de examen de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad para toda España.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2022, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 310/22, sobre un modelo único de examen de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad para toda España, presentada por el G.P. Vox en Aragón y publicada en el BOCA núm. 230, de 27 de julio de 2022.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Rechazo por la Comisión de Sanidad de la Proposición no de Ley núm. 378/21, sobre pobreza farmacéutica.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2022, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 378/21, sobre pobreza farmacéutica, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y publicada en el BOCA núm. 168, de 3 de noviembre de 2021.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

3.2. INTERPELACIONES

3.2.1. EN TRAMITACIÓN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, ha admitido a trámite las Interpelaciones que figuran a continuación, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 254.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

*El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN*

Interpelación núm. 97/22, relativa a la política general de Departamento de Sanidad en cuanto a la implementación del Plan de Atención Primaria y Comunitaria.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Ana Marín Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 252 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Sanidad la siguiente Interpelación relativa a la política general de Departamento de Sanidad en cuanto a la implementación del Plan de Atención Primaria y Comunitaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Aragón publicó en 2022 el Plan de Atención Primaria y Comunitaria por las carencias y deficiencias que presenta la Atención Primaria en nuestra Comunidad Autónoma.

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en cuanto a la implementación del Plan de Atención Primaria y Comunitaria?

Zaragoza, 6 de septiembre de 2022.

La Diputada
ANA MARÍN PÉREZ
V.º B.º
La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

Interpelación núm. 98/22, relativa a la política general de Departamento de Sanidad en cuanto a la implementación del Plan de Salud Mental 2022-2025.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Ana Marín Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 252 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Sanidad la siguiente Interpelación relativa a la política general de Departamento de Sanidad en cuanto a la implementación del Plan de Salud Mental 2022-2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Aragón publicó en 2022 el Plan de Salud Mental, cuya justificación reside en el preocupante incremento que, tras la pandemia producida por el Covid-19, ha sufrido la salud mental de muchas personas.

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en cuanto a la implementación de Plan de Salud Mental 2022-2025?

Zaragoza, 6 de septiembre de 2022.

La Diputada
ANA MARÍN PÉREZ
V.º B.º
La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

Interpelación núm. 99/22, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de promoción industrial, especialmente en lo relativo a la industria microelectrónica y de semiconductores.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Jara Bernués Oliván, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), de acuerdo con lo establecido en los artículos 252 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial sobre la política general del Gobierno de Aragón en materia de promoción industrial, especialmente en lo relativo a la industria microelectrónica y de semiconductores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el pasado año, los microchips y los semiconductores han sido objeto de noticia debido al desabastecimiento global a causa del aumento exponencial de la demanda de productos electrónicos en el confinamiento.

Los semiconductores están presentes en cualquier sector: desde los smartphones, ordenadores o tabletas hasta en la producción de automóviles o los equipos médicos. Ello supone su consideración como input básico de todos los sectores tecnológicos adquiriendo, por tanto, una importancia geoestratégica en un contexto de transformación digital de la economía.

La escasez de semiconductores a escala mundial desencadenada, entre otros factores, por las discontinuidades de las cadenas de suministro globales originadas por la pandemia y por la concentración de su producción en territorios muy concretos (el 90% de los más avanzados se hacen en las plantas de una sola empresa de Taiwán), ha forzado el cierre de fábricas en una amplia gama de sectores, desde los automóviles hasta los dispositivos sanitarios. En el sector del automóvil, por ejemplo, la producción disminuyó en un tercio en algunos Estados miembros en 2021, lo que puso aún más de manifiesto la dependencia de una de las industrias más importantes de la Unión Europea respecto de un número muy limitado de actores en un escenario geopolítico complejo.

En este contexto, el 24 de mayo de este año, se aprobaba en Consejo de Ministros el PERTE de microelectrónica y semiconductores, en línea con lo previsto en la recientemente propuesta Ley Europea de Chips, con la finalidad de reforzar las capacidades de diseño y producción de la industria de la microelectrónica y los semiconductores en España desde una perspectiva integral y favorecer la autonomía estratégica nacional y de la UE en este sector. Para ello, dicho proyecto ha sido dotado con una inversión pública de 12.250 millones de euros hasta 2027 aunque todavía no se ha publicado su regulación.

El 30 de agosto la fábrica de Opel, nuevamente, se vio obligada a suspender la producción en Figueruelas ante los problemas de suministros de chips semiconductores, con las consecuencias que ello conlleva para los trabajadores y para la industria automovilística aragonesa.

La industria de los semiconductores se configura clave para nuestra Comunidad, tal es así que desde el Gobierno de Aragón anunciaron que se había empezado a trabajar en la atracción de fábricas de semiconductores antes del conocimiento de movilización de un PERTE en esta materia.

Aragón reúne todos los requisitos para poder albergar en su territorio una industria de tal calibre. Por ello, es hora de aunar esfuerzos para lograr que nuestra Comunidad sea destino de una industria tan necesaria y con una importancia geoestratégica mundial en un contexto de transformación digital.

Por todo ello, esta Diputada plantea la siguiente

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en materia de promoción industrial, especialmente en lo relativo a la industria microelectrónica y de semiconductores?

Zaragoza, 7 de septiembre de 2022.

La Diputada
JARA BERNUÉS OLIVÁN
V.º B.º
El Portavoz
DANIEL PÉREZ CALVO

Interpelación núm. 100/22, relativa a la política general del Departamento de Sanidad en cuanto a la implementación del Plan de abordaje de las listas de espera quirúrgicas.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Ana Marín Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 252 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Sanidad la siguiente Interpelación relativa a la política general de Departamento de Sanidad en cuanto a la implementación del Plan de Abordaje de las listas de espera quirúrgicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Aragón ha publicado en 2022 un Plan de abordaje de las listas de espera quirúrgicas. Por ello, esta Diputada formula la siguiente

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en cuanto a la implementación del Plan de Abordaje de las listas de espera quirúrgicas?

Zaragoza, 12 de septiembre de 2022.

La Diputada
ANA MARÍN PÉREZ
V.º B.º
La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

Interpelación núm. 101/22, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de personal en los centros educativos.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Pilar Cortés Bureta, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 252 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación, Cultura y Deporte la siguiente Interpelación relativa a política general del Gobierno de Aragón en materia de personal en los centros educativos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consecución de una educación de calidad en nuestros centros educativos viene condicionada directamente por la política general del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en relación con el personal de los centros educativos que garantice la cobertura de todas las necesidades de los alumnos adscritos a los mismos.

La creciente necesidad de incorporar profesionales sanitarios (personal de enfermería, fisioterapeutas, logopedas, psicólogos...), con el fin de atender las necesidades del alumnado, ha hecho imprescindible contar con unas líneas generales de actuación para cubrir la demanda de los centros.

Por ello, esta Diputada formula la siguiente

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en materia de personal en los centros educativos, con especial referencia a la incorporación a los mismos de profesionales sanitarios?

Zaragoza, 12 de septiembre de 2022.

La Diputada
PILAR CORTÉS BURETA
V.º B.º
La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

3.2.2. RETIRADAS

Retirada de la Interpelación núm. 88/21, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de Atención Primaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Portavoz del G.P. Popular ha procedido a retirar la Interpelación núm. 88/21, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de Atención Primaria, publicada en el BOCA núm. 168, de 3 de noviembre de 2022.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

3.3. MOCIONES

3.3.1. APROBADAS

3.3.1.2. EN COMISIÓN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las Mociones que se insertan a continuación, aprobadas por las distintas Comisiones.

Zaragoza, 15 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Aprobación por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de la Moción núm. 18/22, dimanante de la Interpelación núm. 74/22, relativa a la política general en dinamización de servicios ferroviarios en Aragón.

La Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, con motivo del debate de la Moción núm. 18/22, dimanante de la Interpelación núm. 74/22, relativa a la política general en dinamización de servicios ferroviarios en Aragón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a instar al Gobierno de España a:

1.º Costear los servicios actualmente financiados por el Gobierno de Aragón y ampliar en uno de ellos, Zaragoza-Binéfar, la salida y llegada desde Lérida.

2.º Realizar las actuaciones relacionadas con el Plan Director del Corredor Cantábrico Mediterráneo en la provincia de Teruel de forma inmediata.

3.º Realizar un Plan Director para la mejora de los servicios ferroviarios en Aragón que sirva para vertebrar el territorio, entre los gobiernos nacional y autonómico.

4.º Realizar un Plan Director en materia de cercanías para la mejora y ampliación de los servicios junto al Gobierno de la nación y autonómico».

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

La Presidenta de la Comisión
BEATRIZ SÁNCHEZ GARCÉS

Aprobación por la Comisión de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento de la Moción núm. 19/22, dimanante de la Interpelación núm. 73/22, relativa a identidad digital y protección de la información personal.

La Comisión de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2022, con motivo del debate de la Moción 19/22, dimanante de la Interpelación núm. 73/22, relativa a identidad digital y protección de la información personal, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, a partir del Plan de Servicios Digitales de Aragón, se estudien las implicaciones y desafíos que la realidad virtual aumentada y mixta puede conllevar para la administración electrónica de nuestra Comunidad, en aras de garantizar la presencia y adecuada actuación de nuestra administración en la misma».

Zaragoza, 16 de septiembre de 2022.

El Presidente de la Comisión
DARÍO VILLAGRASA VILLAGRASA

3.3.2. EN TRAMITACIÓN

3.3.2.2. EN COMISIÓN

Moción núm. 22/22, dimanante de la Interpelación núm. 18/21, relativa a la internacionalización del tejido empresarial aragonés, para su tramitación ante la Comisión de Economía, Planificación y Empleo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, ha admitido a trámite la Moción núm. 22/22, dimanante de la Interpelación núm. 18/21, relativa a la internacionalización del tejido empresarial aragonés, que figura a continuación, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) para su tramitación ante la Comisión de Economía, Planificación y Empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 273.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta moción hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que hayan de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo establecido en el artículo 258 del Reglamento de las Cortes de Aragón, y dimanante de la Interpelación núm. 18/21, relativa a la internacionalización del tejido empresarial aragonés, formulada a la Consejera de Economía, Planificación y Empleo por el Diputado Sr. Martínez Romero, presenta para su debate y votación en la Comisión de Economía, Planificación y Empleo de las Cortes la siguiente

MOCIÓN

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a seguir impulsando la internacionalización de la economía aragonesa, apoyando la promoción exterior de nuestras empresas elaborando un programa específico de apoyo a la internacionalización de empresas del sector servicios, en colaboración con Aragón Exterior y las Cámaras de Comercio, que les ayude a introducirse y crecer en los mercados exteriores.

Zaragoza, a 9 de septiembre de 2022.

El Portavoz Adjunto
JAVIER MARTÍNEZ ROMERO

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, ha admitido a trámite las Preguntas que figuran a continuación formuladas por las señoras y señores Diputados para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261.5 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Pregunta núm. 696/22, relativa a las subvenciones de fomento de la movilidad de personal investigador predoctoral.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Pilar Gayán Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las subvenciones de fomento de la movilidad de personal investigador predoctoral.

ANTECEDENTES

En la Orden CUS/692/2022, de 19 de mayo, se convocaron subvenciones de fomento de la movilidad de personal investigador predoctoral en formación para el año 2022 para sufragar los gastos de movilidad de los investigadores contratados al amparo de las convocatorias de subvenciones destinadas a la contratación de personal investigador predoctoral en formación del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, en centros de investigación y universidades aragonesas al amparo de las convocatorias 2016-2020; 2017-2021 y 2018-2022. Según noticias recientes, 31 investigadores predoctorales han solicitado esta nueva ayuda del Departamento.

Por todo ello, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es la valoración que la Consejería de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento realiza sobre el número de solicitudes recibidas de estas ayudas de movilidad a los investigadores predoctorales del departamento?

Zaragoza, 5 de septiembre de 2022.

La Diputada
PILAR GAYÁN SANZ

Pregunta núm. 698/22, relativa a la compra del acelerador lineal para el nuevo hospital de Teruel.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Ana Marín Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Sanidad, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la compra del acelerador lineal para el nuevo Hospital de Teruel.

ANTECEDENTES

El Departamento de Sanidad se comprometió a que en el nuevo Hospital de Teruel se instalará tratamiento de radioterapia, para el tratamiento de los enfermos de cáncer.

PREGUNTA

¿En qué fecha prevé el Departamento de Sanidad la compra del acelerador lineal para el nuevo Hospital de Teruel?

Zaragoza, 7 de septiembre de 2022.

La Diputada
ANA MARÍN PÉREZ

Pregunta núm. 699/22, relativa al desarrollo y potenciación de la Atención Primaria en el Sistema de Salud de Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Ana Marín Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Sanidad, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al desarrollo y potenciación de la Atención Primaria en el Sistema de Salud de Aragón.

ANTECEDENTES

La Atención Primaria es la puerta de entrada, el primer acceso que los aragoneses tienen a la asistencia sanitaria.

PREGUNTA

¿Qué medidas ha puesto en marcha el Gobierno de Aragón para el desarrollo y potenciación de la Atención Primaria en el Sistema de Salud de Aragón?

Zaragoza, 7 de septiembre de 2022.

La Diputada
ANA MARÍN PÉREZ

Pregunta núm. 700/22, relativa a la atención sanitaria pediátrica en la Comarca de la Ribagorza.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Ana Marín Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Sanidad, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la atención sanitaria pediátrica en la Comarca de la Ribagorza.

ANTECEDENTES

En la actualidad, la falta de pediatras es otra de las carencias que presenta nuestra Sanidad pública.

PREGUNTA

¿Cuál es la situación actual de la atención sanitaria pediátrica en la Comarca de la Ribagorza?

Zaragoza, 7 de septiembre de 2022.

La Diputada
ANA MARÍN PÉREZ

Pregunta núm. 701/22, relativa al nombramiento de un colaborador en Asuntos Europeos adscrito al Gabinete de la Consejera.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Fernando Ledesma Gelas, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al nombramiento de un Colaborador en Asuntos Europeos adscrito al gabinete de la Consejera.

ANTECEDENTES

El 8 de septiembre de 2022 se publicó en el BOA el nombramiento del ex Director General de Deportes cesado el 16 de agosto pasado como Colaborador en Asuntos Europeos de la Consejera.

PREGUNTA

¿Cuáles son las necesidades de su departamento para tener que recurrir a un colaborador de Asuntos Europeos, qué perfil han exigido para ocupar ese nuevo puesto y qué aspectos del currículum vitae de la persona designada han sido retenidos para nombrarlo en ese puesto?

Zaragoza, 8 de septiembre de 2022.

El Diputado
FERNANDO LEDESMA GELAS

Pregunta núm. 703/22, relativa a los importes comprometidos con la Fundación Adislaf.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. David Arranz Ballesteros, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario de Vox en Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a los importes comprometidos con la Fundación Adislaf.

ANTECEDENTES

La Fundación ADISLAF tiene como fines la asistencia, en su más amplio sentido, a niños y adultos, preferentemente huérfanos o abandonados, sin medios económicos y con deficiencias físicas y/o psíquicas. Asistencia que comprende alojamiento, alimentación, inicio de estudios, formación profesional, creación de hogares, residencias y centros de acogida, escuelas y centros ocupacionales. Otro fin es la tutoría de personas con disminución psíquica y/o física, desarrollando principalmente su actividad en la Comunidad de Aragón y atendiendo fundamentalmente a personas con discapacidad física o psíquica.

La Fundación obtiene sus recursos de varias fuentes. De la Administración Pública, mediante los conciertos económicos suscritos con ella para dar servicio asistencial a aquellas personas con discapacidad que lo requieran, y a través de programas de subvenciones de fomento del empleo, entre otras, que permiten que los/as usuarios/as con discapacidad accedan al mundo laboral adquiriendo un mayor grado de autonomía económica y desarrollo personal. De los clientes a los que presta servicio a través de los centros especiales de empleo que fomenta y de los productos y servicios que comercializa al público en general. Y en menor medida de donaciones de particulares que voluntariamente hacen a la entidad, microdonaciones y programas públicos de reparto de solidaridad entre entidades declaradas de utilidad pública.

Esta semana se ha publicado que la Fundación Adislaf ha manifestado que el Gobierno de Aragón le adeuda 950.000 euros, lo que compromete la continuidad de su actividad asistencial. El Gobierno de Aragón, sin embargo, asegura que quedan 4 meses pendientes de abonar que suponen un importe de 187.800 euros.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Se han atendido todos los compromisos asumidos por el Gobierno de Aragón con la Fundación ADISLAF y, en otro caso, por qué motivo y qué importe se adeuda a la fecha actual?

Zaragoza, a 12 de septiembre de 2022.

El Diputado Portavoz Adjunto
DAVID ARRANZ BALLESTEROS

Pregunta núm. 704/22, relativa a las prohibiciones de pesca en Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario de VOX en Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las prohibiciones de pesca en Aragón.

ANTECEDENTES

El día 3 de agosto el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca emitió una Resolución que fue publicada en el BOA el día 16 de agosto del presente año. En la misma se resolvía vedar de forma temporal amplios tramos de ocho ríos oscenses y se justificaba dicha medida por una considerable disminución de los regímenes de sus caudales, con el objetivo de salvaguardar la fauna piscícola.

Esta limitación de los derechos de los deportistas pescadores y que repercute en el turismo piscícola, no debería dejarse únicamente bajo la interpretación subjetiva de los Agentes de Protección de la Naturaleza o de técnicos del Departamento. Sería conveniente que se consultaran los registros históricos de caudales en esos tramos fluviales y que se tuvieran en cuenta las opiniones de los pescadores que llevan décadas practicando su deporte en dichos tramos.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Va su departamento a revisar las limitaciones impuestas de prohibición de pesca y considera oportuno utilizar en el futuro medios más fiables antes de resolver las limitaciones de veda temporal de tramos de ríos?

Zaragoza, 12 de septiembre de 2022.

El Portavoz
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

Pregunta núm. 705/22, relativa a las pérdidas del turismo rural en nuestra comunidad ocasionadas por los incendios forestales.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Marta Fernández Martín, Diputada del Grupo Parlamentario de VOX en Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las pérdidas del turismo rural en nuestra comunidad ocasionadas por los incendios forestales.

ANTECEDENTES

Las reservas en las casas rurales de las zonas afectadas por los grandes fuegos han caído las últimas semanas. El mes de septiembre, que solía ser bueno, no va a ser como esperaban por culpa de los incendios que han asolado a Aragón este verano y que no solo han afectado al terreno forestal calcinado, campos de cultivo, explotaciones ganaderas y animales o viviendas. También negocios, como las casas rurales, han sufrido efectos indirectos y han

recibido anulaciones por culpa de los fuegos. Algunas cerraron obligadas debido a la proximidad de las llamas, pero otras fueron por el miedo o la inseguridad que producen estas situaciones.

Principalmente, las cancelaciones se han sufrido en la zona del Moncayo y de Calatayud, las principales zonas afectadas por los dos grandes incendios que ha sufrido Aragón este verano. Practicar senderismo por el monte, estar en contacto con la naturaleza o disfrutar del paisaje son reclamos que ya no existen y que costará recuperar.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Va a adoptar su departamento medidas para compensar las pérdidas ocasionadas al sector de turismo rural como consecuencia de los incendios de este verano, que permitan garantizar su viabilidad y mantenimiento de empleo?

Zaragoza, 12 de septiembre de 2022.

La Diputada
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Pregunta núm. 706/22, relativa a los auxiliares de Educación Especial del CEIP «Ramón Sainz de Varanda».

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Pilar Cortés Bureta, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a los auxiliares de Educación Especial del CEIP «Ramón Sainz de Varanda».

ANTECEDENTES

El CEIP «Ramón Sainz de Varanda» lleva 20 años contando con dos auxiliares de Educación Especial, cubriendo 75 horas. La previsión para el curso 2022-2023 es de una única auxiliar de Educación Especial con 25 horas. Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es el motivo del recorte de personal y horas en los auxiliares de Educación Especial del CEIP «Ramón Sainz de Varanda»?

Zaragoza, 12 de septiembre de 2022.

La Diputada
PILAR CORTÉS BURETA

Pregunta núm. 707/22, relativa a la actualización del Decreto 111/1992, relativo a las condiciones mínimas de los servicios y establecimientos de servicios sociales especializados.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Álvaro Sanz Remón, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida Aragón-Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, la siguiente Pregunta relativa a la actualización del Decreto 111/1992, relativo a las condiciones mínimas de los servicios y establecimientos de servicios sociales especializados.

ANTECEDENTES

En el Dictamen de la Comisión especial de Estudio de los centros residenciales que aprobamos en mayo de 2021, se acordó «Tramitar, con carácter urgente, la modificación del Decreto 111/1992, de 26 de mayo, para la elaboración de una nueva normativa que regule las nuevas tipologías de servicios y centros de servicios sociales especializados, incorporando en la gestión los principios del modelo de atención centrada en la persona y adecúe

los perfiles profesionales y ratios de personal a la realidad actual, diferenciando la atención directa del resto del personal de los centros».

A pesar de esto y de que ha llegado dinero de los Fondos europeos para la adecuación de centros residenciales, dicho decreto continua vigente.

Desde su departamento se mantienen en aprobar primero la ley de ordenación de entidades privadas de servicios sociales, aunque dicha ley todavía no ha llegado a su tramitación parlamentaria por lo que puede ser posible que no sea viable aprobarla en esta legislatura, posponiendo todavía más la modificación de dicho decreto.

Además, por Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que señala cambios en las ratios y que deberían incorporarse a nuestra normativa.

Por todo ello presentamos la siguiente

PREGUNTA

¿Cuándo se prevé la modificación de este decreto en este sentido que mejoraría de forma sustancial deficiencias detectadas y compromisos adquiridos?

En Zaragoza, 12 de septiembre de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

Pregunta núm. 708/22, relativa a la situación de Adislaf.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

M.ª Ángeles Orós Lorente, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Ciudadanía y Derechos sociales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta sobre la situación de Adislaf.

ANTECEDENTES

El pasado martes día 6 de septiembre, en rueda de prensa, la entidad social ADISLAF que lleva casi 40 años trabajando y prestando servicios a personas con discapacidad intelectual y sus familias, denunciaba públicamente su situación límite debida fundamentalmente al retraso en el pago del Gobierno de Aragón de las facturas, especialmente las que se refieren a los centros especiales de empleo y de sus plazas residenciales, así como por la demora en más de 21 meses por parte de inspección para darle la autorización de actividad de una de sus residencias.

Por lo expuesto, esta diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Ha realizado el Gobierno de Aragón el pago de las facturas pendientes con ADISLAF, así como la agilización de la «autorización provisional de apertura» para la residencia ADISLAF de la Calle Comuneros de Castilla?

Zaragoza, 12 de septiembre de 2022.

La Diputada
M.ª ÁNGELES ORÓS LORENTE

Pregunta núm. 709/22, relativa al Proyecto de Gestión de casos de trastorno mental grave infantojuvenil.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Ana Marín Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Sanidad, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al Proyecto de Gestión de casos de Trastorno mental grave infantojuvenil.

ANTECEDENTES

El Departamento de Sanidad puso en marcha un Proyecto de Gestión de casos de Trastorno mental grave infantojuvenil.

Por ello, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué trabajo se ha realizado para implementar el Proyecto de Gestión de casos de Trastorno mental grave infantojuvenil, a qué conclusiones se ha llegado y que medidas concretas se han puesto para la aplicación de esas conclusiones?

Zaragoza, 12 de septiembre de 2022.

La Diputada
ANA MARÍN PÉREZ

Pregunta núm. 710/22, relativa a la cobertura de las auxiliares de educación especial en los centros de la comunidad.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Álvaro Sanz Remón, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida Aragón-Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, la siguiente Pregunta relativa a la cobertura de las auxiliares de educación especial en los centros de la Comunidad.

ANTECEDENTES

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2021, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 304/21 sobre la revisión de los criterios para la contratación de auxiliares en los centros escolares, acordó instar al Gobierno de Aragón a «Revisar las tareas y cargas de trabajo para responder a todas las necesidades del alumnado que son cubiertas por las auxiliares de educación especial de los centros educativos que permita mejorar la precariedad horaria de las plazas ofertadas».

La inclusión requiere de recursos humanos que la posibilite y las auxiliares de educación especial cumplen un papel fundamental en esta labor y que debería contemplarse desde una perspectiva integral que facilitase su actuación también en la consecución de la autonomía de los menores a su cargo.

Por todo ello presentamos la siguiente

PREGUNTA

¿Qué cobertura de auxiliares de educación especial se garantiza en los centros educativos de la comunidad?

En Zaragoza, 12 de septiembre de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

Pregunta núm. 711/22, relativa a la extracción de hidrocarburos y el cumplimiento de los compromisos por una transición energética justa.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Álvaro Sanz Remón, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida Aragón-Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la extracción de hidrocarburos y el cumplimiento de los compromisos por una transición energética justa.

ANTECEDENTES

El pasado día 7 de septiembre, el Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, acompañado por el director general de Energía, participó en la conferencia sectorial de Energía, convocada por la vicepresidenta tercera y ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón apostó por modificar la Ley de Cambio Climático y Transición Energética, en cuanto al otorgamiento de nuevas autorizaciones y permisos de investigación de hidrocarburos, así como la posibilidad de impulsar la investigación minera y de recursos de materias primas con actuaciones en materia energética y un mayor apoyo económico y de simplificación normativa a los proyectos de aprovechamiento de «gases renovables».

La Ley de Cambio Climático y Transición Ecológica, que veta expresamente la posibilidad de autorizar esas prácticas en todo el territorio del Estado, incluida la fase experimental. Asimismo, la ley expresa que no se otorgarán nuevas autorizaciones para la explotación de hidrocarburos en la que esté prevista la utilización de la fracturación hidráulica de alto volumen. Este tipo de proyectos han contado con la contestación del territorio y de las organizaciones conservacionistas por el gran impacto ambiental y sobre las actividades económicas actuales que tienen.

Por otra parte, la ley de Cambio Climático de Aragón figura en Plan Normativo del Gobierno de Aragón, que ya fue objeto del proceso de consulta pública en 2020, y que contempla inicialmente entre sus objetivos, los siguientes:

- Reducción en el uso de combustibles fósiles, y fomento de la producción y uso de las energías renovables.
- Cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de energías renovables y cambio climático.

La Estrategia Aragonesa de Cambio Climático (EACC 2030) es la consecuencia de la firme adhesión del Gobierno de Aragón al Acuerdo por el Clima alcanzado en la Cumbre de París uno de los mayores retos en el contexto de la transición energética apuesta por la reducción en el uso de combustibles fósiles, que todavía hoy es la fuente primaria de energía mayoritaria en Aragón. Con la aprobación de este documento, Aragón apuesta por la economía circular, la economía baja en carbono y la Bioeconomía, donde encaja el fomento del uso eficiente de los recursos y la energía, y la construcción de infraestructuras que no dañen el medio ambiente.

Por todo lo cual se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿En qué consiste exactamente la propuesta del Consejero de Industria sobre la extracción de hidrocarburos que no afecte a los compromisos adquiridos por el gobierno de Aragón con una transición energética justa y con el cumplimiento de los ODS de la agenda 2030?

Zaragoza, 12 de septiembre de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, ha admitido a trámite las Preguntas que figuran a continuación formuladas por las señoras y señores Diputados, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261.5 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Pregunta núm. 695/22, relativa a la necesidad de contar con espacios escolares provisionales en el CEIP Ramón y Cajal, de La Joyosa, curso 2022-23.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Álvaro Sanz Remón, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida Aragón-Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la necesidad de contar con espacios escolares provisionales en el CEIP Ramón y Cajal, de La Joyosa, curso 2022-23.

ANTECEDENTES

Las obras de ampliación del CEIP Ramón y Cajal de La Joyosa (Zaragoza) están en una situación que va a perjudicar notablemente a su comunidad educativa.

Desde el inicio de las mismas, toda ha ido mal, al revés, sin avances, con una actitud inapropiada de la empresa constructora, a pesar de que las obras no tenían complejidad, eran sencillas.

Quizás, el primer problema fue que el Departamento adjudicó las obras a una empresa con antecedentes de mala gestión e incumplimientos de sus contratos, y lo hizo porque dicha empresa pujó 3.000 € más barata que una empresa aragonesa, con mejores condiciones. Sería necesario conocer las razones verdaderas de por qué se le adjudicó la obra a esta empresa.

Otro problema es que al Departamento de Educación le costó 9 meses desde que se inició del proceso administrativo, hasta que las obras se iniciaron en agosto-21, que se ha sumado a retrasos en el desarrollo de las obras.

El Departamento informó a la comunidad educativa que las obras estarían acabadas en enero de 2022; o sea, en 5 meses. Con posterioridad, Educación comunica que las obras estarán finalizadas en Semana Santa de 2022, pero tampoco se acabaron en esa fecha. La comunidad educativa esperaba que, al menos, estuvieran acabadas en el inicio del curso 2022-23. Tampoco están acabadas, ni mucho menos, y ya han transcurrido 13 meses desde su inicio.

Conocemos que el Departamento ha realizado numerosos controles de las obras, pero éstas siempre han ido a bajo ritmo, cuando no han estado paradas.

En estas circunstancias, se inicia el curso escolar 2022-23 con la necesidad de 9 aulas para acoger al alumnado. Pero, el centro sólo dispone de 5 espacios. El Ayuntamiento presta otros 3 espacios, no muy bien adaptados a la actividad escolar, y el centro sigue necesitando 1 espacio, que no encuentra.

El centro ha solicitado al Ayuntamiento la Casa de Juventud, de lunes a viernes, ya que ésta sólo tiene actividad los fines de semana, pero el Ayuntamiento no la concede. El centro ha solicitado un aula prefabricada al Departamento, pero tampoco la concede. Y sería inaceptable que alguien pensase en el sótano junto a la caldera de calefacción, que es absolutamente rechazable.

Por tanto, ante la urgencia de la actuación, se hace necesario que Educación explique las decisiones a tomar.

Por todo lo cual, se presenta la siguiente

PREGUNTA

¿Cuentan los contratos de licitación de obras del Departamento de Educación con penalidades por retrasos en el cumplimiento de plazos de entrega de las obras?

Ante la actuación totalmente inapropiada y dañina al interés público de la empresa constructora de la ampliación del CEIP Ramón y Cajal de La Joyosa, ¿tiene previsto el Departamento de Educación imponerle algún tipo de sanción? ¿Va a estudiar la posibilidad de abrir un expediente para impedir su participación en procesos de licitación pública de manera provisional o definitiva?

Ante la escasez de espacios escolares para el curso 2022-23, ¿tiene intención el Departamento de mantener conversaciones urgentes con el Ayuntamiento de La Joyosa para solicitarle el uso de la Casa de Juventud, hasta que finalicen las obras?

En caso de que el Ayuntamiento no acceda a esa petición, ¿tiene intención el Departamento de instalar un aula prefabricada a la mayor brevedad? En su caso, ¿cuándo la instalaría?

En Zaragoza, a 5 de septiembre de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

Pregunta núm. 697/22, relativa a la fecha prevista por el Gobierno de Aragón para recibir la transferencia del Plan Inveat relativo al año 2022.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Ana Marín Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la fecha prevista por el Gobierno de Aragón para recibir la transferencia del Plan Inveat relativo al año 2022.

ANTECEDENTES

El Gobierno de España debe transferir en el presente año 13.441.632 millones de euros al Gobierno de Aragón para el Plan Inveat.

PREGUNTA

¿Ha recibido el Gobierno de Aragón la cantidad que corresponde a Aragón relativa al Plan Inveat relativo al año 2022?

En caso de respuesta afirmativa, ¿en qué fecha concreta, cantidad concreta y destinos desglosados de dicha cantidad?

En caso de respuesta negativa, ¿en qué fecha prevé su recepción?

Zaragoza, 6 de septiembre de 2022.

La Diputada
ANA MARÍN PÉREZ

Pregunta núm. 702/22, relativa al Centro de Salud de Utebo.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Álvaro Sanz Remón, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida Aragón-Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Centro de Salud de Utebo.

ANTECEDENTES

En septiembre de 2021 realizamos una pregunta acerca de las deficiencias de personal sanitario del Centro de Salud de Utebo que no se había incrementado de forma acorde al aumento de población, lo que llevaba a que medicina de familia asumiera 2100 pacientes por profesional y 2500 por cada profesional de enfermería, además de la falta de personal administrativo para toda la gestión de expedientes, citas, llamadas telefónicas y atención al paciente. A lo largo de este año parece que se han creado dos plazas nuevas de medicina de familia pero todavía no se han incorporado nuevos profesionales.

Desde el 4 de agosto de este año, la situación se ha complicado más al sumarse a la falta de personal, el cese voluntario de un médico de familia y las diferentes bajas laborales del personal médico que han dejado sin personal el centro, colapsando el centro durante unas semanas al reducirse la atención médica a urgencias e indemorables. Después de un mes, la situación ha vuelto a ser la de las deficiencias previas pero se ha complicado por la imposibilidad de coger citas online, teniendo que acudir a coger cita de forma presencial, lo que genera filas, o telefónica, añadiendo el problema de líneas saturadas.

El refuerzo del Centro de Salud de Utebo requiere también la ampliación de espacios, por los que también preguntamos, y nos informaron de que se había llevado a cabo un informe técnico para analizar las posibilidades de ampliación del Centro de Salud de Utebo que en sus conclusiones preliminares, desde el punto de vista urbanístico era viable ampliarlo.

En cuanto al análisis efectuado de las posibles alternativas de ejecución de la ampliación, esta se podría plantear concentrándola en la zona de la fachada de la Avenida de Navarra, que parece ser la opción elegida, con una superficie de ampliación limitada, y/o recreciendo una planta adicional sobre el actual centro de salud que parece ser que se ha desestimado porque implicaría el cierre del Centro durante la obra. Pero en ese momento no se había iniciado expediente para la realización de las actuaciones y no sabemos si este se ha iniciado.

Por todo ello, presentamos la siguiente

PREGUNTA

¿Qué plazos se estiman para la cobertura de las tres plazas de medicina de familia que serían necesarias para mejorar la atención sanitaria? ¿Por qué motivo no se ha reactivado el mecanismo de cita online? ¿Cómo se ha reforzado la atención en admisión para evitar las filas y las líneas saturadas? ¿Qué medidas tiene previstas el Gobierno de Aragón a partir de este momento para paliar esa situación?

¿Se ha iniciado el expediente para la realización de actuaciones de la ampliación del Centro de Salud de Utebo? ¿Se ha redactado el proyecto de ampliación y mejora del Centro de Salud de Utebo, y en qué punto se encuentra en este momento? ¿Qué fechas tiene previstas el Gobierno de Aragón para esta ampliación del Centro de Salud de Utebo?

En Zaragoza, a 8 de septiembre de 2022.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

3.4.2.2. RESPUESTAS

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las respuestas escritas a distintas Preguntas, conforme figuran a continuación.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

*El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN*

Respuesta escrita de la Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Interpelación que ha pasado a tramitarse como Pregunta para respuesta escrita núm. 80/20, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en materia de inclusión social (BOCA núm. 71, de 2/09/2020).

Las actuaciones que se están llevando a cabo por este Departamento en materia de inserción social y laboral con las personas que se hallan en situación de pobreza y/ o exclusión social, se enmarcan dentro del compromiso de consolidación del Sistema Público de Servicios Sociales, con el consiguiente desarrollo de la Ley 5/2009 de Servicios Sociales.

La pretensión de este Gobierno con las medidas presentadas, fundamentadas en el marco social europeo sigue siendo, la de contribuir decididamente a mejorar las condiciones de vida de las personas más vulnerables, aminorar la desigualdad y promover la cohesión social, de todos aquellos que se hallen en situación de pobreza y exclusión social, permitiendo avanzar en la consolidación de los derechos sociales de todas las aragonesas y aragoneses.

La puesta en marcha del ingreso mínimo vital (IMV) nos ha obligado a reformar y coordinar las prestaciones del sistema con el fin de garantizar su subsidiaridad y complementariedad.

Por esta razón, se ha procedido con carácter de urgencia a la elaboración y publicación del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social.

El presente Decreto ley persigue la reforma y coordinación de las prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, de modo que se garantice prestaciones complementarias a las personas que no puedan acogerse al IMV y los apoyos que precisen en los procesos e inclusión social y laboral, con el fin de superar la pobreza, la exclusión social y la desigualdad.

Tanto el IMV como las nuevas prestaciones que introduce el presente Decreto-Ley en nuestro Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, garantizan una respuesta digna a las situaciones de pobreza y la puesta en marcha de un sistema de responsabilidad pública de apoyo a la inclusión social.

Este Gobierno quiere impulsar un nuevo modelo de inclusión social que dé respuesta a las nuevas desigualdades, a las situaciones de exclusión social y debilitamiento de la cohesión social proporcionando los apoyos efectivos necesarios que apoyen la integración social de las personas que lo necesiten, desde la coordinación y colaboración de otros sistemas de protección social, la complementariedad con otros departamentos y la participación de las entidades sociales como agentes colaboradores en los procesos de inclusión social y laboral.

Zaragoza, 1 de septiembre de 2022.

*La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA*

Respuesta escrita de la Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Interpelación que ha pasado a tramitarse como Pregunta para respuesta escrita núm. 69/21, relativa a la política general en materia de mayores (BOCA núm. 156, de 6/09/2021).

Después de haber realizado el proceso de trabajo participativo con nuestros mayores para reajustar el funcionamiento de los centros, vamos a responder a las necesidades reales, teniendo en cuenta la aparición de nuevas problemáticas y los nuevos perfiles de usuarios.

Aragón ha optado por la calidad y la prevención al poner en marcha los Servicios de Prevención de la Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal, convencidos de que mantener las capacidades de las personas contribuye a mantener su calidad de vida durante más tiempo.

La transformación que ha iniciado el Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón hacia el modelo de atención integral centrado en la persona se implementa desde el momento en el que una persona se acerca a él cuando

inicia un proceso que puede desembocar en una situación de dependencia para continuar en servicios de mayor intensidad como los centros de día o residenciales.

Zaragoza, 1 de septiembre de 2022.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 486/22, relativa a la parcela de la calle Margarita Xirgú, de Zaragoza, cedida en 1991 al Ministerio de Defensa para viviendas militares (BOCA núm. 223, de 14/06/2022).

La intervención del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuya Orden de 21 de abril de 1999 se cita, se limitó a la inscripción del Convenio en el Registro de Convenios que es de su competencia.

Zaragoza, a 9 de septiembre de 2022.

La Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales
M.ª TERESA PÉREZ ESTEBAN

Respuesta escrita del Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 523/22, relativa a la supresión prematura de unidades escolares públicas, curso 2022-23 (BOCA núm. 226, de 29/06/2022).

A fecha de hoy la Comisión de Garantías no se ha reunido. En cuanto tenga lugar dicha reunión, esperamos sea en esta semana, se procederá a remitir toda la información.

Zaragoza, a 6 de septiembre de 2022.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte
FELIPE FACI LÁZARO

Respuesta escrita de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales a la Pregunta núm. 529/22, relativa a la eliminación del requisito de altura en el acceso de la Policía Local de Aragón (BOCA núm. 228, de 14/07/2022).

El cauce que puede considerarse más directo para eliminar este requisito de estatura mínima para el acceso a las plazas de policías locales de la Comunidad Autónoma consiste en la modificación del Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de Policías Locales de Aragón, tal como ya se estaba en ese momento trabajando en el ámbito de otro Cuerpo como es la Policía Nacional. Esta opción debe ser consensuada mediante el correspondiente expediente administrativo, conforme a los trámites necesarios e informes vinculantes tanto generales como sectoriales.

Con relación al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Marco de organización de las Policías Locales de Aragón, ya ha sido realizado el trámite de consulta pública. Estos meses está previsto comenzar a trabajar a perfilar el borrador con un grupo de trabajo conformado a través de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón, debatiéndose esta cuestión entre otras cuestiones que pretenden abordarse en el mismo; insistimos, con todas las garantías legales de seguridad jurídica, participación ciudadana y contradicción en el procedimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, se está analizando con los servicios jurídicos la normativa sectorial existente, así como la que está en tramitación —sin ánimo de exhaustividad, el proyecto de Decreto por el que se regula la creación, la organización y el funcionamiento de la Academia Aragonesa de Policías Locales y demás aspectos formativos— para llevar a cabo la modificación del requisito en el menor tiempo posible, cuestión que insistimos va a valorarse jurídicamente.

Zaragoza, a 9 de septiembre de 2022.

La Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales
M.ª TERESA PÉREZ ESTEBAN

Respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 530/22, relativa a los incendios forestales en Aragón, asumida la iniciativa ciudadana de D. Patricio Oschlies Serrano (Colectivo Emigrante Aragonés, CEA) (BOCA núm. 228, de 14/07/2022).

Como se ha anunciado repetidamente en prensa durante el año, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente está realizando grandes avances en la lucha contra incendios forestales, que a continuación citaremos:

- Presupuesto histórico de 34 millones de euros para la campaña de 2022, lo que supone el aumento de un componente de refuerzo en verano para las cuadrillas terrestres, que pasan de 7 personas a 8, y aumenta la contratación a 11 meses para este año. Durante los meses de menor riesgo de incendio el Operativo INFOAR harían trabajos de gestión de la masa forestal para la prevención de incendios forestales.

- Renovación de todo el sistema de comunicación en incendios forestales que, a partir de ahora, pasará a estar integrado con el resto de emergencias de Aragón, unificando así a todos los cuerpos de emergencias.

- Un presupuesto adicional de 20 millones de euros para mejora material del Operativo, que se están invirtiendo en renovación del parque automovilístico, nuevas pick ups, autobombas, Puestos de Mandos Avanzados, aplicaciones informáticas y renovación de centros de trabajo.

- Actividades de sensibilización con niños, adultos y gente que trabaja en el sector forestal para evitar incendios por causa humana accidental.

Además, ha anunciado recientemente que el Plan Forestal se encuentra a final de su tramitación para su aprobación, seguramente en otoño de 2022. Un Plan Forestal diseñado para potenciar la gestión forestal en los montes aragoneses.

Otras medidas que se está trabajando:

- Certificación de superficie forestal, Aragón ya es el segundo año consecutivo en ir a la cabeza del Estado en este tema.

- Inversión de 2 millones de euros en subvenciones a ayuntamientos para la realización de los Planes de Ordenación de sus montes.

- Inversión de 1,6 millones de euros para facilitar la actividad ganadera extensiva en Espacios Naturales Protegidos y Montes de Utilidad Pública.

Zaragoza, 1 de septiembre de 2022.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
JOAQUÍN OLONA BLASCO

Respuesta escrita de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales a la Pregunta núm. 532/22, relativa a los estatutos de la Fundación de apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón (BOCA núm. 228, de 14/07/2022).

¿Cómo se garantizará que no haya incompatibilidades en la representación de las entidades sociales en el patronato?

Al tratarse de una Fundación del sector público de Aragón, a los miembros de su Patronato les resulta de plena aplicación lo previsto en la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, respecto al código de conducta a seguir en el desempeño de sus funciones, así como en lo previsto para incompatibilidades en la legislación propia de Fundaciones, Contratos y resto de normativa de aplicación.

¿Qué actuaciones de la Fundación se plantean que puedan incluir un copago por parte de las personas usuarias de dichos servicios? ¿Qué criterios se establecerán para dicho copago?

El marco legal para esta cuestión lo delimita el Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas, exponiendo lo siguiente:

«Artículo 104. Gastos, daños y perjuicios.

1. Los gastos que origine a su titular el ejercicio de la función tutelar, incluidos en su caso los de realización del inventario, prestación de fianza y medidas de vigilancia y control, son a cargo del patrimonio de la persona protegida contra la que tendrá derecho de reembolso.

2. La persona que en el ejercicio de una función tutelar sufra daños y perjuicios, sin culpa por su parte, tendrá derecho a la indemnización de estos con cargo a los bienes del tutelado, de no poder obtener por otro medio su resarcimiento.

Artículo 105. Remuneración.

1. El derecho a remuneración por el desempeño de una función tutelar, así como la cuantía y forma de percibirla, podrán ser establecidos, siempre que el patrimonio de la persona protegida lo permita y sin exceder del veinte por ciento de su rendimiento líquido, en la delación voluntaria. En otro caso, podrán hacerlo en todo momento la Junta de Parientes o el Juez, en atención a la dedicación que suponga el ejercicio de la función tutelar.
2. La Junta de Parientes o, en su defecto, el Juez podrán modificar en cualquier momento la remuneración prevista si han cambiado las circunstancias de la institución tutelar.
3. El ejercicio de la función tutelar por las personas jurídicas públicas será siempre gratuito».

¿Qué gasto se contempla destinar a gastos de notaría para delegación de funciones? ¿Por qué motivo no se articula otra fórmula que asigne dichas funciones al personal de atención directa, personal del área de atención social de la Fundación?

Tal y como se expuso en la contestación a la pregunta parlamentaria 4510 de junio de 2022, el día 18 de mayo de 2022 fue aprobado por el Gobierno de Aragón el Acuerdo por el que se crea la fundación del sector público autonómico con la denominación «Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas de Aragón», se aprueban sus Estatutos y se acuerda la designación de patronos.

Por otra parte, fue aprobada una corrección de errores materiales del citado Acuerdo en la reunión del Gobierno de Aragón celebrada el día 15 de junio de 2022.

Finalmente, se procedió a su publicación a través de la Orden CDS/949/2022, de 20 de junio, de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, (BOA 29/06/2022).

Del mismo modo, los patronos fundadores de la nueva fundación del sector público autonómico otorgaron la preceptiva Escritura de constitución de la misma el día 29 de junio de 2022.

A continuación y de manera inmediata, se tramitará la inscripción de la nueva entidad en el Registro de Fundaciones correspondiente, para finalizar la plena adquisición de personalidad jurídica y que pueda iniciar sus actividades y el desarrollo de los fines que tiene encomendados.

Los Estatutos aprobados dotan a la nueva Fundación de un marco de acción general, si bien las decisiones concretas de actuación, así como el Plan de actuación en el que se inscriban, deberán ser puestos en marcha con posterioridad a dicha adquisición de personalidad jurídica.

Zaragoza, 8 de septiembre de 2022.

La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales
M.ª VICTORIA BROTO COSCULLUELA

Respuesta escrita del Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 593/22, relativa a los bienes religiosos de Sijena (BOCA núm. 228, de 14/07/2022).

Las declaraciones del Presidente del Gobierno de Aragón están accesibles en el canal oficial del Gobierno de Aragón en YouTube.

El presidente habló de «contenciosos» no de «procesos contenciosos». Un contencioso es un término general que se refiere a un conflicto, una disputa; un proceso contencioso es un litigio en los Tribunales. El presidente no se refirió en ningún momento a los procesos que quedan por resolver por vía de los Tribunales, sino a los conflictos en general que puede haber abiertos con Cataluña.

De todos los conflictos relacionados con bienes artísticos de carácter general de distintas procedencias en Cataluña cuyo retorno a Aragón podría plantearse, como las reclamaciones de los ayuntamientos de Berbegal, El Tormillo y Peralta de Alcofea, «o de cualquier otra cuestión que se pueda suscitar».

El Gobierno de Aragón, este y todos los anteriores, ha mantenido siempre un compromiso firme con los litigios por la devolución de los bienes tanto de Sijena como de las parroquias del Aragón Oriental, durante décadas.

Pero la recuperación de bienes aragoneses puede hacerse también por otras vías que no exclusivamente por la de los litigios judiciales. También puede lograrse por la vía del acuerdo, como está ocurriendo con Navarra, con el intercambio de los bienes arqueológicos que cada comunidad tiene procedentes de la otra. Y esas vías de negociación y acuerdo son las deseables.

Los conflictos que se hallan en los Tribunales se resolverán en los Tribunales.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte
FELIPE FACI LÁZARO

Respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 595/22, relativa al Plan Forestal de Aragón (BOCA núm. 228, de 14/07/2022).

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente presentará para su debate en las Cortes de Aragón el Plan Forestal de Aragón cuando el Inaga finalice el trámite de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del plan, seguramente, en otoño.

Zaragoza, 1 de septiembre de 2022.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
JOAQUÍN OLONA BLASCO

Respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 597/22, relativa a los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 (BOCA núm. 228, de 14/07/2022).

La normativa para la revisión de los Planes de Red Natura 2000 se encuentra contenida en el Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón.

La medida a adoptar es que el Gobierno de Aragón se regirá por este Decreto para la revisión de los Planes de Red Natura.

En cuanto al Plan Director de Red Natura 2000, actualmente está en fase de Evaluación Ambiental Estratégica, ya ha cumplido el trámite de información pública y se han obtenido los informes preceptivos positivos del COTA y del CPNA. El siguiente trámite administrativo será enviar el documento al INAGA para que formule la Declaración Ambiental Estratégica.

Zaragoza, 1 de septiembre 2022.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
JOAQUÍN OLONA BLASCO

Respuesta escrita del Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 598/22, relativa a las ayudas para actividades relacionadas con la Memoria Democrática en el ejercicio 2022 (BOCA núm. 228, de 14/07/2022).

Desde la Dirección General de Patrimonio se han mantenido reuniones periódicas con PAMA y las asociaciones memorialistas aragonesas en las que, entre otros asuntos, se plantearon por parte de estas últimas distintas propuestas en relación con el sistema de subvenciones, tanto referidas a los plazos de convocatoria y justificación de los gastos realizados con las ayudas concedidas, cuanto a la falta de adecuación del sistema de subvenciones, en general, para cubrir las necesidades de actuación de los memorialistas.

Como bien se cita en la pregunta, se plantearon problemas en cuanto a la tramitación de la convocatoria, resolución, adjudicación y pago de las cuantías correspondientes por el propio curso administrativo que deben llevar las mismas.

En las convocatorias de 2020 y 2021 se implementaron algunas de las propuestas hechas por las asociaciones, que resultaron útiles a sus fines: priorizar las exhumaciones, modificar algunos criterios de puntuación no del todo adecuados, alcanzar a costear el 100% de la cuantía solicitada, entre otras. Pero no quedaban resueltos los principales problemas señalados; y ello, insistimos, por el propio trámite administrativo que deben seguir las subvenciones.

Finalmente, en el ejercicio 2022 se planteó un cambio en las propias bases reguladoras de la convocatoria, de acuerdo con los criterios acordados con las asociaciones.

A comienzos de julio se mantuvo una nueva reunión con los representantes de PAMA y, entre otras cuestiones planteadas, por lo que se refiere a las subvenciones destinadas a Memoria Democrática se llegó al acuerdo de cesar en su convocatoria y destinar íntegramente el dinero de las subvenciones a contratos directos para realizar las acciones propuestas por las asociaciones; es decir, las asociaciones decidirán, en colaboración con la Dirección General de Patrimonio Cultural, qué actuaciones se proponen al Departamento, hasta cubrir la cuantía antes destinada a subvenciones, y la Dirección General procederá a encargar los trabajos necesarios para llevarlas a cabo. De esta manera el dinero se ejecutará en su totalidad, se contará con un plazo más amplio de ejecución y se agilizarán los procesos de manera significativa.

En Zaragoza, a 6 de septiembre de 2022.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte
FELIPE FACI LÁZARO

Respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 599/22, relativa a la campaña de cereal en Aragón (BOCA núm. 228, de 14/07/2022).

Para la campaña 2022, se publicó la Decisión de Ejecución (UE) 2022/484 de la Comisión de 23 de marzo de 2022 por la que se establecen excepciones al Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y al Reglamento Delegado (UE) n.º 639/2014 de la Comisión en lo que atañe al cumplimiento de determinadas condiciones relativas al pago de ecologización para el año de solicitud 2022. Como consecuencia de la Decisión se publicó el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. Finalmente se publica la ORDEN AGM/502/2022, de 19 de abril, por la que se modifica la Orden AGM/177/2022, de 24 de febrero, por la que se establecen las medidas para la presentación de la «Solicitud Conjunta» de ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2022, en la que se recoge que, para la campaña 2022 se han arbitrado mecanismos excepcionales en la percepción de las ayudas, para permitir la disponibilidad de más superficie para producción de cereales, oleaginosas, etc., que aminore el impacto de la disponibilidad de materias primas para la producción de piensos. Dicha excepción es la que se ha aplicado en el pago de las ayudas de la PAC por parte de este Departamento para la citada campaña.

Continuando en la línea iniciada en la campaña 2022, para la campaña 2023 la Comisión Europea ha autorizado excepciones relacionadas con la diversificación y rotación de cultivos, así como con el porcentaje obligatorio de superficie no productiva por explotación.

El objetivo es aumentar la producción agrícola en España para aumentar la disponibilidad y asequibilidad de alimentos en la UE.

En el año 2023 no se aplicará en España la norma denominada «rotación de tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua» (BCAM 7). Mediante esta norma se establece que las explotaciones que cuenten con más de 10 hectáreas de tierra de cultivo deberán realizar una rotación de cultivos en todas las parcelas de la explotación, excepto las parcelas cultivadas con cultivos plurianuales, al menos tras tres años.

Además, deberán realizar una diversificación de los cultivos mediante el cumplimiento de una serie de porcentajes en la superficie que puede ocupar el cultivo principal de la explotación y el resto de cultivos de la misma.

La excepción en la aplicación de esta norma en el año 2023 supondrá que, los agricultores no tendrán obligación de cumplir ni la norma relativa a la rotación ni los porcentajes de diversificación establecidos en esta BCAM. De esta manera, en las próximas siembras pueden tomar sus decisiones de cultivo con la orientación de maximizar la producción en función de las necesidades del mercado.

Respecto al porcentaje de superficie no productiva, se modifica para 2023 la norma que establece que para las explotaciones que tengan más de 10 hectáreas de tierra de cultivo, al menos el 4 % de dicha superficie deberá destinarse a superficies y elementos no productivos como el barbecho, las franjas de protección de los cauces, los lindes forestales o los elementos del paisaje (BCAM 8).

Esta excepción va a suponer que en caso de que el agricultor decida cubrir ese 4 % de su tierra de cultivo con superficie de barbecho, podrá excepcionalmente sembrar en la misma un cultivo destinado a la producción de alimentos, siempre que no se trate de maíz ni de soja, en base a lo establecido por el reglamento comunitario. Por tanto, la excepción a la norma BCAM 8 solamente se aplicará sobre las tierras que el agricultor hubiese previsto dejar en barbecho.

Una vez aprobado el proyecto de RD por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, recogerá en la correspondiente Orden AGMA de convocatoria de ayudas de la PAC para la campaña 2023, las citadas excepciones, para que sean de aplicación de esta Comunidad.

Por parte de este Departamento se está dando la difusión correspondiente, para que los agricultores puedan decidir si se acogen o no a las citadas excepciones, a la hora de planificar las siembras en sus explotaciones.

Zaragoza, 5 de septiembre 2022.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
JOAQUÍN OLONA BLASCO

Respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 612/22, relativa a la operación de endeudamiento de la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental (Sarga) (BOCA núm. 230, de 27/07/2022).

El objeto de estas operaciones de endeudamiento es cubrir las necesidades de circulante en la empresa pública SARGA. Los aspectos a tener en cuenta en la gestión económica y financiera de SARGA se centran de manera permanente en las siguientes cuestiones:

- Tensión de Tesorería y gestión de las necesidades de financiación de circulante.
- Retrasos en los pagos por parte del Gobierno de Aragón.

— Cumplimiento de la Ley de Morosidad en pagos a proveedores (30 días naturales).

Dichas cuestiones derivan en una situación de riesgo financiero permanente, lo que en último caso podría ocasionar a SARGA incumplimientos en pago de nóminas o incumplimiento de pagos a proveedores.

Ante el riesgo de desfases entre cobros y pagos que generen tensiones adicionales en el circulante de SARGA, se aconseja que ésta disponga de líneas de financiación bancaria a corto plazo, en condiciones de prudencia financiera, para hacer frente a las necesidades de circulante.

El artículo 134 del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón (aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón), en su apartado f), establece como atribución del Gobierno de Aragón «autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma, a sus organismos públicos y a las sociedades mercantiles autonómicas los actos de adquisición o enajenación de valores mobiliarios, instrumentos financieros y participaciones sociales cuando el importe de la transacción supere los tres millones de euros...».

En julio de 2022 vencieron parte de esas líneas de crédito que SARGA ya tenía contratadas a corto plazo y en condiciones de prudencia financiera, por importe de 6.650.000 €. SARGA solicitó a la Corporación Empresarial Pública de Aragón (CEPA) la renovación de endeudamiento aprobada el pasado 4 de mayo de 2022 por Gobierno de Aragón y que acordaba autorizar a SARGA la formalización de cuentas de crédito a corto plazo de acuerdo con las siguientes condiciones:

— Importe máximo: 6.650.000,00 euros.

— Plazo: hasta 12 meses, por lo que las operaciones deberán cancelarse en el año 2023 no más tarde del día anterior al que hayan entrado en vigor en 2022.

— Condiciones financieras: cumplimiento del principio de prudencia financiera, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Las condiciones fueron verificadas y aprobadas por la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería el 24 de junio de 2022.

— Las operaciones ya han sido formalizadas dentro del año en curso.

Zaragoza, 1 de septiembre 2022.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
JOAQUÍN OLONA BLASCO

3.5. COMPARENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Presidente del Gobierno ante el Pleno, formulada a petición propia, al amparo del artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Presidente informe sobre el impacto de la inflación y el precio de la energía en la economía y la ciudadanía aragonesa.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte ante el Pleno, formulada a petición del G.P. Popular, al amparo del artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la Formación Profesional.
Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Sanidad ante la Comisión de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Consejera de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, formulada a petición propia, al amparo del artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que la Sra. Consejera informe sobre los proyectos de innovación en el Departamento de Sanidad.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director General de Cultura ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa Ampliada de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.d) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, del Director General de Cultura ante la citada Comisión, al objeto de informar sobre las actuaciones culturales dentro de la programación propia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Solicitud de comparecencia de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social ante la Comisión de Economía, Planificación y Empleo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa Ampliada de la Comisión de Economía, Planificación y Empleo, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.d) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Popular, de la Directora General de Trabajo, Autónomos

y Economía Social ante la citada Comisión, para informar sobre las medidas que plantea su Dirección General frente al impacto que para pymes y autónomos tiene la inflación actual.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Solicitud de comparecencia del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa Ampliada de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.d) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal ante la citada Comisión, para informar sobre la planificación forestal y la gestión de los incendios forestales en Aragón.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Solicitud de comparecencia del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa Ampliada de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.d) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. VOX en Aragón, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal ante la citada Comisión, para informar sobre la planificación y la gestión forestal y sobre la gestión y coordinación de los incendios forestales en nuestra comunidad.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Solicitud de comparecencia del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa Ampliada de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.d) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Popular, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal ante la citada Comisión, para informar sobre la política de gestión forestal del Gobierno de Aragón durante la presente legislatura.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Solicitud de comparecencia del Director General de Ordenación del Territorio ante la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa Ampliada de la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.d) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, del Director General de Ordenación del Territorio ante la citada Comisión, para informar sobre la resolución de las convocatorias del Fondo de Cohesión Territorial en 2022.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de septiembre de 2022.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN